

**RAD: 2021-00040-00, Contestación demanda, apoderado demandada**

FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO &lt;fernando.betancourt129@casur.gov.co&gt;

Lun 30/08/2021 15:40

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jesus Alberto Hoyos Avile <jahoyos@procuraduria.gov.co>; santiago grisales <sant157@hotmail.com>;  
intervinientesjuridicosbgp@gmail.com <intervinientesjuridicosbgp@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (13 MB)

contestacion demanda JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA (partidas computables).pdf; Poder demandante JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA (juzgado 3 Cartago).pdf; anexos poder.pdf; cedula de ciudadanía y tarjeta profesional FERNANDO ANTONIO BETANCOURT.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA.pdf; ACTA 15 DEL 07 DE ENERO DE 2021 - PARTIDAS COMPUTABLES DE N.E\_.pdf;

Doctor

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR  
JUEZ JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGO  
Cartago, Valle del Cauca.

Proceso radicado Nro. 76-147-33-33-003-2021-00040-00  
Convocante: JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA  
Convocado: Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Asunto: Contestación demanda

FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO, identificado con la C.C. No. 18.467.129 de Quimbaya, Quindío, tarjeta profesional Nro. 190.941 del C.S. de la J., como apoderado de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a su señoría el escrito de contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

del señor juez,



FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO  
Apoderado CASUR  
E-mail: fernando.betancourt129@casur.gov.co  
celular: 3153079923



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
**Abogado**

Doctor:

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO**  
Cartago, Valle del Cauca

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del Derecho.  
Radicado: 76-147-3333-003-2021-00040-00  
Actor: JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Asunto: Contestación demanda

**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.129 de Quimbaya, Quindío y con T. P. No. 190.941 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por el señor JESÚS ANTONIO BOTIA MOSQUERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7684011; previo poder que adjunto, en los siguientes términos:

### **1. DEMANDADA**

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7A No 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor General (r) NELSON RAMIREZ SUAREZ, en su calidad de Director General.

1.2. Apoderado: FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.467.129 de Quimbaya, Quindío; abogado en ejercicio e inscrito con T. P. No. 190.941 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 14 Nro. 23-15, edificio cámara de comercio, oficina 601 de la ciudad de Armenia, Quindío. Email: [fernando.betancourt129@casur.gov.co](mailto:fernando.betancourt129@casur.gov.co).

### **2. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Nos pronunciamos de la siguiente manera:

**AL PRIMER, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO HECHO:** Cierto, en el entendido que al señor Comisario ® JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA, se le reconoció la asignación de retiro a través de la resolución Nro. 2137 del 18 de abril de 2017, efectiva a partir del día 06 de mayo de 2017, por tener derecho a ello, con un porcentaje del 91% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, como lo indica el actor, por haber laborado un tiempo de servicio en la Policía Nacional de 28 años, 01 meses, 26 días.

Es cierto igualmente que el actor elevó derecho de petición ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual fue objeto de respuesta a través de la misiva CASUR id: 555675 de fecha 30 de marzo de 2020, donde la entidad hoy demandada



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
**Abogado**

negó las pretensiones del demandante, respecto de la reliquidación de las partidas computables: subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de vacaciones, de servicios y de navidad.

**AL TERCER HECHO:** parcialmente cierto, hay que decir que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de su Política Institucional establecida en el acta No. 15 del 07 de enero de 2021, está presta a conciliar las mencionadas partidas computables, que hoy son objeto de reclamación por parte del libelista.

**AL SEPTIMO y OCTAVO HECHO:** Parcialmente cierto, ya que de conformidad con las pruebas aportadas por el libelista se determina claramente que se acudió a la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira, con el ánimo de dirimir el litigio que hoy nos ocupa, siendo declarada fallida la conciliación.

### **3.- SOBRE LAS PRETENSIONES**

Le manifiesto al despacho, que **NO me opongo** a las pretensiones de la demanda por cuanto revisado el expediente administrativo del accionante, se constató que efectivamente a parte del sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia, las demás partidas computables de una doceava parte de la prima de navidad, una doceava parte de la prima de servicios, una doceava parte de la prima de vacaciones y el subsidio de alimentación, no han sufrido variación alguna a pesar del incremento que anualmente se le han hecho por el Gobierno Nacional a los salarios del personal en actividad.

El artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, incluyó como partidas computables para el nivel ejecutivo, el sueldo básico, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, doceava parte de la prima de navidad, una doceava parte de la prima de servicios y una doceava parte de la prima de vacaciones, precisando en su parágrafo que:

*"...Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los Decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente Decreto, serán computables para efectos de cesantías, **asignaciones de retiro**, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales". (negrilla y subrayas fuera de texto)*

Las mencionadas partidas computables, son valores fijos que sufrirán variación, excepto por la partida de retorno a la experiencia que se liquida con el 7%, conforme lo dispone la norma antes descrita.

El artículo 13 del Decreto 1091 de 1995, determina la base de liquidación primas de servicios, vacaciones y navidad, así:

*"...**Artículo 4º.** Prima de servicio. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

(...)



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
**Abogado**

**Artículo 5º.** Prima de navidad. *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago anual de una prima de navidad equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre y se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

(...)

**Artículo 11.** Prima de vacaciones. *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones por cada año de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, conforme a los factores que se señalan en el artículo 13 de este Decreto”.*

A su vez, el artículo 12 de esta normativa, hace referencia al subsidio de alimentación del personal del nivel ejecutivo. Así:

*“Artículo 12. Subsidio de alimentación. El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a un subsidio mensual de alimentación, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional”.*

Por su parte, el artículo 23 del Decreto 443 de 2004, se ocupa de las partidas computables que se debe reconocer al liquidar la asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobreviviente; y el numeral 23.2, hizo referencia a los miembros del nivel ejecutivo, de la siguiente forma:

*“23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo*

*23.2.1 Sueldo básico.*

*23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.*

*23.2.3 Subsidio de alimentación.*

*23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.*

*23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.*

*23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.*

*PARÁGRAFO. En adición a las partidas individualmente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales”.*

Igualmente, el artículo 42 del decreto 4433 de 2004, determinó que las asignaciones de retiro y pensiones, se deberían incrementar en el mismo porcentaje que se hace con el personal en servicio activo. Dicha normativa textualmente manifestó:

*“ARTÍCULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.*

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, este régimen, contempla el hecho de que las asignaciones de retiro (pagadas a personal de policías y militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo con las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los policías que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (de conformidad con el



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
***Abogado***

---

Principio de OSCILACIÓN).

Para dar cumplimiento a lo antes denotado, el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad, reajustando con ello las asignaciones de retiro (OSCILACIÓN de asignación de retiro).

Es pertinente traer a colación el Acto Legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el Artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que: "No habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública..."

**4. REGIMEN ESPECIAL PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.**

El régimen Prestacional y de asignación de retiro de la Fuerza Pública, incluida la Policía Nacional, se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter General.

Debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia, que la Fuerza Pública goza de un sistema o régimen especial, tanto para los reajustes de los sueldos básicos para el personal en actividad, como para el reajustes en las asignaciones de retiro, al personal con este derecho, garantizando de esta manera el poder adquisitivo constante, donde no se da desmejora de las asignaciones y sueldos básicos respectivamente.

A partir de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso de la Republica, y de la fuerza pública, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que señale el legislador a través de una ley marco, con forme a lo enmarcado en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Carta Magna.-

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno, los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del Régimen Prestacional de la Fuerza Pública, dicha norma o estatuto, señaló en su artículo 13, precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro, de este personal, estableciendo el PRINCIPIO DE NIVELACION E IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, QUE LAS ASIGNACIONES DE RETIRO SE REAJUSTARAN EN LA MISMA PROPORCION A LA DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA FUERZA PUBLICA.

LAS NORMAS EN CITA señalan textualmente, lo siguiente:

LEY 4 DE 1992 (mayo 18)

Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia,



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
**Abogado**

**Artículo 1°.** - El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

d. Los miembros de la Fuerza Pública.

**Artículo 13°.** - En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2.

**Parágrafo.** - La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

## **5. EXCEPCIONES**

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175, numeral 3** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **5.1 PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO:**

Al respecto solicito al señor Juez, que se tenga en cuenta la fecha de radicación de la petición ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde solicita el reajuste de la asignación de retiro del demandante, la cual permite dar aplicación al artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", el cual establece:

"...ARTÍCULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual..."

En ese orden de ideas, el Comité de Conciliación de la entidad recomienda **judicialmente o extrajudicialmente** el pago del reajuste de la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo, con base en las partidas computables: una doceava parte de la prima de navidad, una doceava parte de la prima de servicios, una doceava parte de la prima de vacaciones y subsidio de alimentación, bajo los siguiente parámetros: **CONCILIACIÓN JUDICIAL DE PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO.**

### **CONDICIONES:**

1. La conciliación judicial de las partidas computables del nivel ejecutivo ya mencionadas se aplicará a los policiales retirados después del 31 de diciembre de 2004.



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
**Abogado**

---

2. Se conciliará el 100% del capital, y el 75% de indexación, llevando una preliquidación a la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA, que contenga los valores antes indicados y la prescripción del artículo 43 del decreto 4433 de 2004.
3. Una vez sea aprobada por parte del juez contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación, la entidad cancelará dentro de los seis (06) meses siguientes, tiempo durante el cual no generará intereses.

Por lo anterior, esta entidad de manera oficiosa procederá a realizar una liquidación que será presentada en el momento en el que su distinguido despacho cite a audiencia inicial. En estos términos y con el fin de no exponer al hoy demandante a un perjuicio mayor y dilatorio, que conllevaría la continuidad del presente proceso, y atendiendo además los principios constitucionales y legales de INMEDIATEZ, ECONOMIA PROCESAL y PROTECCIÓN AL MINIMO VITAL, entre otros, que se podrían eventualmente vulnerar al Comisario © JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA, esta entidad **propone como excepción EL PAGO DE LAS PRETENSIONES**, en los términos ya mencionados.

#### **6. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**

**Frente a la condena en costas**, que establece el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, y artículo 365 de la LEY 1564 DE 2012 (código general del proceso); se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, que son aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe, solicito con todo respecto al Honorable Despacho, **NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO**, toda vez que de acuerdo con el Acta No. 15 del 07 de enero de 2021, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, fijó las políticas de conciliación respecto del tema que hoy nos ocupa.

Señor Juez, de conformidad a lo enmarcado en la Ley 1437 de 2011, artículo 188, que al tenor señala "... **CONDENA EN COSTAS. SALVO EN LOS PROCESOS QUE SE VENTILE UN INTERES PUBLICO**, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil..."

Ahora bien, esta ley remite expresamente tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula el particular en el artículo 392, así:

**ARTICULO 392. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condenación en costas se sujetara a las siguientes reglas



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
**Abogado**

6. En caso que prosperen parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión

Artículo 365 de la Ley 1564 DE 2012 (Código General del Proceso)

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

## **7. JURISPRUDENCIA SOBRE LA CONDENA EN COSTAS**

Sentencia 2012-00446 de 16 de abril de 2015 Consejo de estado

Contenido: procedencia de la condena en costas. Se aclara que respecto del artículo 188 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) en materia de costas que dispone que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del código de procedimiento civil. precisando que cuando la norma utiliza la expresión "dispondrá", lo que en realidad está señalando es que el operador jurídico está llamado a pronunciarse en todos los casos sobre si es o no procedente proferir una condena en costas en contra de la parte que ha visto frustradas sus pretensiones procesales y condenará cuando aparezca acreditada probatoriamente su causación.

Temas específicos: costas procesales, condena en costas procesales, liquidación de costas procesales, recurso de apelación, pretensiones de la demanda

**PONENTE: VARGAS AYALA GUILLERMO**

## **8. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamento de derecho invoco lo Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, y demás normas aplicables a la materia.

## **9. PRUEBAS**

Solicito a su señoría tener en cuenta las aportadas por la parte demandante, de igual forma me permito aportar la Política Institucional de la entidad, establecida a través del acta Nro. 15 del 07 de enero de 2021, en la cual se indica los parámetros para efectuar la conciliación por las partidas computables que hoy son motivo de controversia.



**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
**Abogado**

---

**10. ANEXOS**

1. Memorial poder conferido al suscrito con sus respectivos anexos
2. Política institucional, establecida a través del acta 15 del 07 de enero de 2021.
3. Expediente administrativo del señor JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA.

**11. SOLICITUD ESPECIAL**

De conformidad con el artículo 205 del CPACA, me permito autorizar al despacho, para que se me notifiquen las actuaciones procesales, a través del correo electrónico institucional: [Fernando.betancourt129@casur.gov.co](mailto:Fernando.betancourt129@casur.gov.co)

**12. NOTIFICACIONES**

La entidad demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, recibe notificaciones en: Carrera 7ª. No. 12B-58, Bogotá D.C. Asimismo en el Email: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

El suscrito abogado recibe notificaciones en: Carrera 14 Nro. 23-15 edificio cámara de comercio, oficina 601 de la ciudad de Armenia, Quindío; Correo electrónico [fernando.betancourt129@casur.gov.co](mailto:fernando.betancourt129@casur.gov.co); Celular 3153079923.

De Usted Señor Juez,

**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
C. C. No 18.467.129 de Quimbaya, Quindío  
T. P. No 190941 del C. S. de la J

16

A

POLICIA NACIONAL

033444

2004 JUN 23 P 12:40

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARCHIVO Y  
CORRESPONDENCIA  
PAGE A



### CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 1210 DE 2004

EXPEDIENTE LEVANTADO POR MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO 10542748

APODERADO DR. \_\_\_\_\_

P.N.

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO

\_\_\_\_\_  
038183

CARGO QUE DESEMPEÑO AGENTE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
-- SET. 2004

INICIADO EL 15 DE JUNIO DE 2004

ARCHIVO Y  
CORRESPONDENCIA  
FASEA

JUL 15 P 12:19

CAJA SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL

POLICIA NACIONAL  
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

HOJA DE SERVICIOS No 10542748

CIUDAD	FECHA	LIBRO NO.	FOLIO No.
BOGOTÁ	13 JUL 2004	004	037

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIFICACION
AG	MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO	10542748
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
03-NOV-62	Union Libre	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
MANZ 1 CASA 4 URB BELLA SARDI	PEREIRA - RISARALDA	3125001

II. DATOS DEL RETIRO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
ESTACION CONVENCION - DERIS	DESTITUCION
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 0336 20 Feb 2004	26 Feb 2004

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
OROZCO AURA MARIA	MUÑOZ ABSALON

COMPANERO(A)	MAHECHA ARANGO ALBA ROCIO
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
MUÑOZ ORTIZ MARYURI TATIANA	11 Ene 1984
MUÑOZ ORTIZ CATERINE	22 May 1987
MUÑOZ ORTIZ CARLOS ALBERTO	21 Dic 1988
MUÑOZ MAHECHA JUAN CARLOS	06 Mar 1990
MUÑOZ MAHECHA ANGELA CRISTINA	03 Mar 1994

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	OAP 1-105	05 Jun 1981	31 Oct 1982	1 - 5 - 27
AGENTE NACIONAL	R 6198	17 Nov 1982	26 Feb 2004	21 - 3 - 25
ALTA TRES MESES	R 1116	27 May 2004	26 May 2004	0 - 3 - 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 08 Jun 1990			0 - 4 - 1
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTITRES AÑOS CUATRO MESES VEINTITRES DIAS</b>			<b>23 - 4 - 23</b>

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	23	123,972.99
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25	134,753.25
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,336.11
PARTIDA DIARIA DE ALIMENTACION	0	106,547.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	269,506.50
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	41,600.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		27,186.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	1	5,390.13
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,503,303.98</b>

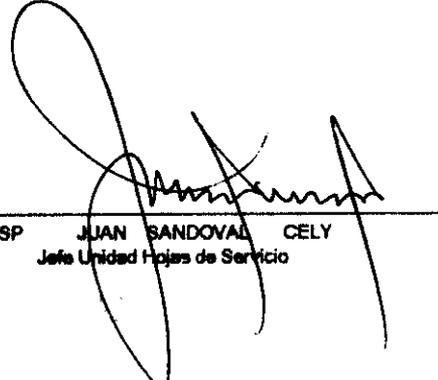
VI. FACTORES PRESTACIONALES

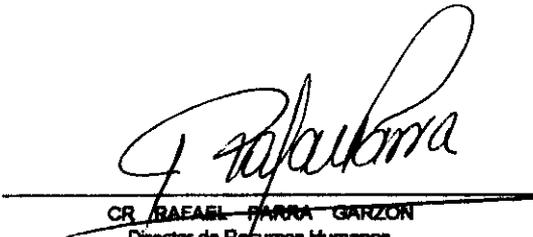
Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE NAVIDAD 1112	0	126,275.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	23	123,973.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,336.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,803.00
<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,149,400.00</b>

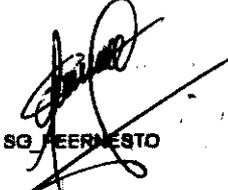
VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripción	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN	13	\$164,376.00	\$2,136,888.00
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	\$11,600.00	\$0.00
REINTEGRO PARTIDA ALIMENTACION	5	\$116,033.00	\$580,165.00
REINTEGRO PRIMA ORDEN PUBLICO UNIDAD 02	5	\$134,092.65	\$670,463.25
SEGUROS ROYAL VOLUNTARIO	999	\$3,001.00	\$3,001.00
<b>CESANTIAS PARCIALES ( ANTICIPOS )</b>	<b>1996</b>		<b>\$4,596,726.00</b>

OBSERVACIONES: LA PRESENTE HOJA DE SERVICIOS ANULA LA EXPEDIDA EL DIA 01062004, RADICADA EN EL LIBRO 004 FOLIO 028, POR CUANTO PRESENTABA INCONSISTENCIA EN LA PARTE DE TIEMPO TOTAL.

  
 SP JUAN SANDOVAL CELY  
 Jefe Unidad Hojas de Servicio

  
 CR RAFAEL FARRA GARZON  
 Director de Recursos Humanos

  
 SG FERRER

**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

HOJA DE SERVICIOS No 10542748

CIUDAD	FECHA	LIBRO NO.	FOLIO No.
BOGOTÁ	01 JUN 2004	004	028

**I. DATOS DEL RETIRADO**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
AG	MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO	10542748
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
03-NOV-82	Union Libre	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
MANZ 1 CASA 4 URB BELLA SARDI	PEREIRA - RISARALDA	3125001

**II. DATOS DEL RETIRO**

ULTIMA UNIDAD	CAJASAL DEL RETIRO
ESTACION CONVENCION - DERIS	DESTITUCION
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA RETIRO
RESOLUCION 0336	20 Feb 2004
	26 Feb 2004

**III. COMPOSICION FAMILIAR**

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
OROZCO AURA MARIA	MUÑOZ ABSALON

COMPANERO(A)	MAHECHA ARANGO ALBA ROCIO
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
MUÑOZ ORTIZ MARYURI TATIANA	11 Ene 1984
MUÑOZ ORTIZ CATERINE	22 May 1987
MUÑOZ ORTIZ CARLOS ALBERTO	21 Dic 1988
MUÑOZ MAHECHA JUAN CARLOS	06 Mar 1990
MUÑOZ MAHECHA ANGELA CRISTINA	03 Mar 1994

APU CON H DEL 13

**IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	
AUXILIAR DE POLICIA	OAP 1-105	05 Jun 1981	04 May 1981	31 Oct 1982	1-5-27
AGENTE NACIONAL	R 6198	17 Nov 1982	01 Nov 1982	26 Feb 2004	21-3-25
ALTA TRES MESES	R 1116	27 May 2004	26 Feb 2004	26 May 2004	0-3-0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1213 08 Jun 1990				0-4-0
<b>TOTAL</b>	<b>VEINTITRES AÑOS UN MES VEINTIDOS DIAS</b>				<b>23-1-22</b>

**V. FACTORES SALARIALES**

Descripcion	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	23	123,972.99
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25	134,753.25
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,336.11
PARTIDA DIARIA DE ALIMENTACION	0	108,547.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	259,506.50
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	41,600.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		27,185.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	1	5,390.13
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,503,303.98</b>

**VI. FACTORES PRESTACIONALES**

Descripcion	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,013.00
PRIMA DE NAVIDAD	1112	125,275.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	23	123,973.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,336.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	20	107,803.00
<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,149,400.00</b>

**VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES**

Descripcion	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN	13	\$164,376.00	\$2,136,888.00
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	\$11,600.00	\$0.00
REINTEGRO PARTIDA ALIMENTACION	5	\$116,033.00	\$580,165.00
REINTEGRO PRIMA ORDEN PUBLICO UNIDAD 02	5	\$134,092.65	\$670,463.25
SEGUROS ROYAL VOLUNTARIO	999	\$3,001.00	\$3,001.00
CE SANTIAS PARCIALES ( ANTICIPOS )		1996	\$4,596,726.00

OBSERVACIONES NINGUNA

  
 M. MARTHA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ  
 Jefe Unidad Hojas de Servicio

  
 CR RAFAEL PARRA CARZON  
 Director de Recursos Humanos

  
 SR SERGIO ERNESTO

485

3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 10.542.748

DE Popayán (Cañas)

APELLIDOS MUÑOZ OROZCO

NOMBRES Carlos Alberto

NACIDO 3-Nov-1962-Palmira (Valle)

ESTATURA 1-64 COLOR Marrón

SEÑALES Ninguna

FECHA 6-May-81

Carlos Alberto Muñoz Orozco

Señalada  
REGISTRAR NACIONAL DEL CERO S.A.



RA

0559

13-5

4

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

GRASIG-SUPRE

04490

29 JUN 2004

Bogotá, D.C.

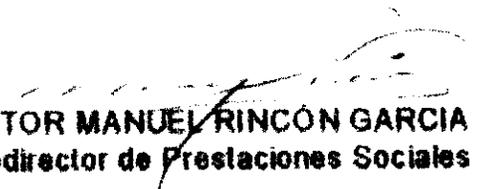
Señora Intendente  
**MARTHA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ**  
Jefe Unidad Hojas de Servicio Policía Nacional  
Ciudad

Asunto : Devolución hoja de servicios.

Devuelvo a la Señora Intendente Jefe Unidad Hojas de Servicios de la Policía Nacional, la hoja de servicios No. 10542748, perteneciente al señor Agente ( r ) MUÑOZ GROZCO CARLOS ALBERTO, con el fin se corrija el tiempo total de servicio laborado.

Lo anterior, se requiere con carácter urgente teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos los 3 meses de alta.

Atentamente,

  
**VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo : lo anunciado.

Elb. Irma Blanco

**\* CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS \***

Carrera 7 13-58 Conmutador 2435627/41 Microondas 0119445  
infor infer.net.co.

①

5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRASIG-SUPRE

04491

29 JUN 2004

Bogotá, D.C.

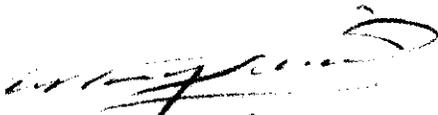
Señor Agente (r)  
CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO  
Manzana 1 Casa 4 Urbanización Bella Sardi  
Pereira - Risaralda

Asunto : Información

En forma atenta me permito informarle que mediante oficio No. 04430 /GRASIG-SUPRE del 29 JUN 2004 esta Entidad devolvió su hoja de servicios a la Unidad Hojas de Servicios de la Policía Nacional, con el fin se certifique el total del tiempo laborado en la citada Institución, habida cuenta que presenta inconsistencia.

Una vez la Policía devuelva su hoja de servicios esta Caja procederá a continuar con el trámite de dicha prestación, decisión que le será notificada en forma oportuna

Atentamente,

  
VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Eib Irma Blanco

"CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS"

Carrera 7 13-58 Conmutador 2435627/41 Microondas 0119445  
infor inter.net co.

## CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

## LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEDULA : 10542746/  
 GRADO : AG  
 APELLIDOS Y NOMBRES : MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO/

TIEMPO DE SERVICIO	A#OS	MESES	DIAS	T.DIAS	PORCENTAJE
EN LA POLICIA NACIONAL	21	10	18	07878	093.5296
AUXILIAR DE POLICIA	01/	06	05	00545	006.4704
<b>T O T A L</b>	<b>23/</b>	<b>04/</b>	<b>23/</b>	<b>08423/</b>	<b>100.0000/</b>

A PARTIR DEL 26-05-2004/ EL 82% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

## BASICAS :

## ADICIONALES :

SUELDO PARA EL GRADO	539,013.00/	SUBSIDIO FAMILIAR	%	.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD 23%/	123,972.99	PRIMA DE ACTIVIDAD 30%/	161,703.90	
SUBSIDIO FAMILIAR 47%/	253,336.11	OFICIAL SERVICIOS %		
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%/	107,802.60	PRIMA DE ORDEN PUBLICO 25%/	134,753.25	
GASTOS REPRESENTAC %		PRIMA DE CLIMA %		
PRIMA DE VUELO %		PRIMA DE RIESGO %		
BONIFICAC. ESPECIAL %		BONIF. ESP. ADICIONAL %		
PRIMA ACAD. SUPER. %	.00	PRIMA GASTOS REPRES %		
B. COMPENSACION \$				
PRIMA DE NAVIDAD 1/12	110,048.49			
	<u>\$1,134,173.19/</u>			<u>\$ 296,457.15/</u>

EL 82% DE 1,134,173.19 = \$ 930,022.02/

## DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 930,022.02 X 93.5296/ = \$ 869,845.88  
 A CARGO PRESUPUESTO POLICIA NACIONAL \$ 930,022.02 X 6.4704/ = \$ 60,176.14

\$ 930,022.02/

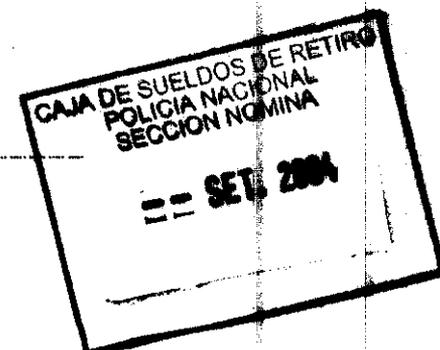
SON NOVECIENTOS TREINTA MIL VEINTIDOS PESOS 02/100\*M/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

*Irma*

/Elb. Irma Blanco  
 /Coord. Monica Revelo Orjuela

REVISOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRASIG-SUPRE

Bogotá, D.C.

05617

20 JUN 1997

Señor General  
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL  
Ciudad

ASUNTO : Envío copias resoluciones para consulta cuota parte

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 3135 de 1968, artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, artículo 28 del Decreto 1160 de 1989, me permito enviar en consulta al Señor General Director General Policía Nacional, los proyectos de resolución mediante los cuales esta Entidad pretende reconocer asignación mensual de retiro, al siguiente personal retirado de la Policía Nacional, en esta solicitud se manifieste acerca de la aceptación o rechazo de las cuotas partes asignadas.

No.	C.C. No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PORCENT.
01	84042297	AG	BERNAL JOSE DE JESUS	06.5723
02	7541263	SC	CARDONA DARRAGA LUIS ALBERTO	4.2951
03	10542748	AG	MUÑOZ CROZCO CARLOS ALBERTO	06.4704
04	6001371	AG	OVEDO DEVIA CIRO	05.3338

Al contestar favor citar el número de este oficio.

Atentamente,

Docena MARIA MONICA REVELO ORJUELA  
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Anexo : Fotocopias autenticadas resoluciones, hoja de servicios y liquidaciones.

Elab. Fernando Arellano

039882

2004 JUL 26 P 4:30

8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Carrera 7 No. 13 - 58 Bogotá D.C.

ARCHIVO Y  
 CORRESPONDENCIA

*Enio*  
 A. 22-07/04

FECHA 22 de Julio 2004 GRADO AG. RET

APELLIDOS Y NOMBRES MUJÓZ OROZCO CARLOS ALBERTO

No. CEDULA DE CIUDADANIA 10542748 de Palmira

ENTIDAD BANCARIA BANCO POPULAR CTA. AHORROS No. 210-470-42578-6

CTA. CORRIENTE No. \_\_\_\_\_

SI ES REPRESENTANTE LEGAL DE MENORES O DISCAPACITADOS  
 RELACIONELOS A CONTINUACION:

PARA QUE ME SEA PAGADO MIS ABERES YA QUE CUMPLI CON LOS TRES MESES DE ALTA  
Y ME SEAN MANDADOS LOS DESPRENDIBLES DE PAGO A LA CRA \$ Bs Nro 24-39 CASUR PEREIRA

DIRECCION RESIDENCIA Manzana 1 casa 4 Urbanización BELLASARDI CUBA

CIUDAD PEREIRA TELEFONO 3125001

UNIDAD DONDE SE DEBE ENVIAR EL DESPRENDIBLE OFICINA DE CASUR

- Anexar:
- 1- FOTOCOPIA DE C.C Y CARNE DE RETIRADO
  - 2- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA DONDE  
 - INDIQUE SU NOMBRE, NUMERO DE IDENTIFICACION, NUMERO  
 Y TIPO DE CUENTA.

La cuenta DEBE ESTAR ACTIVA (tener movimiento el último mes) Y NO SER COMPARTIDA.

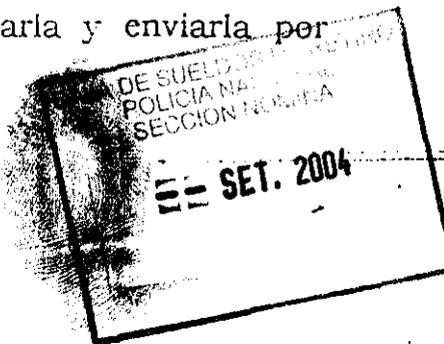
SUPERVIVIENDA CADA TRES MESES: EN COLOMBIA: Presentarse en tesorería CASUR ó en departamentos y escuelas de Policía a firmar planilla. En caso contrario solicitarla en Notaria ó autoridad competente y enviarla a CASUR.

FUERA DE COLOMBIA: Presentarse al consulado, solicitarla y enviarla por correo. Carrera 7 No. 13 - 58, Bogotá D.C., Colombia.

FIRMA: *[Signature]*

HUELLA:

C.C No. 10542748 Popayan.



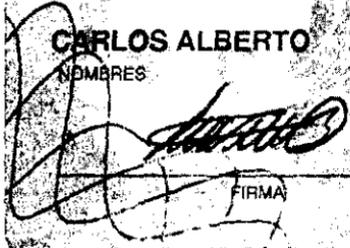
28-07-04

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO. **10542748**

**MUNOZ OROZCO**  
APELLIDOS

**CARLOS ALBERTO**  
NOMBRES

  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1962**  
**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**06-MAY-1981 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2400100-54102511-M-0010542748-20020618

0281802168C 01 118498144



**POLICÍA NACIONAL**

**OFICINA DE TALENTO HUMANO**  
valida para acceder a los servicios

**RISARALDA**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 | 06 | 2004      FECHA DE VENCIMIENTO: 02 | 06 | 2004  
Número de Constancia: \_\_\_\_\_      CITAS: 325 44 63 Pereira      PONAL  CASUR  CACAGEN

MOTIVO  VALIDO PARA SERVICIO MEDICO Y RECLAMAR MEDICAMENTOS

Número de carné

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) | 02AG | RET | MUJOS OROSCO CARLOS ALBERTO CC. 10542748

ESTA COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIOS A:

(Parentesco)	(Apellidos y nombres completos)	Documento	Tipo	(Número Documento)
HIJO	MUJOS ORTIZ CARLOS ALBERTO	Documento		MEJOR
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Documento		
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Documento		
	XXXXXXXXXXXX	Documento		

OBSERVACIONES: CONSTANCIA PROVISIONAL, CARNE EN TRAMITE

*Nancy Mendoza Eustos*  
DN. NANCY MENDOZA EUSTOS  
COORDINADORA CASUR

Jefe Grupo Talento Humano

ELABORO: \_\_\_\_\_



**POLICÍA NACIONAL**

**OFICINA DE TALENTO HUMANO**  
válida para acceder a los servicios

**RISARALDA**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02 | 06 | 2004      FECHA DE VENCIMIENTO: 02 | 09 | 2004  
 Número de Constancia: \_\_\_\_\_ CITAS: 325 44 63 Pereira      PONAL  CASUR  CAGEN

MOTIVO  VALIDO PARA SERVICIO MEDICO Y RECLAMAR MEDICAMENTOS

Número de carné

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) AG | RFF | MUJOS GROSCO CARLOS ALBERTO (C.C.) 10542743

ESTA COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIOS A:

(Parentesco)	(Apellidos y nombres completos)	Documento	Tipo	(Número Documento)
ESPOSA	MAHECHA ARANGO ALBA ROCIO	Documento	CCC	42110805
HIJO	JUAN CARLOS MUJOS MAHECHA	Documento		MEJOR
HIJA	ANGELA CRISTINA MUJOS MAHECHA	Documento		MEJOR
	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Documento		

OBSERVACIONES: CONSTANCIA PROVISIONAL, CARNÉ EN TRAMITE

*Nancy Mendoza Bustos*  
 DM. NANCY MENDOZA BUSTOS  
 COORDINADORA CASUR  
 Jefe Grupo Talento Humano

ELABORO: \_\_\_\_\_

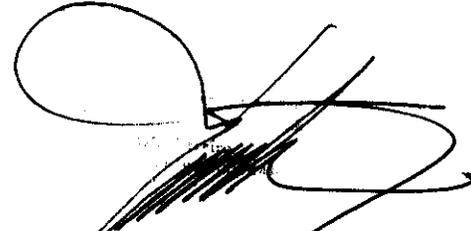
Pereira, 23 de Julio de 2004

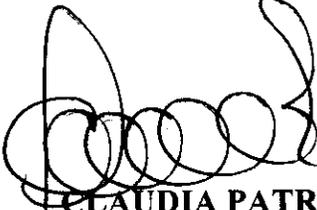
Señores  
**CAJA SUELDO DE RETIRO DE LA  
POLICIA NACIONAL**  
Bogotá.

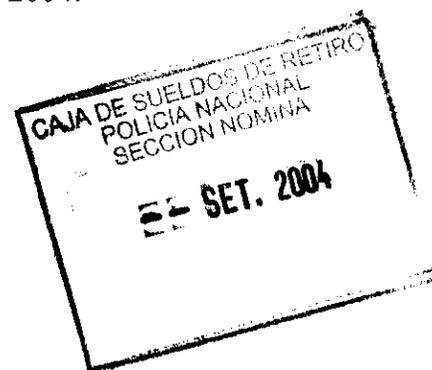
Hacemos constar que el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** identificado con c.c. 10.542.748 de Popayán se encuentra vinculado con nosotros a través de la cuenta de ahorros número 210-470-42578-6 desde el 11 de Agosto de 2000, dicha cuenta se encuentra activa a la fecha.

Para constancia se firma en Pereira a los 23 días del mes de Julio del 2004.

Cordialmente,

  
**CONSUELO PUERTA GALLEGO**  
Jefe División Administrativa (E)

  
**CLAUDIA PATRICIA MAYA G.**  
Oficinista 3 de Plataforma



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 02097/GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., AGOSTO 25 DE 2004

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

SEÑOR AG ( R )  
MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO  
MANZANA I CASA 4  
URBANIZACIÓN BELLASARDI CUBA  
PEREIRA - RISARALDA

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 04326 DEL 18 DE AGOSTO DE 2004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : Copia resolución y liquidación ( 03 folios )

NOTA: MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

“ CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS “

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RESOLUCION NUMERO: 04326 DEL 18 AGO. 2004

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 82% AL SEÑOR AG (R) MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO, CON C.C. No. 10542748

15

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

C O N S I D E R A N D O :

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 13/07/2004 EXPIDIO LA HOJA DE SERVICIOS No. 10542748, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 004 AL FOLIO No. 037 EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR(A) AG (R) MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO PRESTO SERVICIO MILITAR COMO AUXILIAR DE POLICIA POR ESPACIO DE 01 AÑO(S), 06 MES(ES), 05 DÍA(S), Y EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 21 AÑO(S), 10 MES(ES), 18 DÍA(S), ACUMULANDO UN TOTAL DE 23 AÑO(S), 04 MES(ES), 23 DÍA(S), INCLUIDOS AUMENTOS POR AÑO LABORAL, QUEDANDO DESVINCLADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 26/05/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1213 DE 1990, 1791 DE 2000 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL 82% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 47% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No 06.

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EL VALOR DE LA PRESTACION SERA CANCELADO POR ESTA CAJA, RESERVANDOSE EL DERECHO DE REPETIR A LA POLICIA NACIONAL POR EL 06.4704% CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

QUE LA POLICIA NACIONAL CON OFICIO NO. 10613/GRUSO-UNPEN, RADICADO EN ESTA ENTIDAD BAJO EL NÚMERO 043365 DEL 12-08-2004, DA POR ACEPTADA LA CUOTA PARTE, PERO NO CONCURRE CON EL PAGO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SEGÚN OFICIO NO. 280507 DE 1992 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CONCEPTO No. 2532 DEL 20-01-00 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

R E S U E L V E :

ARTICULO 16. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO IDENTIFICADO CON C.C. No. 10542748, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 82% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 26/05/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

RESOLUCION NUMERO DEL

04326

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 82% AL SEÑOR AG (R) MUNOZ OROZCO CARLOS ALBERTO, CON C.C. No. 10542748

16

\*\*\*\*\*

ARTICULO 2o. REPETIR A LA POLICIA NACIONAL POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

ARTICULO 3o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 4o. ENVIAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION A LAS ENTIDADES CONCURRENTES EN EL PAGO DE LA PRESTACION Y AGREGAR OTRA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.1210 DE 2004

ARTICULO 5o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, DADA EN BOGOTA, D.C.

18 AGO. 2004

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro  
Policia Nacional

VICTOR MANUEL RINCON GARCIA  
Subdirector Prestaciones Sociales

/Elb. Irma Blanco  
/Coord. Monica Revelo Orjuela

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
18 SET. 2004

2

17

COMISIÓN DE JUICIOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., a 22 SET 2004 se hace constar  
que la resolución que antecede quedó notificada mediante EDICTO  
desfijado el 15 SET 2004 en consecuencia ha quedado  
debidamente EJECUTORIADA en la fecha, siendo las  
16.30 horas.

NOTIFICADOR:



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

SECCION NOMINAS

18

25/08/2004

MES SEPTIEMBRE /2004 NOVEDAD: ALTA

NOMBRE: MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO CEDULA: 10542748

GRADO : AG UNIDAD: 30 FECHA NACIMIENTO: 03/11/1962

AFODERADO: CEDULA:

PORCENTAJE: 082.000% DISPOSICION: 4326 18/08/2004

FECHA FISCAL: 26/05/2004

=====

01 \$ 930,022.00 DE 26/05/2004 A 30/09/2004

MENSUALES POR 0125 DIAS = \$

CUOTAS PARTES

TOTAL \_\_\_\_\_ \$

AAAD %

MESADA ADICIONAL \_\_\_\_\_ \$

ACL 6.4704 %

ADICIONAL LEY 100 \_\_\_\_\_ \$ 930,022.00

DEDUCCIONES

AUMENTO \_\_\_\_\_ \$

REINTEGROASIG \_\_\_\_\_ \$

*Jhon*  
LIQUIDADOR  
jhon 11:43:18

REVISOR  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NOMINA  
-- SET. 2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

EDICTO

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL HACER SABER:

QUE LA DIRECCION GENERAL DICTO LA RESOLUCION No. DE

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

HOJA NO. 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
RESOLUCION NUMERO **04326** DEL **18 AGO. 2004**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 82% AL SEÑOR AG (R) MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO, CON C.C. No. 10542748

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 10542748, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 82% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 26/05/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIENCENCIA.

ARTICULO 2o. REPETIR A LA POLICIA NACIONAL POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

ARTICULO 3o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 4o. ENVIAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION A LAS ENTIDADES CONCURRENTES EN EL PAGO DE LA PRESTACION Y AGREGAR OTRA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1210 DE 2004.

ARTICULO 5o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C.

18 AGO. 2004

02 SET. 2004

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, POR EL TERMINO LEGAL HOY LAS 7:30 HORAS, ADVIERTIENDO QUE CONTRA EL MISMO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL DEBE SUSTENTARSE POR ESCRITO A LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA DESFIJACION DEL EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

VENCIDOS LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY 01 DE 1984, SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, HOY **15 SET. 2004** A LAS 16:30 HORAS.

NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

DIGITALIZADO

19

agf. 10542749  
arch.

Ka Actual.  
En Beo.

20

Señor  
**Coronel @ LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
**Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**

Caja de Sueldos de Retiro  
Policía Nacional

E.

0515784

D.  
2004 SET 21 PM 4:13

ARCHIVO  
CORRESPONDENCIA  
PASE A

3

**FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No.79.507.236 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No.107.521 del C.S.J., en mi condición de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, mayor, vecino y residente en Pereira e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.748 de Popayan, según poder que anexo, y con fundamento en el art. 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar al señor Director, se sirva, por medio de acto administrativo, resolver las siguientes.

### 10. PETICIONES

**1.1. RECONOCER, RELIQUIDAR y PAGAR EL REJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO** de mi mandante **APARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1996** con inclusión de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** creada en los decretos 335 de 1992 artículo 15 parágrafo, 25 de 1993 artículo 28 parágrafo, 65 de 1994 artículo 28 parágrafo y 133 de 1995 artículo 29 parágrafo;

1.2. Ordenar que las sumas adeudadas por este concepto sean canceladas desde cuando mi mandante adquirió el derecho y hasta cuando se produzca el pago efectivo, indexando las sumas debidas y sobre el total reconocer y pagar los intereses moratorios correspondientes a la tasa más alta permitida por la ley.

1.3. Solicitar la expedición de la documentación y las certificaciones que a bien tenga para el buen éxito de la gestión aquí encomendada. La petición la elevara mi apoderado de conformidad al artículo 23 superior.

### 11. PETICION DE COPIAS

En uso del mandato a mí conferido, atentamente solicito al señor director se sirva disponer me sean expedidas:

2.1. Certificación donde conste la ultima unidad policial donde presto el servicio en el momento de retiro de la Policía Nacional.

2.2. Copia autentica de la resolución y hoja de servicios mediante la cual le fue reconocida la asignación de retiro.

2.3. Certificado sobre el monto de los Sueldos para los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

### 12. HECHOS

3.1. A mi mandante se le reconoció su derecho de Asignación de retiro, la cual es cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a su digno cargo;

3.2. De acuerdo a los decretos 0335 de 1992 artículo 15 parágrafo, 25 de 1993 artículo 28 parágrafo, 65 de 1994 artículo 28 parágrafo y 133 de 1995 artículo 29 parágrafo, mi procurado tiene derecho a que se le reconozca, reliquide y pague el

220904

21

reajuste de la asignación de retiro con inclusión de la **PRIMA DE ACTUALIZACIÓN**, según lo dispone las normas antes citadas.

### 3.2.1. JURISPRUDENCIA COMO FUENTE CREADORA DE DERECHO

Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, radicación No. 13820, 21 de agosto de 1997 M. P. Dra. DOLLY PEDRAZA DE ARENAS; "En este orden de ideas, la prima de actualización introduce una modificación gradual a las asignaciones de actividad que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro y pensión, no solo para quienes la devenguen en servicio activo como lo estipula claramente el parágrafo del artículo 15 ya citado, sino también para el personal retirado, ya que por el sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones consagrado en el artículo 169 del decreto 1211 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones en actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas.

"Por otra parte, llegar a conclusión diferente violaría el principio de igualdad que consagra el artículo 13 de la constitución política, porque no habría razón alguna para que la prima de actualización se tenga en cuenta para liquidar las asignaciones de retiro y pensiones de los servidores que la gozaron en servicio activo y se desconociera para el personal retirado, cuando la oscilación de estas prestaciones obliga a nivelarlas con las variaciones que se dispongan en las asignaciones de actividad". Negrilla, subrayado fuera de texto.

### 4. PRUEBAS Y ANEXOS

El poder conferido por mi mandante.

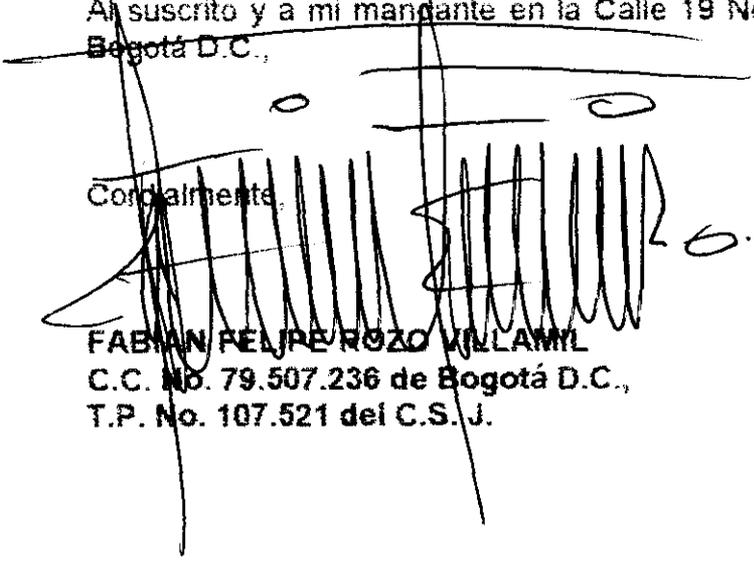
### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 y concordantes de la carta política y demás normas legales aplicables al caso.

### 6. NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi mandante en la Calle 19 No.12-41 oficina 306 de la ciudad de Bogotá D.C.,

Cordialmente,

  
FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL  
C.C. No. 79.507.236 de Bogotá D.C.,  
T.P. No. 107.521 del C.S. J.

22

Señor  
Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.  
E. S. D.

Ref. Poder para derecho de petición.

Carlos Alberto Muñoz Orozco mayor, vecino y residenciado en Peresra identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10542748 de popayan a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, al Doctor **FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL**, identificado con la C.C. No. 769.507.236 de Bogotá D.C., abogado, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.521 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre presente el derecho de petición consistente en: a) **EL RECONOCIMIENTO, RELIQUIDACION Y EL REAJUSTE DE MI ASIGNACION DE RETIRO O PENSION A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1996** con inclusión de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** creada en los decretos 335 de 1992 y el 25 de 1.993 65 de 1994 y 133 de 1995 ; b) El pago de la incidencia prestacional que se derive de los anteriores. c) Solicitar que las sumas adeudadas deberán indexarse y sobre el total reconocerse los intereses moratorios correspondientes.

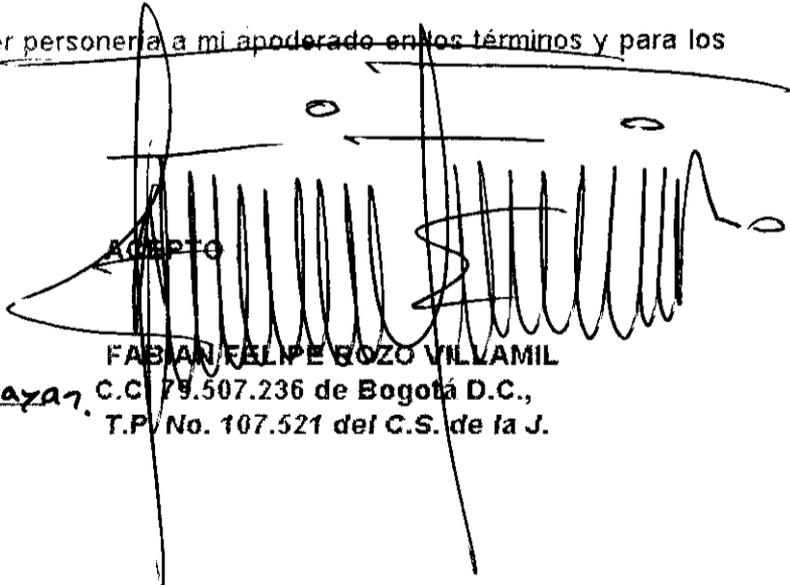
Las demás circunstancias y especificaciones las determinara mi apoderado en su demanda, quien además de las facultades que trata el artículo 70 del C.P.C. tiene las de recibir los *dineros que me corresponden para lo cual autorizo a la entidad para que los gire a su nombre, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar acciones de tutela y acciones de grupo ante los despachos judiciales competentes para ello, en general de hacer en derecho lo que a bien tenga en defensa de mis intereses, manifestando desde ahora que renuncio a la facultad de revocar este mandato lo cual podré hacer previo paz y salvo del apoderado por concepto de honorarios.*

Sirvase señor Coronel (r) reconocer ~~personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.~~

Cordialmente,



C.C. No. 10542748 de popayan.



**FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL**  
C.C. 79.507.236 de Bogotá D.C.,  
T.P. No. 107.521 del C.S. de la J.

SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

El anterior documento es copia personal de

Carlos Alberto Alvarez Orozco

Identificación: 12542748 *Popayan*

Fecha de expedición:

09 SET. 2004

Lugar de expedición:

*[Signature]*

SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto 27  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

El anterior documento es copia personal de

Fabian F. Pozo Villamil

Identificación: 79-507.236. Btu

Fecha de expedición: 107.521. CSJ

09 SET. 2004

Lugar de expedición:

*[Signature]*

23

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**GRACT-SUPRE**

**Bogotá, D.C.,**

**09904**

**24 NOV. 2004**

**Doctor  
FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL  
Calle 19 No. 12-41, oficina 306  
Bogotá**

**ASUNTO** Su petición radicada en esta Entidad bajo el No. 051784 de 2004

En atención al escrito de la referencia, a pesar que el memorial petitorio carece de la debida presentación, le informo que revisado el expediente administrativo, correspondiente a su poderdante señor Agente ( r ) MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10542748, se constató que esta Entidad mediante resolución No. 04326 del 18-08-2004, le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 26-05-2004, en cuantía equivalente al 82% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, sin incluir la prima de actualización, de conformidad con los decretos 1213 de 1990 y 3552 del 2003.

De otra parte, le comunico que de acuerdo con el Decreto 333 del 24-02-92 y Ley 4ª de 1992, en cumplimiento al Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1995, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, se estableció la prima de actualización como factor integrante de la asignación mensual de retiro, hasta cuando se consolidara la Escala Salarial Única para la Fuerza Pública; así mismo se dispuso que la Prima de Actualización a que se refiere el Artículo 15 del Decreto 335 de 1992, tendría vigencia hasta cuando se estableciera una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, condición adoptada a su vez por los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, la cual se cumplió a partir del 01-01-96, con el Decreto 107 de 1996, culminado de esta manera la nivelación salarial, no siendo viable, el reajuste de la asignación mensual de retiro, por cuanto al acceder la entidad estaría extralimitando sus funciones con respecto a la Ley, destacando que para los años 1992 a 1995, período para el cual estuvo vigente la prima de actualización como parte de la nivelación salarial para la fuerza pública el señor retirado se encontraba en servicio activo por lo cual debe dirigirse a la Policía Nacional por ser la Entidad competente.

**Motivo por el cual la prestación no presentara modificaciones por este concepto.**

Así mismo se certifica, que según hoja de servicios No. 10542748 del 13-07-2004, le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional, en el Departamento de Policía de Risaralda y devenga asignación mensual de retiro para el año de 2004, \$930.022.00.

09904

29

**DISPONIBLE**

Doctor  
FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL

2.

Por último, remito fotocopias autenticadas de la hoja de servicios No. 10542748 del 13-07-2004 y resolución No. 04326 del 18-08-2004, mediante la cual esta Entidad le reconoce asignación mensual de retiro.

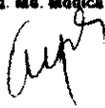
Atentamente,

  
**VICTOR MANUEL RINCON GARCIA**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo: (04) folios.

NOTA: El valor de las fotocopias se descontará por nómina a razón de DOSCIENTOS PESOS (\$200.00) MONEDA CORRIENTE cada una (Resolución No. 5186 del 07-09-99) y el valor de las certificaciones es de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE (Resolución No. 001 del 03-01-2000).

Etb. Esperanza Cely / Rev. Ricardo Moreno   
Coord. Ms. Médica Revata O.



**"CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS"**  
Carrera 7 No. 13-58 Conmutador 2435627/41 Fax 2435624 Microondas 0119445  
Infor @ Inter.net.co Bogotá, D.C.

RECEIVED a partir del 2004 26  
CAJA SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL

2005 OCT -4 P 12:48

ARCHIVO Y  
CORRESPONDENCIA  
CASE 1

051498

Señor Director  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN

(A) Carlos Alberto Suárez Orozco, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.542.748 expedida en Popayán, en mi calidad de Agte del retiro de la Policía Nacional, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito elevar ante ustedes el presente DERECHO DE PETICIÓN, que tiene fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 5 a 9º y ss. del C. C. A. y en el derecho a la información de que trata el Art. 25 de la Ley 57 de 1.985; a fin de que, el Sr. Director se sirva ordenar a quien corresponda dar despacho favorable a las siguientes:

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Por tiempo cumplido obtuve mi correspondiente asignación de retiro pagada por esa entidad. Para el año 2000 el Gobierno Nacional profirió el decreto 182 del respectivo año, donde decretó el aumento del 9.0% para quienes devengaban hasta un salario mínimo legal mensual vigente. En igual sentido fijó un aumento del 9.23% para quienes al 31 de diciembre de 1999 devengaban hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Se colige del citado decreto de aumento salarial que quienes devengaban a 31 de diciembre de 1999 más de dos SMLV, no tenían derecho a que se les reajustara sus sueldos, asignación o pensión.
3. Es de anotar que mediante sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", de fecha 15 de Agosto de 2002, M.P: Alberto Arango Mantilla, expediente No. 11001-03-25-000-89-00 (1218-2000), actores: Miguel Arcángel Villalobos Chavarro y Jaime Ortiz; esa alta Corporación anuló el decreto 182 del año 2000, toda vez que el Gobierno Nacional no reajustaba, entre otras, las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia.
4. Posteriormente fue modificado el decreto 182 de 2000 por el decreto 2724 del 27 de diciembre de 2000 en cuyo texto se fijó un aumento sin llegar al 9.23% del Índice de Precios al Consumidor del año que expiraba, esto es año 1999, derecho que se reclama en esta petición, en virtud a que esa entidad debe reajustar mi salario como mínimo en el porcentaje establecido en el año inmediatamente anterior.
5. En el año 2001 el Gobierno Nacional profiere el decreto 1463 de ese año, donde fija de manera parcial mi aumento salarial sin llegar a reajustar sobre el I.P.C. del año inmediatamente anterior frente al año que se inicia, decreto que fue modificado por el decreto 2737 del 27 de diciembre de 2001, quien en igual sentido no efectuó el reajuste de acuerdo a lo ordenado por la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional.
6. El Gobierno Nacional profiere el decreto 745 del año 2002, en cuyo contexto me fija un aumento salarial de cuyo tenor se colige que se me adeuda la diferencia que existe entre el aumento decretado frente al I.P.C. del año inmediatamente anterior.

Bolcos

- 29
7. El día 27 de diciembre del año 2002, el Gobierno Nacional mediante decreto administrativo fija para el año 2003 el SMLV para el personal del régimen laboral común en Colombia, a quienes les aumentó su salario de acuerdo al I.P.C. del año inmediatamente anterior o del año que expira, pero no me fijó el aumento en los mismos términos toda vez que mi salario no ha sufrido la modificación económica y el reajuste que por Constitución, Ley y Jurisprudencia le corresponde para lo cual se considera que el Gobierno Nacional a través de su despacho me adeuda los porcentajes respectivos para cada año y desde luego los pagos retroactivos más la indexación que en derecho me corresponda.

Bajo estos argumentos de hecho y de derecho, con mi debido respeto a ese despacho solicito para que mediante resolución interna se decrete a mi favor las siguientes:

#### PRETENSIONES

1. Se me reajuste y reincorpore en la asignación de retiro el porcentaje correspondiente y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2000 frente al 9.23% que esa entidad ha debido reajustar al salario que devengo.
2. Se reajuste y reincorpore a mi asignación de retiro el porcentaje y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2001 frente al porcentaje real que esa entidad ha debido reajustarme al salario.
3. Se reajuste y reincorpore en mi asignación de retiro el porcentaje y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda que exista entre lo pagado y reajustado en el año 2002 frente al porcentaje real que esa entidad ha debido reajustar al salario que devengo.
4. Se reajuste y reincorpore a mi asignación de retiro el porcentaje que esa entidad ha debido reajustar en mi salario, en el porcentaje del I.P.C. fijado para el año 2002 que servirá de referencia para el año 2003 de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.
5. Como pretensión de fondo solicito a su señoría que los reajustes pedidos en glosas se realicen de acuerdo a los aumentos reales salariales con fundamento en los I.P.C. de cada año; siendo así: la asignación debe reflejar año por año la diferencia económica en virtud a realizar verdaderamente el reajuste selectivo y real, es decir, una vez aumentado el año 2000, debe servir de soporte para el aumento del año siguiente y así sucesivamente.
6. Con toda precisión se cite el decreto y su fecha, el porcentaje y el monto de dinero que esa Entidad haya realizado frente a los años 2000, 2001, 2002 y 2003 en pago.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 23 de la Constitución Nacional  
Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 Y 22 del Código Contencioso Administrativo.

28

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación personal en Alza p casa 4. Bella sardi  
Euba Pereira Tel # 3129324

Atentamente,



---

27

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL**

Bogotá D.C.

- 9 DIC. 2005

OJURI.

4057

Señor AG( r )  
**CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**  
**Manzana 1 casa 4 Bella Sardi Cuba**  
Pereira - Risaralda

**ASUNTO :** Solicitud radicada el 04 - 10 -2005 bajo el No.051498  
Derecho de Petición

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política que la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones.

De otra parte, la propia Carta Política en el inciso 6° del artículo 48, dispone que los recursos destinados a pensiones deberán mantener su valor adquisitivo constante y en el artículo 53, inciso 3° *Ibidem*, garantiza el reajuste de las pensiones legales, defiere al legislador el desarrollo de estos preceptos constitucionales.

A partir de la expedición de la Constitución de 1.991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1.992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la fuerza Pública, teniendo en cuenta los principios consagrados en el

artículo 2º literales h) e i) *Ibidem*, de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal, y de racionalización de los recursos públicos de acuerdo con su disponibilidad, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62/99 de fecha 8 de enero de 1999, 2724/00 de 27 de diciembre de 2000, surtiendo efectos a partir de 1 de enero de 2000 (deroga el decreto 062/99), 2737/01, 745/02, lo hizo con el objeto de señalar los parámetros que regirían los reajustes de las asignaciones de retiro, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acató en su momento.

Es preciso resaltar que la CAJA no puede variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que ellos se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, siendo el congreso de la República mediante ley quien debe modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro.

Adicionalmente, la Ley 4ª de 1.992, (ley marco), en su artículo 10º dispone que :

" Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos". (subrayado fuera de texto)

Si bien el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000 fijó parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública que recibía asignación menor \$472.920 que según providencia del Consejo de Estado, no cumplió con las expectativas del IPC, también lo es que el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C - 1433/2000 de 23 de octubre, expidió el Decreto 2724/00 para el personal de la Fuerza Pública fijando los parámetros para tal fin y la Caja lo observó en su integridad e hizo las respectivas nivelaciones. Luego pretender beneficiarse del contenido de las dos normas de manera simultánea no sería razonable.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992 antes mencionados, sobre

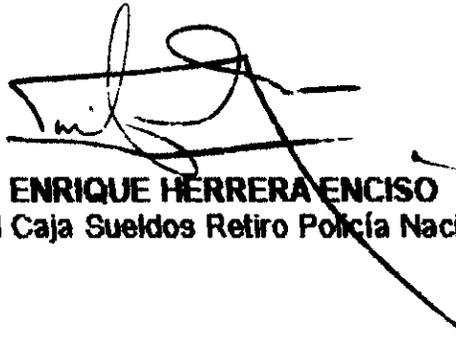
racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

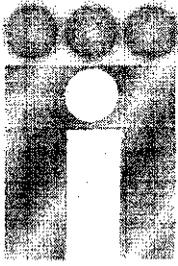


**Coronel © LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Elaboro: Yolanda González Q.

Placinda correo 741

31  
DIGITALIZADO

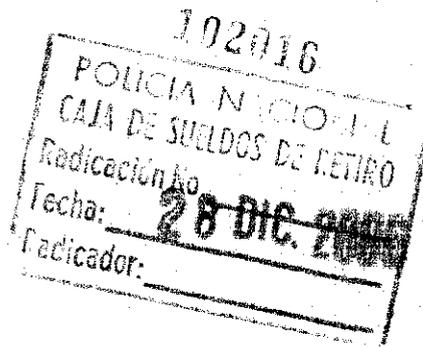


ABOGADOS  
INTEGRALES  
DE LA FAMILIA

(6)

32

AJAN



10

Señores:

**Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - CASUR - E.S.D.**

**ASUNTO:** Derecho de petición solicitando el reconocimiento reajuste, cómputo, reliquidación y pago del I.P.C. de asignación de retiro y otras solicitudes adicionales.

(A) NICOLAS ALBERTO MEJIA GOMEZ, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor **Muñoz Orozco Carlos Alberto**, igualmente mayor y vecino de Pereira, muy respetuosamente solicito a su despacho dar respuesta a este derecho de petición en interés particular, fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en los artículos 2º, 5º, 9º, y 31 del Código Contencioso Administrativo.

### I. Objeto de la petición

Mi petición va dirigida a obtener el pronunciamiento de La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - CASUR -, sobre el reconocimiento del reajuste, reliquidación, cómputo y pago de la asignación de retiro del señor Muñoz Orozco Carlos Alberto en cumplimiento de la normatividad vigente que ordena aplicar el índice de precios al consumidor (IPC), desde el año 1997, como factor inflacionario del poder adquisitivo de la moneda nacional colombiana y de ser favorable a mi poderdante la respuesta, se paguen las sumas de dinero consecuentemente al derecho alegado. Adicionalmente se persigue conseguir por este medio, información respecto a la forma de liquidación de la asignación de retiro en diferentes períodos y sobre el reconocimiento de otros incrementos por conceptos varios.

### II. Fundamentos de la petición

La petición tiene los siguientes fundamentos:

#### De Hecho

1º Mi poderdante, el Señor Muñoz Orozco Carlos Alberto, como consecuencia de reunir los requisitos legales, obtuvo su correspondiente asignación de retiro que ha venido siendo pagada por La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - CASUR -.

CC 10542748

2º La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - Casur - ha realizado desde el año 1997 los aumentos salariales con la escala gradual porcentual sin tener en cuenta la realidad del factor inflacionario de la moneda nacional, la devaluación del peso y la pérdida del poder adquisitivo de las asignaciones de retiro o mesadas pensionales; lo que implicó que los reajustes anuales, se hicieran por debajo del I.P.C. presentándose un decrecimiento de dichas asignaciones o pensiones.

3º Siendo la asignación de retiro, a voces de la Corte Constitucional, una pensión, debe aplicársele el artículo 14 de la ley 100 de 1993 pero, en evidente inaplicación de la referida norma, la pensión de mi representado ha tenido porcentajes de incremento, sin tener en cuenta la realidad del factor inflacionario de la moneda nacional, la devaluación del peso y la pérdida del poder adquisitivo de la asignación de retiro o mesada pensional.

En inadecuada aplicación de la escala salarial de los decretos 107, 122, 58, 62, 2724, 2737, 745, 3552, 4158, 932, 379 para los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 2005, 2006, respectivamente. Con los que se viene infringiendo la ley 238 de 1995 que modifica parcialmente el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en donde se ordena al ejecutivo que los reajustes salariales del personal del régimen especial "fuerza pública" deben tener como base el I.P.C. conforme al año inmediatamente anterior, y no con la escala salarial porcentual como se venia haciendo en aplicación de la ley 4ª de 1992.

Esta situación se viene presentando desde el año 1997 consecutivamente hasta la fecha sin tener en cuenta que adicionalmente queda un remanente de ajuste salarial sobre el total devengado.

**De Derecho**

- a) Constitución, artículos 23, 48, 53, 87.
- b) Ley 734 de 2002 artículo 35 numeral 8
- c) Artículos 3, 4, 5, 6, 7,9 y 22 del Código Contencioso Administrativo.
- d) Ley 100 de 1993 artículos, 14 y 279 parágrafo.
- e) Ley 238 de 1995.
- f) Decretos 1211, 1212, y 1213 de 1990
- g) Sentencias: Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, sección segunda subsección D, Expediente 04 – 5708 del 1º de diciembre de 2005, M.P. María del Carmen Jarrín Cerón; Tribunal Contencioso Administrativo de Tolima, Expediente 02956 – 2005 del 29 de agosto 2006, M.P. José Aleth Ruiz Castro; Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, sección segunda subsección, D expediente 04 – 7128 del 1º de diciembre de 2005, M.P. María del Carmen Jarrín Cerón; Tribunal Administrativo de cundinamarca sección segunda subsección D. Expediente 03 – 766701, del 5 de mayo de 2006, MP Daniel R. Palacios Rubio; Sentencia C-941 de 2003 Corte Constitucional, MP ALVARO TAFUR GALVIS.
- h) INTERPRETACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL: LEY 100 de 1993 Artículo 14. Contempla el reajuste de pensiones. "Con el objeto de que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de abril de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior." Artículo 279. Parágrafo 4º "Las excepciones consagradas en el presente artículo no

implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados" los retirados de la Fuerza Pública están protegidos por esta disposición. LEY 238 de 1995 Extiende los beneficios y derechos consagrados en los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993 a los Pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. CORTE CONSTITUCIONAL: "...Es decir que en relación con el reajuste de las pensiones para oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares o sus beneficiarios reconocidos de acuerdo con el decreto 1211 de 1990, claramente resulta aplicable el artículo 14 de la ley 100 de 1993, pues el artículo 1º de la ley 238 de 1995 se refiere específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la ley 100 de 1993. ...Para la Corte como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia en virtud de la ley 238 de 1995 en caso de la liquidación de las pensiones que se establezcan en el decreto 1211 de 1990, la norma aplicable es el artículo 14 de la ley 100 de 1993, por lo que en manera alguna puede considerarse que en este caso se esté estableciendo una discriminación para los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares frente a la situación de los servidores a los que se les aplica el régimen general de la ley 100 de 1993, pues es exactamente el mismo régimen el que resulta aplicable." SENTENCIA C-251 del 16 de Marzo de 2004 con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Córdoba Triviño sentó jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de las asignaciones de retiro, así: "En este sentido, es claro que la demanda del ciudadano Corrales Larrarte está fundamentada en un supuesto equivocado cual es el de sostener que asignación de retiro es igual a salario y por ende afirmar que al personal retirado de las Fuerzas Militares se les cancela un sueldo o salario cuando en realidad lo que percibe es una pensión de vejez que en el régimen especial de la fuerza pública se denomina asignación de retiro". SENTENCIA C- 432 de 2004 reiteró la jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de la Asignación de retiro: "Es un modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata, como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de "asignación de retiro", un pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública..."

Las anteriormente citadas determinaciones Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales que fueron desconocidas o vulneradas por la administración, mediante la omisión en el reajuste descrito como conducta de la entidad pagadora y denunciada mediante este derecho de petición.

Por los hechos, consideraciones legales y Constitucionales anteriormente expuestas, me permito solicitar, sean tenidas en cuenta las siguientes:

### III. Peticiones

Conforme a lo anteriormente expresado, respetuosamente me permito solicitar a nombre y en representación de mi poderdante, al señor Director de La Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional - Casur -, hacer el RECONOCIMIENTO, REAJUSTE, COMPUTO, RELIQUIDACION Y PAGO INDEXADO de los dineros retroactivos, resultantes de la diferencia económica dejada de pagar o percibir desde el año 1997 hasta la fecha en que le sean solucionados o pagados; En aplicación al artículo 14 de la ley 100 de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en la ley 238 de 1995 y otras normas referidas en el fundamento legal de esta petición y las demás concordantes que no se citaren.

Los señalamientos que a continuación relaciono y que corresponden a los incrementos o reajustes que salvo mejor opinión, deben hacerse a la asignación de retiro de mi representado tomando como base el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) y que son evidentes al

verificar la diferencia entre lo aumentado en la ESCALA PORCENTUAL UNICA y el faltante año tras año acumulado del IPC, para que así se corrija la pérdida del poder adquisitivo de la asignación de retiro de mi poderdante, desde el año 1997, evitando con ello que la entidad pagadora siga violando las normas referidas incluyendo derechos consagrados en la Constitución Nacional como ya lo dijimos:

**PETICION PRIMERA:**

Hago la solicitud de reconocimiento por reajuste y reincorporación en la asignación de retiro de mi poderdante en el porcentaje correspondiente de conformidad al índice de precios al consumidor y en tanto la diferencia económica más la indexación que en derecho corresponda entre lo pagado año por año así:

Los valores adeudados por concepto del incremento del año 1997, tomando como base el I.P.C. para el año 1996. En relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores que por concepto del acumulado del año 1998, tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del I.P.C. de los años 1996 y 1997 en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 1999 tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 2000, tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, 1999, en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 2001, tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, 1999, 2000 en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 2002, tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 2003, tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 2004, tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 2005, tomando como base la diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

Los valores adeudados por concepto del acumulado del año 2006, tomando como base la

36

ABOGADOS INTEGRALES DEL CAJE LTDA.

La Caja de Aposentados contra el Seguro de Vejez de nuestra Patria

diferencia adeudada y acumulada del IPC de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 en relación con lo pagado y dejado de pagar, después de descontar las bonificaciones por otros conceptos.

**PETICION SEGUNDA:**

Solicito que el total de la asignación de retiro de mi poderdante, sea reajustada de conformidad, como resultado de las diferencias acumuladas del IPC, desde el año 1997 a la fecha. Porcentaje que debe quedar aumentado como resultado final en su asignación de retiro para que su pensión conserve el poder adquisitivo, con relación al factor inflacionario de la moneda colombiana.

La presente solicitud está basada en que el total devengado de la mesada pensional de mi representado corresponde a factores de sumas líquidas de dinero de tracto y pago sucesivo.

**PETICION TERCERA:**

Además solicito se pague a mi poderdante y se le aumente su asignación de retiro en la suma que corresponda como remanente que fue quedando año tras año al no aumentarse la asignación de conformidad con el IPC autorizado por la ley desde 1997 hasta la fecha.

**PETICION CUARTA:**

Solicito respetuosamente sean adjuntados al oficio de respuesta los documentos que a continuación relaciono:

- Fotocopia auténtica de la resolución por la cual se reconoce y paga asignación de retiro a nombre de mi representado.
- Fotocopia auténtica de la hoja de servicios de mi representado.
- Constancia que certifique Municipio y Departamento donde prestaba servicio mi poderdante a la fecha de su retiro.
- Certificación de la cuantía devengada por concepto de mesadas durante los años comprendidos entre 1996 y 2006 para las 14 mesadas con su respectivo desglose de liquidación, especificando: año, asignación de retiro, porcentaje de incremento y norma aplicada.

Mi poderdante autoriza para que el valor de las fotocopias se descuente de su asignación de retiro o pensión (de conformidad al poder que adjunto).

**PETICION QUINTA:**

Como peticiones adicionales, solicito a usted informarme sobre:

1. El camino más expedito para hacer valer los derechos que aquí se reclaman.
2. Copia de demandas que se hayan fallado a favor del peticionario (diferente a mi representado) y que desde luego debe tener copias y conocimiento el departamento jurídico de La Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional - Casur - (Anexar demanda, contestación de la demanda, y fallo si lo hay de 1ra y 2da instancia).
3. Fotocopia y relación de jurisprudencia de la Corte Constitucional o Consejo de Estado respecto al tema aquí referido y que sirve como fundamento para negar por parte de La Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional - Casur - la solicitud aquí hecha.

37

ABOGADOS INTEGRALES DEL CAPE LTDA.

*La calidad de nuestra gestión de leyes lo garantiza por nuestra forma*

4. Relación de normatividad vigente respecto al derecho que se reclama (incluyendo la favorable y desfavorable para la interpretación que La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - Casur - hace de las mismas)

5. Solicito información respecto a otros derechos no referidos en este documento que se estén demandando a La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - Casur - y que de prosperar pudieran beneficiar a mi representado, si reclamara el mismo (anexar copia de los derechos de petición, y copia de la demanda respectiva) y razones de negación del mismo si no se están aceptando por parte de La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - Casur -.

6. Solicito se me informe que beneficios a los que tiene mi representado se pueden reclamar actualmente y cuál es el medio más expedito para hacerlo de conformidad a los procedimientos propios de la entidad que usted representa.

7. Solicito se me sigan informando vía telefónica o vía correo de las normas que favorezcan a mi representado respecto a derechos que se otorguen en el futuro, razón por la cual solicito se me indique con que periodicidad lo pueden hacer y de antemano autorizo descontar de la mesada correspondiente el costo en fotocopias, correo o llamada telefónica para tal motivo, servicio alterno al del boletín informativo o pagina Web toda vez que la solicitud aquí consignada es de temática específica

**PETICION SEXTA:**

Solicito muy especialmente se me indique la manera en que se liquidó la asignación de retiro de mi poderdante, la ecuación aplicada año por año para incrementos de la misma, normas aplicadas para dichos incrementos, justificación para no aplicar las normas que aquí referimos de ser ese el caso, copia de interpretación alguna de las cortes, que indiquen que la aplicación hecha por La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - Casur - es la correcta.

**PETICION SEPTIMA:**

Solicito respetuosamente, que si de la lectura de la petición en este documento contenida, se desprende la responsabilidad total o parcial de entidad diferente a la aquí requerida, se traslade inmediatamente copia del derecho de petición a la autoridad competente para que surta el trámite correspondiente. Hacemos un llamado de atención especial para que de darse el evento que aquí señalamos el traslado se haga antes del 31 de diciembre del año en curso. Los gastos en que se incurra para dar cumplimiento a esta petición pueden ser descontados de la mesada de mi poderdante de conformidad a la autorización otorgada mediante el poder que anexo.

**IV Anexos**

Acompaño los siguientes documentos en calidad de anexos:

1. Memorial - poder
2. Copia de esta petición que usted se servirá autenticar y firmar como recibido y devolvérmela para los efectos legales.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
4. Fotocopia del carné de sanidad del peticionario.

ABOGADOS INTEGRALES DEL CAFE LTDA.

"La cédula en su parte donde la calidad de nuestra firma"

**IV. Pruebas**

Con todo respeto solicito a usted tener como pruebas, que me hacen fungir legalmente constituido para la solicitud a la que se refieren estos folios, los documentos que relacioné en la sección de anexos.

Además, pido que se lleve a cabo la práctica de los medios probatorios que resultan procedentes a los fines de la petición que se intenta ante su despacho.

Autorizo al representante de La Caja de Sueldos de Retiro Policia Nacional - Casur - para solicitar cualquier otro medio de prueba que, a juicio de él, sea pertinente para la resolución favorable a la petición que formulo.

**V. Notificaciones**

Tanto mi representado como yo las recibiremos en la Calle 19 No 8 - 34 Of. 1206 Pereira Risaralda; PBX 3346622.

Respetuosamente:

*Nicolás Mejía Gómez*

**Nicolás Mejía Gómez**

APODERADO

C.C. 10.124.111 expedida en Pereira.

T.P. 137047 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Señores:

CASUR

E.S.M.

**ASUNTO:** Poder Especial.

Señor Alberto Muñoz Orozco, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor NICOLAS MEJIA GOMEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10'124.111 de Pereira (Rda.) y con T.P. número 137.047 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 2o, 5o, 9o, y 31 del Código Contencioso Administrativo, eleve ante su despacho DERECHO DE PETICIÓN, referido al reconocimiento del reajuste, reliquidación, cómputo y pago de mi asignación de retiro, en aplicación del índice de precios al consumidor (IPC); Igualmente para que solicite los documentos con costas a mi cargo y la información que considere pertinente para efectos de llevar a cabo este mandato y para lo concerniente a la información sobre otros derechos a mi favor.

Mi apoderado tiene las facultades generales previstas en el art. 70 del C.P. Civil y las especiales de recibir, conciliar, desistir, transigir, tachar documentos, renunciar, sustituir y reasumir este mandato, y en general para realizar todos los trámites inherentes al mismo.

Atentamente,

-----  
C.C.

Acepto,

Nicolas Mejia Gomez  
NICOLAS MEJIA GOMEZ  
C.C. 10.124.111 de Pereira  
T.P. 137047 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
NOTARIA QUINTA POR CÍRCULO DE FERREIRA - NOTARIA QUINTA POR CÍRCULO DE FERREIRA

ANTE MI FERNANDO CHICA RIOS, NOTARIO QUINTO DEL  
 CÍRCULO DE FERREIRA, COMPARECIÓ Calles  
Alberto Muñoz Orozco  
 IDENTIFICADO CON I.C.C. 10542398  
 EXPEDIDA EN po pacific

Y DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES  
 CIERTO Y QUE LA FIRMA Y LA BUENLA PUESTA ES SUYA

*[Firma manuscrita]*  
NOTARIA QUINTA POR CÍRCULO DE FERREIRA - NOTARIA QUINTA POR CÍRCULO DE FERREIRA

**FERNANDO CHICA RIOS**  
 NOTARIO

40

14 DIC 2006



41

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL**



Bogotá, D.C. . 18 de Abril de 2007

OFICIO No. 3749/ OAJ

Señor AG (r)  
MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO  
Calle 19 No.8 -34 Oficina 1206  
Pereira- Risaralda

ASUNTO: Solicitud radicada bajo el No. 102016 de 2006

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC.) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales:

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante(art. 48 inc.6 de la C. P.)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PUBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política).

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PUBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirían, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con éste derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública, correspondiendo al congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso.

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan dos regímenes de prestación diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional.

Por último el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9.23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro.

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelación u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el artículo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1.992, sobre racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, así como de sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal.

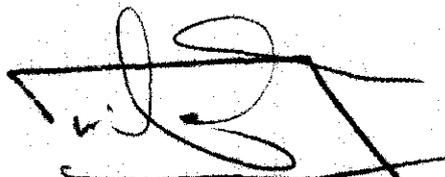
Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la fuerza Pública **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su petición.

De otra parte, la última unidad donde trabajó el retirado, fue en el ( la ) Depto. Policía Risaralda

Igualmente la documentación solicitada será expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

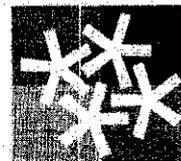


**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional

Anexo 6 folios

ELABORÓ	REVISÓ
Yolanda González Q.	Dr. José Alirio Chocontá Ch.

**CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS**  
CARRERA 7 NO. 13-58, CONMUTADOR 286 0911  
DIRECCIÓN GENERAL



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



INTEGRALES

Señores:

**Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional CASUR**  
E.S.M.

**Asunto:** Derecho de petición para solicitar reconocimiento del reajuste, reliquidación, cómputo y pago, en aplicación al aumento de prima de actividad, para el personal retirado en vigencia del decreto 2070 del 2003 a quienes se les debe pagar el derecho adquirido y la ley 923 de 2004 y su decreto reglamentario que ocasionó desigualdad configurando una evidente violación al derecho a la igualdad.

CC 10542748

(A) NICOLAS ALBERTO MEJIA GOMEZ, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor **MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO**, igualmente mayor, muy respetuosamente solicito a su despacho dar respuesta a este derecho de petición en interés particular, fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y en los artículos 2º, 5º, 9º, y 31 del Código Contencioso Administrativo.

### I. Objeto de la petición

Mi petición va dirigida a obtener el pronunciamiento de Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional CASUR, sobre el reconocimiento del reajuste, reliquidación, cómputo y pago, de: **1)** en reconocimiento del derecho adquirido, en aplicación al aumento de prima de actividad, para el personal retirado en vigencia del decreto 2070 del 2003, **2)** en reconocimiento al derecho constitucional a la igualdad frente a la aplicación de la ley 923 de 2004. Y de ser favorable a mi poderdante la respuesta, se paguen las sumas de dinero consecuentemente a los derechos alegados. Adicionalmente se persigue conseguir por este medio, información respecto a la forma de liquidación de la asignación de retiro o pensión en diferentes períodos respecto a la prima de actividad.

### II. Fundamentos de la petición

La petición tiene los siguientes fundamentos:

#### De hecho y de derecho:

Como fundamentos de la primera solicitud referida a la reliquidación, reajuste y pago del incremento debido al dejarse de vulnerar el derecho a la igualdad referida en la siguiente argumentación:

10 JUL 2007

1º Los Decretos 1211, 1212, 1213, de 1990 y 2070 de 2003, régimen prestacional de la fuerza pública, fueron modificados por la ley 923 de Diciembre 31 de 2004, reglamentada por el decreto 4433.

2º. En el momento de cambio de normatividad, se aumentó el porcentaje para asignación de retiro, especialmente en las partidas computables, para el personal retirado desde el 28 de Julio de 2003, en la prima de actividad; situación que generó factor de desigualdad y decrecimiento de la mesada pensional, en donde claramente observo que un pensionado, con el mismo grado que ostenta de retirado, con el mismo tiempo de servicio, con igual porcentaje para asignación de retiro, obtiene una mesada pensional mayor, monetariamente hablando, generando desigualdad.

3º La ley 2ª de 1945, enuncia en su principio de oscilación que toda modificación que se haga al régimen prestacional, debe estar reflejada en las asignaciones de retiro ya reconocidas.

4º Los Decretos 1211, 1212, 1213 de 1990, el decreto 2070 de 2003 y la ley 923 de 2004 reglamentada por el decreto 4433 de 2004 reiteran el principio de oscilación de las asignaciones de retiro: "...Que las modificaciones que en todo tiempo y lugar se hagan al régimen prestacional de la fuerza pública, debe guardar proporcionalidad en los derechos legalmente reconocidos, con el fin de evitar la desigualdad en el factor salarial."

5º Que el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana, enuncia el derecho a la igualdad, el artículo 53 preceptúa que el Estado garantiza la remuneración mínima vital móvil; la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos en las normas laborales, el pago oportuno y el reajuste oportuno de las pensiones reconocidas.

6º Este asunto en particular ha sido objeto de pronunciamiento del Consejo de Estado quien se ha referido en los siguientes términos: "...El sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones consagrado en el artículo 169 del decreto 1211 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas. Por otra parte, llegar a conclusión diferente violaría el principio de igualdad que consagra el artículo 13 de la Constitución Política." (Sección Segunda subsección A, Consejera Ponente, Dra. Dolly Pedraza Arenas. Expediente numero 13820 Sentencia de fecha 21 de Agosto de 1997) Consejero Ponente Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado. Actor: Jesús Alirio Caicedo Gutiérrez, de fecha Abril 27 de 2000.

"...El sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones consagrado en el artículo 169 del decreto 1211 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas.

Sentencia sección segunda Magistrado Ponente Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado radicación 2555-00: Reajuste: Procedencia para quienes la devengan en servicio activo o como personal retirado / SISTEMA DE OSCILACION - Aplicable.

... El sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones consagrado en el artículo 169 del decreto 1212 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas. Cita sentencia del Consejo de Estado de 21 de Agosto de 1997, Exp. 13820, Actor: CICIEN NORIEGA BUSTAMANTE.

46

Como fundamentos de la segunda solicitud referida a reconocimiento, pago de la prima de actividad, y reajuste de la pensión teniendo en cuenta el incremento debido y no pagado en virtud a la vigencia del decreto 2070 de 2003, por ser este legalmente factor salarial:

1º, el reconocimiento del incremento debido y no pagado si ese fuera mi caso, de la prima de actividad en vigencia del Decreto 2070 de 2003, que empezó a regir a partir de su publicación es decir el 28-07-2003 y que mediante sentencia del 6 de mayo de 2004, de la Corte Constitucional fue declarado Inexequible. Rigiendo por un lapso de 283 días por los que a mi poderdante se le deben pagar entre otras cosas lo respectivo al inter-reino en que estuvo vigente el decreto en comento por ser un derecho adquirido toda vez que no es predicable la retroactividad de la inexequibilidad máxime si la misma sentencia no dice nada al respecto, dinero que debe ser indexado y/o se deben reconocer intereses al momento de su pago.

2º El reconocimiento del incremento debido y no pagado, con el retroactivo y la indexación o pago de intereses del mismo por motivo de la prima de actividad en su real proporción de conformidad a mi derecho, desde el 7 de mayo de 2004 hasta el momento en que se haga efectivo su pago.

### I. Peticiones

Conforme a lo anteriormente expresado, respetuosamente me permito solicitar a nombre y en representación de mi poderdante:

Reajustar la asignación básica mensual reconocida a mi poderdante, en los porcentajes respectivos para cada año, dicha asignación debe hacerse corresponder, en nivelación respecto de los rangos superiores, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 4ª de 1992, en lo atinente a la nivelación mediante la incorporación sucesiva de los respectivos porcentajes de reajuste sobre la prima de actividad incluyendo lo respectivo a las sumas dejadas de percibir como prima de actividad a partir del 28 de julio de 2003 y hasta el 6 de mayo de 2004 en vigencia del decreto 2070 de 2003 por ser dichos porcentajes factores computables se deben incorporar a su asignación básica de retiro o pensión.

Reconocer a favor de mi poderdante por concepto de reajuste de asignación de retiro, un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004 por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, para el grado correspondiente, de conformidad con el art. 53 de la Constitución Política de Colombia.

Ordenar el pago retroactivo indexado por concepto del reajuste dejado de pagar a partir del 28 de julio de 2003 a 06 de mayo de 2004 en vigencia del decreto 2070 de 2004.

Ordenar el pago retroactivo indexado por concepto del reajuste real dejado de pagar a partir del 7 de mayo de 2004, y en especial desde el 1 de enero de 2005 de conformidad a los artículos 23, 24, 42 del decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, hasta el día en que se efectuó el pago correspondiente.

Que los valores anteriormente referidos del reajuste y reliquidación de mi asignación de retiro sean reconocidos con los correspondientes intereses o indexación del capital.

Que se ordene el reajuste y reconocimiento de pago y reliquidación por concepto de prima de actividad en las condiciones legales aunque ellas sobrepasaran lo solicitado mediante este derecho de petición.

Con todo respeto, me permito adicionalmente solicitar, a costa de mi poderdante de conformidad al poder que adjunto, autorizando extraer de su mesada el monto correspondiente, para la expedición de los siguientes documentos:

1. Fotocopia autentica de resolución por la cual se reconoce y paga asignación de retiro o pensión a mi poderdante.
2. Fotocopia autentica de la Hoja de servicios.
3. Constancia que certifique el lugar y departamento donde prestaba servicios a la fecha de mi retiro.
4. Certificación de los salarios devengados para los años 2003 – 2004- 2005 – 2006.

**III Anexos**

Acompaño los siguientes documentos en calidad de anexos:

1. Memorial - poder
2. Copia de esta petición que usted se servirá autenticar y firmar como recibido y devolvérmela para los efectos legales.

**IV. Pruebas**

Con todo respeto solicito a usted tener como pruebas, que me hacen fungir legalmente constituido para la solicitud a la que se refieren estos folios, los documentos que relacioné en la sección de anexos.

Además, pido que se lleve a cabo la práctica de los medios probatorios que resultan procedentes a los fines de la petición que se intenta ante su despacho. Autorizo al representante de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL CASUR para solicitar cualquier otro medio de prueba que, a juicio de él, sea pertinente para la resolución favorable a la petición que formulo.

**V. Notificaciones**

Tanto mi representado como yo las recibiremos en la Calle 19 No 8 – 34 Of. 1206 Pereira Risaralda; PBX 3346622.

Respetuosamente:

*Nicolás Mejía G.*  
**Nicolás Mejía Gómez**  
 APODERADO  
 C.C. 10.124.111 expedida en Pereira.  
 T.P. 137047 del C. S. de la J

.....  
Anexo lo anunciado.

Señores:

E.S.M.

---

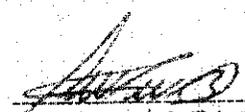
ASUNTO: Poder Especial.

---

Carla Alberto Mojica Orozco, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor NICOLAS MEJIA GOMEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10'124.111 de Pereira (Rda.) y con T.P. número 137.047 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 2o, 5o, 9o, y 31 del Código Contencioso Administrativo, eieve ante su despacho DERECHO DE PETICIÓN, referido al reconocimiento del reajuste, reliquidación, cómputo y pago de mi asignación de retiro, en aplicación al aumento de prima de actividad, para el personal retirado en vigencia del decreto 2070 del 2003 y la ley 923 de 2004 conforme lo estipula el artículo 13 de la norma en comento. Igualmente para que solicite los documentos con costas a mi cargo y la información que considere pertinente para efectos de llevar a cabo este mandato y para lo concerniente a la información sobre otros derechos a mi favor.

Mi apoderado tiene las facultades generales previstas en el art. 70 del C.P. Civil y las especiales de recibir, conciliar, desistir, transigir, tachar documentos, renunciar, sustituir y reasumir este mandato, y en general para realizar todos los trámites inherentes al mismo.

Atentamente,

  
Nombre: 10542748  
C.C. de Popayan

Acepto,

NICOLAS MEJIA GOMEZ  
C.C. 10.124.111 de Pereira  
T.P. 137047 del C.S.J.

49

# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

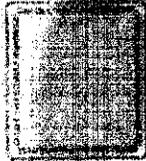
NOTARIA CLAYTON FOR CIRCULO DE PEREIRA - NOTARIA CLAYTON FOR CIRCULO DE PEREIRA

ANTE MIFERNANDO CHICARÍOS, NOTARIO QUINTO DEL

CIRCULO DE PEREIRA, PRESENTÓ: Carlos  
Alberto Juarez Ortiz

IDENTIFICACION CON LA C. 10 842 748  
EXPEDIDA EN Popayán

Y DECLARA QUE EL CONTENIDO DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS ES  
CIERTO Y QUE LA FIRMA Y LA HUELLA PUESTA ES SUYA



NOTARIO PARA CIRCULO DE PEREIRA

**FERNANDO CHICARÍOS**  
NOTARIO

14 DIC 2006





# INTEGRALES

Señores:  
Oficina de Reparto Pereira.  
Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional -CASUR-  
E.S.D.

ASUNTO: Presentación Personal Derechos de Petición

NICOLAS ALBERTO MEJIA GOMEZ, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en nombre y representación de los señores que a continuación relaciono, igualmente mayores de edad, solicito a usted certificar y recibir respectivamente, presentación personal respecto a derechos de petición dirigidos en su representación con destino a Bogotá, domicilio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- Derecho de Petición que tiene como objeto obtener el pronunciamiento de la Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional CASUR, sobre el reconocimiento del reajuste, reliquidación, cómputo y pago, de: 1) en reconocimiento del derecho adquirido, en aplicación al aumento de prima de actividad, para el personal retirado en vigencia del decreto 2070 del 2003, 2) en reconocimiento al derecho constitucional a la igualdad frente a la aplicación de la ley 923 de 2004. Y de ser favorable a mis poderdantes la respuestas, se paguen las sumas de dinero consecuentemente a los derechos alegados. Adicionalmente se persigue conseguir por este medio, información respecto a la forma de liquidación de la asignación de retiro o pensión en diferentes periodos respecto a la prima de actividad.

Lista de poderdantes, de quienes se entrega por cada uno derecho de petición acompañado del respectivo poder.

CASUR PRIMA DE ACTIVIDAD	CASUR PRIMA DE ACTIVIDAD
NOMBRE	NOMBRE
ACEVEDO CARDONA MARIA MELVA	ARBELAEZ MUÑOZ JAVIER
ACEVEDO GUZMAN JULIO	ARBOLEDA OQUENDO AUGURIO ANTONIO
ACEVEDO PALOMINO CONRADO DE JESUS	ARCE NIETO DAGOBERTO
ACOSTA BEJARANO BERNARDO	ARDILA RESTREPO JORGE ELIECER
ACOSTA GALEANO MARCO ANTONIO	ARENAS CASTILLO LUIS ENRIQUE
ACOSTA RONCANCIO ALBERTO	ARENAS HERNANDEZ PEDRO EMILIO
ACOSTA RONCANCIO ALBERTO	ARENAS IMPATA HERNANDO ANTONIO

AGUDELO AGUDELO JOSE ALBEIRO	ARENAS ORLANDO
AGUDELO AGUDELO JOSE ALIRIO	ARENAS VILLA RODRIGO
AGUDELO BLANDON SOE	ARIAS ALZATE ALFONSO
AGUDELO GONZALEZ RICARDO	ARIAS ARROYAVE SAMUEL
AGUDELO MISAEAL DE JESUS	ARIAS CARMONA MARIO ANTONIO
AGUDELO MISAEAL DE JESUS	ARIAS JAIR DE JESUS
AGUDELO QUINTERO ALIRIO DE JESUS	ARIAS MUÑOZ RICARDO
AGUDELO URIBE JOSE RAUL	ARIAS SALAZAR FRANCISCO LUIS
AGUDELO VILLA OLIVER DE JESUS	ARICADA CARDONA DARIO DE JESUS
AGUIRRE CASTAÑEDA FRANCISCO	ARISMENDI ROJAS MIGUEL ANGEL
AGUIRRE CRUZ LUIS HERNANDO	ARISTIZABAL VILLA UBALDO
AGUIRRE ELIECER	ARROYAVE GOMEZ JAMES
AGUIRRE JOSE RAMIRO	ARROYAVE VILLA LUIS EDUARDO
AGUIRRE SANCHEZ ALIRIO DE JESUS	ARROYO ORTIZ POLIVIO
AGUIRRE SANCHEZ LUIS GONZAGA	BAÑOL BETANCUR GILBERTO
ALARCON BAQUERO CARLOS JULIO	BARBOSA PABLO EMILIO
ALARCON BAQUERO NORBERTO	BARCO GARZON FABIO ANTONIO
ALARCON VILLEGAS LUIS GONZAGA	BARON JIMENEZ WILSON
ALCALDE GUILLERMO DE JESUS	BECERRA BEDOYA JOSE GERARDO
ALDANA CALDERON GONZALO	BECERRA BEDOYA JOSE GUILLERMO
ALDANA FONSECA EDUARDO ENRIQUE	BEDOYA LOPEZ ENRIQUE
ALEGRIA CEFERINO	BEDOYA OCAMPO LUIS ALBERTO
ALEGRÍAS VARGAS CARLOS ALBERTO	BEDOYA OCAMPO MIGUEL ANGEL
ALFONSO LEMUS RUBEN DARIO	BEDOYA RUIZ LUIS ALFONSO
ALONSO ANTONIO BALLESTEROS	BELALCAZAR REINA JOSE EVIDES
ALVARADO PEDRO ANTONIO	BELTRAN AGUIRRE ARLETH
ALVAREZ GOBELAEZ JOSE	BELTRAN CASTAÑEDA EFRAIN ANTONIO
ALVAREZ GONZALEZ GLORIA CECILIA	BENITEZ ALVARAN GUSTAVO
ALVAREZ MARCHAN ANTONIO	BENITEZ MORANTES LUIS ANTONIO
ALVAREZ MONSALVE JOSE OMAR	BENITEZ MORANTES LUIS ANTONIO
ALZATE ALZATE ARGEMIRO	BENITEZ TUBERQUIA ALVARO
ALZATE PEREZ ECCEHOMO	BENITEZPIEDRAHITA JORGE ELIECER
ANGARITA LOZANO JOSE NOE	BERMUDEZ ARBOLEDA OMAR ANTONIO
ANGULO CAMACHO ALVARO	BERMUDEZ CANO FELIX ANTONIO
ANGULO OBANDO LEONIDAS GENARO	BERMUDEZ CASTILLO OSCAR
ARANGO AGUDELO DANIEL ENRIQUE	BERMUDEZ GONZALEZ JOSE HUMBERTO
ARANGO GIRALDO JOSE YESID	BERNAL LUPO
NOMBRE	NOMBRE
CELIS CELIS JOSE ALFREDO RAMON	ESCOBAR FLOREZ GUSTAVO DE JESUS
CELIS ESPINOSA JOSE EDELBERTO	ESPAÑA AYALA JOSE VICTORIANO
CHALARCA QUINTERO NELSON ENRIQUE	ESPINOSA JORGE HERNAN
CHAMORRO BENAVIDES LUIS ALFONSO	ESPINOSA JOVEN GERMAN ANTONIO
CHICA MARTINEZ FABIO	ESPINOSA MOLINA JAIR DE JESUS
CHIVATA FONSECA ELI	ESPINOSA MOLINA JAIR DE JESUS
CIFUENTES CASTAÑEDA JOSE ALFREDO	ESPITIA POVEDA DESIDERIO
CIFUENTES CIFUENTES JAIME	ESTRADA LUIS ALBERTO
CIFUENTES VILLADA PEDRO NEL	ESTRADA LUIS ALBERTO
CIFUENTES VILLADA SILVIO	ESTRADA ORREGO JAIME ENRIQUE
CLAVIJO HORTUA EFREN	ESTRADA VALENCIA ARNULFO DE JESUS
CLAVIJO HORTUA URBANO	FERNANDEZ AVILA EDILBERTO
CORDOBA MORENO LUIS WILLIAM	FLOREZ HENAO ARNULDO
CORDOBA PEREZ JORGE ALFREDO	FLOREZ RENDON OSVALDO DE JESUS
CORRALES SILVA JOSE LIBARDO	FLOREZ VILLADA YYOYVANY

Morales Orozco Carlos Alberto SP

MURILLO BALTAZAR
MURILLO HINCAPIE SANTIAGO DE JESUS
OROZCO ARENAS NAPOLEON
RAMIREZ GOMEZ ENRIQUE
RUIZ SERNA CARLOS DANIEL

Nicolás Mejía Gómez  
**Nicolás Mejía Gómez**  
 APODERADO  
 C.C. 10.124.111 expedida en Pereira.  
 T.P. 137047 del C. S. de la J  
 Calle 19 No 8-34 Of. 1606 Pereira.  
 PBX 3346622 Pereira

TRIBUNAL JUDICIAL ISDICCIONAL  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 PEREIRA

FECHA: 12 JUL 2007

PONER: X  
 En presencia: Morales Alberto Mejia Gomez

Quiero: 10.124.111  
 137047

Porque: [Handwritten signature]  
 JEF. GRUPO ADMINISTRACION PEREIRA  
 [Handwritten signature]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



No 12480 GAG - SDP

Bogotá, D.C. 18 de Septiembre de 2008

Doctor  
NICOLAS ALBERTO MEJIA GOMEZ  
Calle 19 No 8-34 Ofic. 1206  
Pereira - Risaralda

Asunto: Su petición, radicada en esta Entidad bajo el No. 46240 de 2007.

En atención al escrito de la referencia, en calidad de apoderado del señor AG @ MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO, se constató que esta Entidad, reconoció asignación mensual de retiro a partir del 26 de Mayo de 2004, conformada por el 82% del sueldo básico y como partida legalmente computable, el 20% de prima de actividad, de conformidad con el Decreto 1213 de 1990 norma vigente a la fecha de retiro con la cual consolido el derecho a la prestación.

En cuanto a la vigencia del **Decreto 2070 de 2003**, empezó a regir a partir de su publicación, es decir, el **28-07-2003** y mediante sentencia C – 432/04 del **06-05-2004**, proferida por la Corte Constitucional se declaró la inexecutable del Decreto 2070 de 2003, quedando vigente jurídicamente el Decreto 1213 de 1990; igualmente el Decreto **4433 del 2004**, comenzó a regir a partir del **31 de diciembre del 2004**, no siendo aplicables los citados decretos para su caso, por cuanto su asignación mensual de retiro le fue reconocida en el Impelió del Decreto 1213 de 1990.

Se certifica, que según hoja de servicios No 10542748 del 13 de Julio de 2004, del señor Agente (r) le figura como última unidad donde prestó sus servicios a la Policía Nacional en el Departamento de Policía Risaralda.

Por último, remito fotocopias autenticadas de la hoja de servicios No. 10542748 del 13 de Julio de 2004, expedida por la Policía Nacional, resolución No. 4326 del 18 de Agosto de 2004. con la cual se reconoció asignación mensual de retiro.

Doctor  
NICOLÁS ALBERTO MEJIA GOMEZ

**DIGITALIZADO**

SA  
12

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no adeuda valor alguno por los citados conceptos, como tampoco es posible acceder a su petición de reajuste de asignación de retiro en los términos de su solicitud, declarar que contra el presente, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Atentamente,



Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional

Elaboró: AS 15 ROBERT CASTRO  
Revisó: P.U Maria Monica Rojas O.  
Coordinadora Asignaciones y Actualizaciones

Anexo 9 Folios



**GSED**

**CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS**  
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



MUNOZ OROZCO CARLOS ALBERTO

Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional  
Radic 2012035740 Fecha 23-04-2012 12:04  
CARLOS ALBERTO MUNOZ OROZCO  
Oficio 006700 Folios 5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



SS

DEPARTAMENTO DE POLICIA RISARALDA

Nro S2012 006700SECSA-GRUME-DISAN

Pereira 18 de Abril de 2012

Doctor  
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector prestaciones sociales (casur)  
Carrera 7 no 13-58  
Bogota

(A)

10542748

Asunto Envió Calificación de invalidez en papel de seguridad

Respetuosamente me permito enviar al Doctor la calificación de invalidez de los siguientes Beneficiarios así

Nro	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	No PAPEL DE SEGURIDAD
01	CARABALI MORENO SEBASTIAN	1 088 312 727	0005278-0005277-0005278
02	BOHORQUEZ VALEST NATALY	44 004 465	0005273-0005274-0005275
03	ALVAREZ RAMIREZ JORGE ALEXANDER	1 087 991 307	0005279-0005280-0005281
04	OSPINA CASTRO MAYARLY	1 088 292 684	0005264-0005265-0005266
05	MORALES OSORIO WALLESTEN	9 873 013	0005282-0005283-0005284
08	MUNOZ MAECHA JUAN CARLOS	1 088 276 890	0005281-0005282-0005283

Atentamente

*Edith Maya Peña*

PJ 2085-17 MARTHA EDITH MAYA PEÑA  
Coordinadora Medicina Laboral Risaralda

*[Handwritten signature]*

Teniente Coronel JUAN PABLO AVILA CHACON  
Jefe Seccional Sanidad RISARALDA

Elaboro SI ESTEBAN VELASQUEZ GARCIA  
Reviso TC JUAN PABLO AVILA CHACON  
Fecha Elaboración 17/04/2012  
Ubicación DISCO D/SANIDAD DOCUMENTOS 2012

Carrera 14 Bis No 10-17 Edificio Mont Blanc  
Tel 3330979

[denis.secsa-jefatdpolicia.gov.co](http://denis.secsa-jefatdpolicia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

*O.K. Se amparo  
a expediente no  
es Invalidez*



1DS-OF-0001  
VER 0



56

No. 005

**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE SANIDAD**  
**AREA DE MEDICINA LABORAL**  
**CERTIFICACION INVALIDEZ A BENEFICIARIOS No. 005**



CONSECUTIVO No 0005261

**1 INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN**

Servicio Solicitado	Perdida de capacidad laboral
Entidad remitente	DECAL - PONAL
Fecha inicial del dictamen	20 Enero 2012

**2 INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

Nombre de la entidad administradora	DECAL - ARMEL		
Dirección	Clinica la Toscana - Manizales	Teléfono	8750488

**3 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

Apellidos	MUÑOZ MAHECHA								
Nombres	JUAN CARLOS								
Documento Identidad	Tipo	CC	No	1088276890	Expedición	06 MARZO 2008			
Fecha de nacimiento	06 MARZO 1999	Edad	21	Sexo	M	Estado Civil	SOLTERO	Educación	8º GRADO
Dirección	CALLE 17 BIS NUMERO 26- B- 32 CIUDAD JARDIN PEREIRA					Teléfono	3137073555		
AFILIADO	CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO				CEDULA	10542748			

**4 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**

**4.1 DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL**

Empresa	NA	Antigüedad en la empresa	NA
Profesión u oficio	NA	Antigüedad en el cargo	NA
Denominación del cargo actual	NA	Descripción tareas del cargo	NA

**4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL**

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN
NA	NA	NA	NA

**5 FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION**

**5.1 RELACION DE DOCUMENTOS**

DOCUMENTO			
Reporte de accidente de trabajo		Certificado de defunción	Exámenes periódicos ocupacionales
Historia clínica completa		Análisis de riesgo de trabajo	Exámenes post-ocupacionales
Epícrisis o resumen historia clínica	X	Exámenes paraclinicos	Concepto de Salud Ocupacional
Acta de levantamiento del radar		Exámenes pre-ocupacionales	Otros

**5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACION**

1	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR TIPO UNO
---	-------------------------------------

**5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICOS E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR**

CONCEPTOS MEDICOS	
1	Psiquiatría, diagnostica TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR TIPO UNO

**5.4 ESTADO ACTUAL**

Aparentes buenas condiciones generales de salud, conciente, orientado en las respuestas. Retraído pero colaborador al interrogatorio, adecuada presentación personal, asiste en compañía de su progenitor.

VIGILADO Supersalud



POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL  
CERTIFICACION INVALIDEZ A BENEFICIARIOS No. 005

57



CONSECUTIVO No 0005262

55 EXAMEN FISICO

Hemodinamicamente estable, Actualmente sin actividad onirica, ni alucinaciones, Contesta adecuadamente al interrogatorio, en periodos intericticos solo manifiesta Retraimiento social Y tendencia a la anhedonia

60 DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Descripcion de Deficiencias

No Orden	Descripcion	% Asignado	Capitulo, numeral, Literal, Tabla
1	Trastorno Afectivo Bipolar tipo I	20.00	12.4.5
Sumatoria	A+(B+(50-A)/100)	20.00	Calificacion maxima posible 50%

70 PORCENTAJE DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

	DESCRIPCION	PORCENTAJE
I	DEFICIENCIA	20.00
II	DISCAPACIDAD	2.60
III	MINUSVALIA	9.25
	TOTAL	31.85

ESTADO DE LA PCL	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	INVALIDEZ
FECHA Y EDAD DE ESTRUCTURACION	A los 16 años	NECESIDAD DE OTRA PERSONA	NO

8 CALIFICACION DE ORIGEN

ORIGEN	Comun	ETIOLOGIA PROBABLE	Enfermedad general
--------	-------	--------------------	--------------------

OBSERVACIONES

CALIFICACION REALIZADA DE ACUERDO AL MANUAL UNICO PARA CALIFICACION DE INVALIDEZ, DECRETO 917 DE 1999 EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Nº 948 DEL 2007 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LA FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL, SE REALIZA EN PAPEL DE SEGURIDAD FOLIOS 0005261, 0005262 Y 0005263

9 RESPONSABLE DE LA CALIFICACION

NOMBRE DEL MEDICO	CEDULA	FIRMA
GUILLERMO CAMERO OROZCO	79148218	
JOHN JAIRO SALAZAR GIRALDO	10277239	
HERNANDO HOYOS BETANCUR	10260733	

CADENA SA WILKIN 378666

VICILADO Supersalud



**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE SANIDAD**  
**AREA DE MEDICINA LABORAL**

58



**CERTIFICACION INVALIDEZ A BENEFICIARIOS No. 005**

**CONSECUTIVO No 0005263**

Señor(a)  
**CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**  
Ciudad

**ASUNTO:** Notificación Dictamen de calificación Invalidez

Apreciado(a) Señora:

Hemos realizado la evaluación y el análisis de su caso, para dictaminar la invalidez de su hijo **MUNOZ MAHECHA JUAN CARLOS**, identificado con cedula N° 1 038 276 890 de **Perera - Risaralda**

El equipo de evaluación de beneficiarios en su sesión del 20 de Enero de 2012, realizó calificación de invalidez conforme a lo establecido en el acuerdo 046/2007 del CSSMP y el Manual Único para calificación de Invalidez en Colombia (Decreto 917 99), estableció una **perdida de capacidad laboral de 31.85%**.

Entiendase Invalidez Absoluta y permanente el estado proveniente de lesiones y afecciones patológicas no susceptibles de recuperación, que incapacitan de forma total o permanente la ejecución de Actividades Básicas Cotidianas y Actividades de la Vida Diana que desarrolle el individuo y la correcta ejecución para desenvolverse en un rol laboral y para ejercer un trabajo. Se contemplan tres dimensiones básicas: la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía.

Se considera invalidez absoluta y permanente, con derecho a continuar con la prestación de servicios de salud por parte de SEMF, cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior del cincuenta por ciento (50%) (Art. 7 acuerdo 046/2007 SEMF)

Adicionalmente le informamos que contra la decisión contenida en el acta, solamente procede el recurso de reposición ante los mismos funcionarios que la emiten. Este recurso debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la destijación del edicto, el caso y su trámite se regiran por lo establecido en el artículo 50 y siguiente del código contencioso administrativo y demás normas concordantes aplicables (Art. 10 acuerdo 046/2007 CSSMP)

Cordialmente,

**NOTIFICADOR**

Secretario (a) Notificador (a)

**NOTIFICADO**

C.C. No. \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE LEGAL**

C.C. No. \_\_\_\_\_

**DIRECCION** \_\_\_\_\_

**TELEFONO** \_\_\_\_\_

**CIUDAD** \_\_\_\_\_

**FECHA** \_\_\_\_\_

**DICTAMEN DE INVALIDEZ A BENEFICIARIO No. 005 del 20 de Enero de 2012 NOMBRE MUÑOZ MAHECHA JUAN CARLOS**  
**CC. 1 038 276 890**

© LAMENSA S.A. MÓDULO 170004

59

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD  
AREA MEDICINA LABORAL

Ck

El suscrito notificador del Dictamen de Valoración a Beneficiarios Área Medicina Laboral Policía Nacional

HACE SABER

Que dentro del Dictamen de Valoración a Beneficiarios de fecha 20/01/2012 realizado al Señor JUAN CARLOS MUÑOZ MAHECHA identificado con la cédula de ciudadanía No 1 088 276 880 de Pereira en calidad de hijo del Señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No 10 542 746 se expidió el Acta No 005 del 20/01/2012 cuya parte resolutive es la siguiente

Presenta un Porcentaje de Perdida de la Capacidad Laboral

- Deficiencia 20 00%
- Discapacidad 2 80%
- Minusvalía 8 25 %
- Total 31 85%

DIGITALIZADO

DECISIONES

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos

RECURSO

Contra la decisión contenida en el acta solamente procede el Recurso de Reposición ante los mismos funcionarios que emiten la Valoración. Este recurso debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto el caso y su trámite se regirán por lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas aplicables

La presente notificación se emite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. Se fija en lugar visible en el Área de Medicina Laboral a las 09 00 horas del día 02/04/2012 por término de diez (10) días hábiles

Se desfija en la ciudad de Pereira a las 18/04/2012

*Esteban Velasquez Gaecia*

SI ESTEBAN DE JESUS VELASQUEZ GAECIA  
Secretario Notificador

*Martha Edith Maya Peña*

PJ2085-17 MARTHA EDITH MAYA PEÑA  
COORDINADORA MEDICINA LABORAL RISARALDA

Carrera 14 Bis No. 10-17 Edificio Mont Blanc  
Tel 3330978

[dens.secsa-jefar@policia.gov.co](mailto:dens.secsa-jefar@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Pereira septiembre 18 del 2017

60

Señores

**CASUR BOGOTÁ**

(A)

Cordial saludo

Muy respetuosamente, me permito solicitar a esa dependencia que la documentación que estoy aportando me sea insertada en mis archivos o historia laboral teniendo en cuenta que la oficina de Casur Risaralda ya fue ingresada al sistema.

De antemano le agradezco su atención y colaboración prestada.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**  
**CC: 10.542.748**



*Se Ingresó a  
Pereira de  
Pereira de  
do se Ingresó a  
IDA/IN FIB  
a CTI en  
Salud como*

**CONFIDENCIAL**  
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art. 5º

(consulte instrucciones al respaldo) **Nº A 1812276**

LINEA DE INFORMACION GENERAL			
1. TIPO DE DEFUNCION Muerte fetal: 1 <input type="checkbox"/> Sí 2 <input checked="" type="checkbox"/> No		2. FECHA DE DEFUNCION Año: 2005 Mes: 12 Día: 13	
3. HORA DE DEFUNCION Hora: 18 Minutos: 45 AM <input checked="" type="checkbox"/> PM <input type="checkbox"/> Sin establecer <input type="checkbox"/>		4. SEXO 1 <input type="checkbox"/> Masculino 2 <input checked="" type="checkbox"/> Femenino 3 <input type="checkbox"/> Indeterminado	
5. LUGAR DE DEFUNCION Risaralda Departamento: Risaralda Municipio: Pereira		6. AREA DE DEFUNCION 1 <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal 2 <input type="checkbox"/> Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) 3 <input type="checkbox"/> Rural disperso	
7. SITIO DE DEFUNCION 1 <input checked="" type="checkbox"/> Hospital/clínica 2 <input type="checkbox"/> Centro/puesto de salud 3 <input type="checkbox"/> Casa/domicilio 4 <input type="checkbox"/> Lugar de trabajo 5 <input type="checkbox"/> Via pública 6 <input type="checkbox"/> Otro 9 <input type="checkbox"/> Sin inf. Nombre Institución: Clínica Compañía Código: _____		8. APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) DEL FALLECIDO Mahecha Arango Alba Rocío	
9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 1 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> Pasaporte 5 <input type="checkbox"/> NUIP 9 <input type="checkbox"/> Sin información No. 42110805		10. FECHA DE NACIMIENTO Año: 1977 Mes: 05 Día: 30	
11. EL FALLECIDO ERA 1 <input type="checkbox"/> Soltero 2 <input checked="" type="checkbox"/> Casado 3 <input type="checkbox"/> Viudo 4 <input type="checkbox"/> En unión libre 5 <input type="checkbox"/> Separado o divorciado 9 <input type="checkbox"/> Sin información		12. EDAD 1 Menor de un día (horas) (00-23) 2 Menor de un mes (días) (01-29) 3 Menor de 2 años (meses) (01-23) 4 De 2 o más años (años cumplidos) 37	
13. NIVEL EDUCATIVO 1 <input type="checkbox"/> Preescolar 2 <input type="checkbox"/> Primaria completa 3 <input type="checkbox"/> Primaria incompleta 4 <input type="checkbox"/> Secundaria completa 5 <input checked="" type="checkbox"/> Secundaria Incompleta 6 <input type="checkbox"/> Universitaria completa 7 <input type="checkbox"/> Universitaria incompleta 8 <input type="checkbox"/> Ninguno 9 <input type="checkbox"/> Sin información		14. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) <input type="checkbox"/> Contributivo <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Subsidiado <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Vinculado <input type="checkbox"/> Ignorado	
15. EL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) Columbia País: Columbia Risaralda Departamento: Risaralda Pereira Municipio: Pereira		16. AREA DE RESIDENCIA (para la muerte fetal o de menor de 2 años, la de la madre) 1 <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal Barrio: Vello Sardi Dirección: MZ Casa 4 2 <input type="checkbox"/> Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) Nombre: _____ Código: _____ 3 <input type="checkbox"/> Rural disperso Vivienda: _____ Sector: _____	
17. PROBABLE MANERA DE MUERTE 1 <input checked="" type="checkbox"/> Natural 2 <input type="checkbox"/> Violenta 3 <input type="checkbox"/> En estudio		18. CERTIFICADO EXPEDIDO POR 1 <input checked="" type="checkbox"/> Médico tratante 2 <input type="checkbox"/> Médico no tratante 3 <input type="checkbox"/> Médico legista 4 <input type="checkbox"/> Personal de salud autorizado	
NOMBRE DE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO (en letra imprenta) Wilson Castellanos Espinosa Dirección y teléfono: # 301 TEL 331 4709			
Firma y No. de la lista profesional o registro Wilson Castellanos Espinosa No. 7059			

DESPRENDIBLE PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA G-9  
Serial # 5585784



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10542748**

**MUÑOZ OROZCO**  
APELLIDOS

**CARLOS ALBERTO**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1962**  
**PALMIRA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**06-MAY-1981** POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2400100-54102511-M-0010542748-20020618

02818 02168C 01 118498144

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42111955

RAMIREZ  
APELLIDOS

LUZ IDALBA  
NOMBRES

*Luz Idalba Ramirez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1973

RIOFRIO  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

30-SEP-1992 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-2400100-54102391-F-0042111955-20020618

02734 02168C 01 118496136



Seccional Pereira

Facultad de Derecho

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Aprobado mediante resolución 0800 de mayo 25 de 2004 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 02193**

En Pereira, Risaralda, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se hicieron presentes en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira, ubicado en la calle 19 No. 6-66, Edificio Santa María de los Ángeles, el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.542.748 expedida en Popayán, Cauca, en calidad de convocante. Igualmente se hizo presente en calidad de convocada, la señora **LUZ IDALBA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.111.955 expedida en Pereira, Risaralda. Actúa como conciliadora la Judicante de Consultorio Jurídico **MARIANA LONDOÑO GRISALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.019.002 expedida en Dosquebradas, Risaralda, inscrita como conciliadora ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Seguidamente se dio inicio a la audiencia de conciliación en donde la conciliadora le explicó a las partes los efectos jurídicos de la conciliación, y a su vez los efectos de la Unión Marital de Hecho y de la sociedad patrimonial. A continuación se transcriben los hechos textualmente:

**HECHOS**

1. Yo **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** he convivido desde el año 2007, en unión libre con la señora **LUZ IDALBA RAMÍREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.111.955 de Pereira, de manera continua e ininterrumpida compartiendo lecho, techo y mesa.
2. Ni antes, ni durante la existencia de la convivencia en común, ni ahora, el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, ni la suscrita hemos contraído matrimonio.

**PETICIONES**

1. Que se cite a audiencia de conciliación al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, con el fin de que se reconozca la existencia de la unión marital de hecho con la señora **LUZ IDALBA RAMÍREZ** desde el año 2007.
2. Que igualmente se reconozca la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

Después de debatir ampliamente sobre los hechos y peticiones contenidos en la solicitud de conciliación, las partes voluntariamente deciden llegar al siguiente:

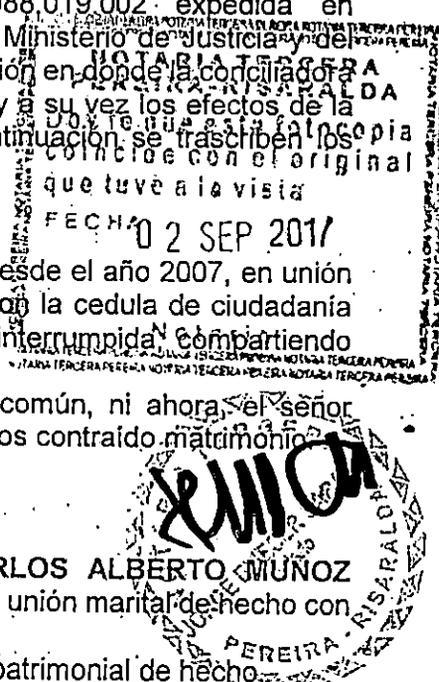
**ACUERDO**

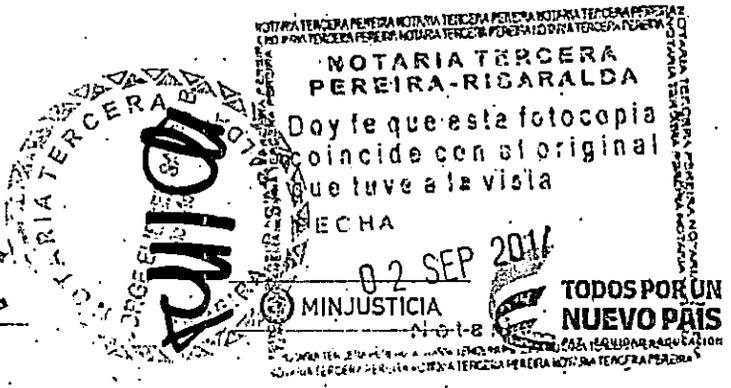
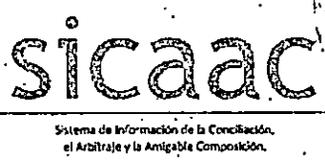
1. El señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** y la señora **LUZ IDALBA RAMÍREZ**, declaran que desde el día cinco (05) de enero de dos mil siete (2007), constituyeron por su propia voluntad una Unión Marital de Hecho que está vigente y en donde ambos se reconocen como compañeros permanentes.
2. A partir de la misma fecha, es decir, el día cinco (05) de enero de dos mil siete (2007)), el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** y la señora **LUZ IDALBA RAMÍREZ** constituyeron una sociedad patrimonial.

En consecuencia de lo anterior, el conciliador de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, le **IMPARTE APROBACIÓN** a este acuerdo conciliatorio el cual hace tránsito a cosa juzgada. Quedan las partes notificadas de manera personal en esta audiencia.

Calle 19 No. 6-66 - Teléfono 3343833 – Fax: 3343899 – Pereira Risaralda  
[www.unilibrepereira.edu.co](http://www.unilibrepereira.edu.co) – Email: [centroconciliacion@unilibrepereira.edu.co](mailto:centroconciliacion@unilibrepereira.edu.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA Código Centro 2015

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO**

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 02193 Fecha de solicitud: 29 de agosto de 2017  
 Cuantía: 0,00 Fecha del resultado: 30 de agosto de 2017

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA - 10542748	CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO	

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 42111955	LUZ IDALBA RAMIREZ	

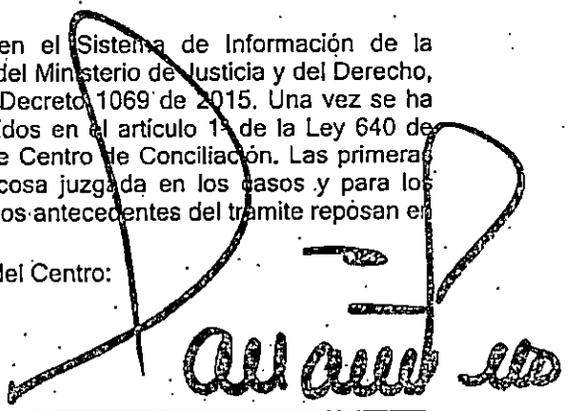
Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Conciliador: MARIANA LONDOÑO GRISALES  
 Identificación: 1088019002

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	529764
N° De Resultado:	485931

Firma:   
 Nombre: MARIA ALEIDA PATIÑO HENAO  
 Identificación: 34056617



Seccional Pereira

Facultad de Derecho

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Aprobado mediante resolución 0800 de mayo 25 de 2004 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia

Acta registrada bajo el No. 02193 del Libro I Página 118, artículo 1 Ley 640 de 2001

Fecha de Registro Agosto 30 de 2017

Fecha de solicitud audiencia Agosto 29 de 2017

Fecha celebración de audiencia Agosto 30 de 2017

Artículo 7 de la Ley 640 de 2001.

Partes que intervienen en la audiencia:

CONVOCANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO.

CONVOCADA: LUZ IDALBA RAMÍREZ.

ASUNTO: FAMILIA ACUERDO: TOTAL

MARÍA ALEIDA PATIÑO HENAO

Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación



LA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION

CERTIFICA QUE:

1. La Judicante de Consultorio Jurídico **MARIANA LONDOÑO GRISALES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.019.002 expedida en Dosquebradas, Risaralda, se encuentra inscrita en las listas de conciliadores de este centro y está habilitado para conciliar, de conformidad con el artículo 25 Decreto 1829 de 2013 y el artículo 5 y 11 de la Ley 640 de 2001.
2. Esta constancia cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo 1º artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

Para constancia se firma en Pereira Risaralda, el día treinta (30) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

MARIA ALEIDA PATIÑO HENAO

Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación



Seccional Pereira

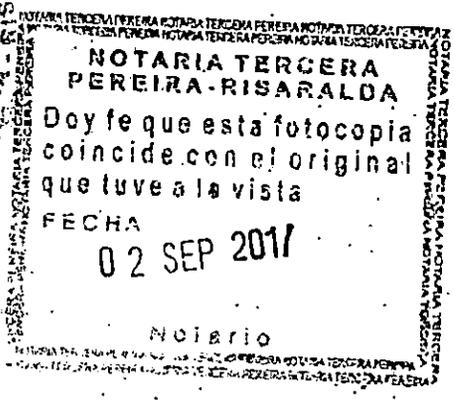
Facultad de Derecho

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Aprobado mediante resolución 0800 de mayo 25 de 2004 emanada del Ministerio del Interior y de Justicia

No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella han intervenido, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) hoy treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

**CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO.**  
Convocante.



*Luz Idalba Ramírez*  
**LUZ IDALBA RAMÍREZ.**  
Convocada.

*Mariana Londoño Grisales*  
**MARIANA LONDONO GRISALES.**  
Conciliadora.

**LIBRO RADICADOR DE ACTAS DE CONCILIACION**

Calle 19 No. 6-66 - Teléfono 3343833 – Fax: 3343899 – Pereira Risaralda  
[www.unilibrepereira.edu.co](http://www.unilibrepereira.edu.co) – Email: [centroconciliacion@unilibrepereira.edu.co](mailto:centroconciliacion@unilibrepereira.edu.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

202

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO

En la República de COLOMBIA - Departamento de VALLE

Municipio de PALMIRA - (1) - (corregimiento o vereda, etc.)

a - 6 - del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos 1962

se presentó el señor ABSALÓN MUÑOZ PÉREZ - (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad COLOMBIANA, natural de TAMINANGO -

en PALMIRA - (1) - y declaró: Que el día 3 -

del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos 1962 -

10/0-AM. de la MANANA nació en CLÍNICA "MATERNIDAD" (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento)

del municipio de PALMIRA - (1) República de COLOMBIA -

sexo MASCULINO - a quien se le ha dado el nombre de CARLOS ALBERTO

hijo LEGÍTIMO del señor ABSALÓN MUÑOZ P - de 30 años (con cédula N°)

natural de TAMINANGO República de COLOMBIA - de profesión EMPLEADO

y la señora PURA MARIA OROZCO - de 31 años de edad

AGUADAS (COS) República de COLOMBIA de profesión HOGAR

abuelos paternos ROGELIO MUÑOZ - LUCIANA PÉREZ

y abuelos maternos CESAR OROZCO - PRESENTACION VILLALBA

Fueron testigos RAÚL MEDINA - Y - VIRGILIO MARUÁN

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, y [Firma] 2624.224.ROD (cédula N°)

El testigo [Firma] 6.384.632 (cédula N°)

El testigo [Firma] 9.605.639 (cédula N°)

Vertical handwritten signature on the left margin.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a quien

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

... VALLE  
 ... CIVIL  
 ... M. K. ...  
 ...  
 ... de unificación ...  
 El presente ... civil es fotocopia autentica del original  
 que reposa en este Notario, segunda, en el tomo 13  
 folio 202 tiene valor probatorio permanente.  
 ...  
**25 AGO, 2017**  
 FERNANDO VELEZ ROJAS





REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RIOFRIO VALLE

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA (Art. 115 - Dcto 1260/70) Y Art. 1278/72 EXENTO DE SELLO (Art. 11 Dcto 2150/95)

VALIDO PARA PARENTESCO - TRAMITE LEGAL Y/O

LIBRO: 05 TOMO: XV SERIAL: 4854448

FECHA: 25 AGO 2017



*Rosalba Posso Valencia*  
ROSALBA POSSO VALENCIA

REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

DIGITALIZADO

O ENERO 01		FEBRERO 02		MARZO 03		ABRIL 04	
DE MAYO 05		JUNIO 06		JULIO 07		AGOSTO 08	
5 SEPT 09		OCTUBRE 10		NOV 11		DIC 12	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro      **REGISTRO DE NACIMIENTO**

7854448

IDENTIFICACION No.  
1 Parte básica      2 Parte compl.  
7.31.0.2.9      09736

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)      4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría      5 Código

NOTARIA UNICA      RIOFRIO VALLE      6480

SECCION GENERICA

6 Primer apellido      7 Segundo apellido      8 Nombres

RAMIREZ      LUZ IDALBA

9 Masculino o Femenino      10      11 Día      12 Mes      13 Año

FEMENINO      Masculino  Femenino       29      Octubre      1.973

14 País      15 Departamento, Int., o Com.      16 Municipio

COLOMBIA      VALLE DEL CAUCA      RIOFRIO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital; dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento      18 Hora

CORREGIMIENTO DE FENICIA - RIOFRIO

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)      20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento      21 No. licencia

ACTA PARROQUIAL

22 Apellidos (de soltera)      23 Nombres      24 Edad actual

RAMIREZ CARDONA      ROSAURA MARGARITA      45

25 Identificación (clase y número)      26 Nacionalidad      27 Profesión u oficio

C.C.#. 42.053.013 de Pereira      COLOMBIA      AGRICULTOR

28 Apellidos      29 Nombres      30 Edad actual

Identificación (clase y número)

31 Identificación (clase y número)      32 Nacionalidad      33 Profesión u oficio

Identificación (clase y número)

C.C.#. 42.053.013 de Pereira      35 Firma (autógrafa)

Dirección postal y municipio      *Rosaura Margarita Ramirez*

Calle 17 # 28-51 Pereira      37 Nombre ROSAURA MARGARITA RAMIREZ

Identificación (clase y número)      39 Firma (autógrafa)

Domicilio (Municipio)

Identificación (clase y número)      41 Nombre:

Identificación (clase y número)      43 Firma (autógrafa)

Bogotá D.C, febrero 15 de 2021

Señor Brigadier General ®

**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

Director Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Ciudad

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – PRIMA DE ACTIVIDAD**

**CAUSA PETENDI S.A.S**, NIT No. 901.403.250-3, empresa legalmente constituida y representada por el señor Oscar Andrés Acosta Romero, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con **C.C. 10.542.748**, mediante el presente escrito formulo derecho de petición de interés particular, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, con el fin de solicitar de forma respetuosa le sea reliquidada y reajustada la asignación mensual de retiro de mi poderdante con **EL TOTAL DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD** a que tiene derecho conforme a los siguientes

**HECHOS**

1. Actualmente mi poderdante goza asignación mensual de retiro reconocida por esa entidad.
2. El señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, prestó sus servicios en la Policía Nacional en el grado Agente, siendo retirado del servicio activo en el año 2004, durante la vigencia del Decreto 2070 del 2003.
3. Conforme a la Ley 797 del año 2003, el gobierno nacional estableció los objetivos y principios a seguir para la fijación del régimen prestacional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública. En desarrollo de la ley en mención el gobierno nacional expidió el Decreto Ley 2070 del 25 de junio de 2003.
4. La Caja de Suelos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció asignación de retiro a mi poderdante con fundamento en el Decreto 1213 de 1990 y no con el Decreto 2070 de 2003.
5. El artículo 23 del Decreto 2070 de 2003 estableció entre las diferentes partidas computables para la asignación de retiro LA PRIMA DE ACTIVIDAD y, en el artículo 24, estableció el porcentaje en que se debía pagar la mencionada prima, tratándose de oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional que hubieren ingresado al escalafón antes del 29 de julio de 1988 y que fueran retirados después dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección de la Policía Nacional, según corresponda y los que se hayan retirado o sean retirado o separados en forma absoluta con más de 20 años de servicio como es el caso de mi poderdante,

tendrían derecho a que la Caja de Sueldos de Retiro les pague una asignación mensual de retiro en los siguientes términos, según el artículo 24 del Decreto 2070 de 2003 en su párrafo primero:

(...)

*"El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta los veinte (20) años, sin sobrepasar el setenta por ciento (70%). A partir de los veinte (20) años de servicio la asignación de retiro se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) primeros hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%)". (...).*

6. Por lo anterior, todo aquel que haya sido retirado del servicio activo de la Policía Nacional durante el tiempo que tuvo vigencia el Decreto 2070 de 2003, tiene derecho a que se le pague la prima de actividad en los porcentajes establecidos en la mencionada norma, de acuerdo al tiempo que duró como activo. **Se hace hincapié a la entidad que la fecha a tener en cuenta es la fecha de retiro de la Policía Nacional y no la fecha de asignación de retiro dada por CASUR en la resolución de la asignación, esto para aplicar el régimen que le corresponde. Por tanto, si en la hoja de servicios la fecha de retiro de la Policía Nacional de mi cliente es anterior al 06 de mayo de 2004, es obligatorio aplicar el Decreto 2070 de 2003.**
7. La Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, con el fin de prevenir el daño antijurídico provocado por las demandas contenciosas administrativas relacionadas con la prima de actividad, por medio de sus comités de conciliación ha optado por la política de los mecanismos alternativos de solución de conflictos adoptando la conciliación como un medio para solucionar las peticiones relacionadas con el aumento de dicha prima al personal retirado entre el 06 de mayo de 2004 hasta el 30 de diciembre de 2004, como consta en el Acta No. 1 del 12 de enero de 2017.
8. Así mismo, diferentes fallos y la jurisprudencia han determinado que para el reconocimiento en el aumento de la prima de actividad contemplada en el Decreto 2070 de 2003, se ha de tener en cuenta NO la fecha de asignación de retiro por parte de CASUR, sino la fecha efectiva de retiro de la Policía Nacional, pues los tres meses de alta son simplemente otorgados para trámites administrativos del traspaso del afiliado de la PONAL a CASUR.

Que en virtud de los principios que rigen la actuación administrativa, previstos en los artículos 1 y 3 del C.P.A.C.A, solicito de manera atenta se resuelvan las siguientes

#### **PETICIONES**

1. Se sirva reconocer y pagar en la asignación de retiro de mi poderdante, en razón al principio de legalidad, favorabilidad e igualdad, con el total de la **PRIMA DE**

**ACTIVIDAD** en los términos y porcentajes establecidos en el Decreto 2070 de 2003, es decir, que se aumente del 20% al 50%.

2. Que una vez se haga el reconocimiento de la prestación dejada de aumentar y pagar por omisión de esta Entidad, en razón a una indebida aplicación de las normas antes señaladas, se ordene el pago permanente e indexado de los mencionados valores desde la fecha de la primera solicitud que obre en su expediente referente a esta prima, de acuerdo a la fórmula establecida en reiteradas jurisprudencias por el Honorable Consejo de Estado, esto es:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor de (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma adecuada, por el guarismo que resulte dividir el índice final de precios al consumidor certificados por el DANE, vigente a la fecha que se haga efectivo el pago de los valores adeudados, por el índice vigente en la fecha en que se debió efectuarse el pago de cada mensualidad, y así sucesivamente.

3. Se pague a favor de mi mandante los intereses moratorios desde la fecha de reconocimiento de la asignación mensual de retiro hasta cuando se ingrese en nómina el correspondiente reajuste de la mencionada PRIMA DE ACTIVIDAD.
4. Se expida a mi costa los siguientes documentos:
  - Certificado anual donde conste el valor de la asignación de retiro con sus respectivas partidas de los últimos 5 años (2021, 2020, 2019, 2018, 2017)
  - Copia de la hoja de servicios.
  - Copia de la Resolución por medio de la cual se le reconoció la asignación de retiro a mi mandante.
  - Copia de la liquidación de la asignación de retiro.
5. En caso de que a mi representado ya se le haya resuelto con anterioridad petición por concepto de la Prima de Actividad, solicito se envíe copia de todas y cada una de las peticiones y sus correspondientes respuestas con las cuales se resolvió la solicitud.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 13, 23, 48, 53, 58 y 87 de la Constitución Política, Artículos 1 al 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 797 de 2003 y Decreto 2070 de 2003.

### **DEL PAGO**

Solicito al señor Director que los dineros reconocidos por el reajuste retroactivo y reliquidación de la prima de actividad de la asignación de retiro sean consignados a la cuenta de ahorros

número **030-000005-74**, del Banco Bancolombia, a nombre de **CAUSA PETENDI S.A.S**, NIT No. 901.403.250-3 conforme a la facultad expresa para recibir otorgada en el poder.

#### **ANEXOS**

1. Poder especial, amplio y suficiente.
2. Certificación de la cuenta bancaria.
3. Certificado de Registro Único Tributario.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Matricula mercantil.

#### **NOTIFICACIONES**

Carrera 6 No. 10-42, oficina 316, Edificio Estella. Bogotá D.C.  
Teléfono: (1) 3348671  
Celular: 3506178540  
E-mail: [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)

Cordialmente,



**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**  
C.C 86.069.537  
TP. No. 255.043 del C.S. de la J.

Señor

Brigadier General @

**JORGÉ LIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Carrera 7ª. No. 128 -58

Bogotá D.C.

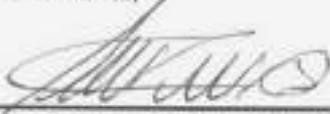
**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo, **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.542.748**, de nacionalidad colombiana, actuando en calidad de afiliado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente a **CAUSA PETENDI S.A.S**, NIT No. 901.403.250-3, empresa legalmente constituida y representada por el señor Oscar Andrés Acosta Romero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.537, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 255.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice la reclamación ante CASUR relacionada con el reajuste y pago retroactivo de la **PRIMA DE ACTIVIDAD** a la que tengo derecho. Procedimiento que se llevará a cabo conforme a los artículos 1,2, 11 y 48 constitucionales, Ley 797 de 2003, Decreto 2070 de 2003, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes que en la materia me resulte más favorable.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición e información sobre mi expediente, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir poder y, en general, todas las demás diligencias que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Solicito señor director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**  
Cédula de Ciudadanía No. 10.542.748

Acepto,

  
**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**  
Cédula de ciudadanía No. 86.069.537  
Tarjeta Profesional No. 255.043 del C.S. de la J.

**NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Notaría Quinta PEREIRA, 2021-02-12 14:49:48 Documento: 7ca5q  
 Ante FERNANDO CHICA RÍOS NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA compareció:  
**MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO**  
 Identificado con C.C. 10542748  
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento.

*[Firma manuscrita]*  
 Firma compareciente  
**FERNANDO CHICA RÍOS**  
 NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE PEREIRA

 JOHANA OSORIO

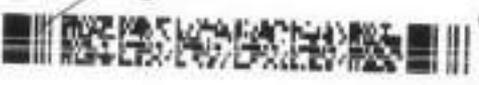


**PRESENTACION PERSONAL**  
**CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por  
**ACOSTA ROMERO OSCAR ANDRES**  
 quien se identificó con: C.C. 86089517  
 y Tarjeta profesional No. 255043 del C.S.J.  
 y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en él es suya.

Bogotá D.C. 15/02/2021  
 a las 10:14:00

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA

 3s1sewzqwf1aaf1q

**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
 NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.



# La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2020

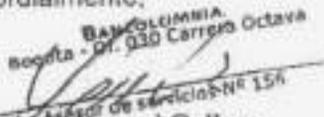
Señores  
**A QUIEN INTERESE**  
Ciudad

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **CAUSA PETENDI SAS** identificado(a) con nit **901403250** a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Estado	Fecha de Apertura
CUENTA AHORROS	030-000005-74	ACTIVA	2020/09/22

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 7427133 de BOGOTA, o en nuestra sucursal carrera octava ubicada en la Calle 16 sur # 22-15

Cordialmente:

  
**Yesid Echeverri Gallego**  
 ASESOR PYME  
 OFICINA CARRERA OCTAVA

\* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

## Bancolombia

*le estamos poniendo el alma*

2. Concepto  0  1 Inscripción

4. Número de formulario

14703640711



(415)7707212465984(8020) 0000014703640711

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 0 3 2 5 0

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuesto de Renta

9. Buzón electrónico

3 2

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CAUSA PETENDI SAS

36. Nombre comercial

37. Sigla

**UBICACIÓN**

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9

40. Ciudad/Municipio

Bogotá D.C.

41. Dirección principal

1 1

42. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

43. Ciudad/Municipio

0 0 1

41. Dirección principal

CR 6 10 42 ED STELLA OF 316

42. Correo electrónico

causapetendi.abogados@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 3 4 8 6 7 1

45. Teléfono 2

3 5 0 6 1 7 8 5 4 0

**CLASIFICACIÓN**

**Actividad económica**

**Ocupación**

**Actividad principal**

46. Código

8 9 1 0

**Actividad secundaria**

48. Código

8 9 9 0

**Otras actividades**

50. Código

1 2

**51. Código**

52. Número establecimientos

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código

5 7

1 4

4 2

4 6

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de rend

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

**Obligados aduaneros**

**Exportadores**

54. Código

1 2

3 4

5 6

7 8

9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos

SI

NO

60. No. de folios

0

61. Fecha

2020 - 08 - 19 / 15 : 51 : 12

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1075 de 2016

Firma del adquirente

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

984 Nombre SONIA CASTILLO GALINDO

985 Cargo ABOGADO

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14703640711



415177072124899843020 0000014703640711

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 0 3 2 5 0 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Instituto de Seguros	13. Buzón electrónico 3 2
---	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 65. Fondos 66. Sin personería jurídica	2   	63. Formas asociativas 66. Cooperativas 68. Otras organizaciones no clasificadas	1 2   	64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y distrital 67. Sociedades y organismos extrarrestales 69. Beneficios	   1
---	---------------	--	-----------------	---	---------------

Constitución, Registro y última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 0 2 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 0 8 1 8	
77. No. Matricula mercantil	0 0 0 3 2 7 3 1 1 7	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 0 %
87. Extranjero privado	0 0 %

80. Desde	2 0 2 0 0 2 0 3
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha término de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 2 0 0 8 1 9		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario:

14703640711



14151707212489984(8020) 0000014703640711

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Ruzón electrónico

9 0 1 4 0 3 2 5 0 3

Ingeniería de Bogotá

3 2

**Representación**

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		101. Número de identificación 1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0 - 0 8 - 1 8	
100. Tipo de documento Cedula de Ciudadani 1 3		101. Número de identificación 8 8 0 8 9 5 3 7		102. DV	
104. Primer apellido ACOSTA		105. Segundo apellido ROMERO		106. Primer nombre OSCAR	
107. Otros nombres ANDRES		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal		98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
103. Número de tarjeta profesional		104. Primer apellido		105. Segundo apellido	
106. Primer nombre		107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)	
109. DV		110. Razón social representante legal		98. Representación	
99. Fecha inicio ejercicio representación		100. Tipo de documento		101. Número de identificación	
102. DV		103. Número de tarjeta profesional		104. Primer apellido	
105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación		100. Tipo de documento	
101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal		98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV	
103. Número de tarjeta profesional		104. Primer apellido		105. Segundo apellido	
106. Primer nombre		107. Otros nombres		108. Número de identificación Tributaria (NIT)	
109. DV		110. Razón social representante legal		98. Representación	
99. Fecha inicio ejercicio representación		100. Tipo de documento		101. Número de identificación	
102. DV		103. Número de tarjeta profesional		104. Primer apellido	
105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CAUSA PETENDI S.A.S  
Nit: 901.403.250-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03273117  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 18 de agosto de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 6 No. 10 42 Ed Stella Of 316  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3348671  
Teléfono comercial 2: 3506178540  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 6 No. 10 42 Ed Stella Of 316  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3348671  
Teléfono para notificación 2: 3506178540  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AR20133641

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. SIN NUM del 3 de febrero de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020, con el No. 02607256 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAUSA PETENDI S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Las actividades de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: - Asesoramiento y representación en procedimientos civiles. - Asesoramiento y representación en procedimientos penales. - Asesoramiento y representación en relación con conflictos comerciales y laborales, La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc. Otras actividades de notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos. Actividades de servicio social, asesoramiento, bienestar social, albergue y servicios similares, tanto a personas como a familias, en sus hogares o fuera de ellos. Son desarrolladas por organismos públicos o privados, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda y de prestación de servicios especializados de asesoramiento. Las actividades de bienestar social y de orientación para niños y adolescentes. Las actividades de adopción y actividades de prevención contra el maltrato, infantil y de otras personas. Las actividades de asesoramiento sobre el manejo

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presupuesto familiar, orientación matrimonial y familiar, y de asesoramiento en cuestiones crediticias y de deuda. Las actividades comunitarias. Las actividades de atención a víctimas de desastres, refugiados, inmigrantes, etc., incluido el suministro de alojamiento a esas personas a título temporal o por períodos prolongados. Las actividades de rehabilitación y habilitación profesional para desempleados, siempre que el componente de educación sea limitado. El asesoramiento en establecer y hacer valer su derecho a recibir prestaciones de asistencia y seguros sociales. Las actividades de guarderías infantiles, sin servicio de asesoría con atención diurna para niños, incluidos niños con discapacidad. Las actividades de atención diurna para grupos sociales vulnerables. Las actividades de beneficencia, como recaudación de fondos y actividad de apoyo con fines de asistencia social. Adelantar cualquier tipo de actividad conexas, adicional a las anteriores, permitidas por la ley colombiana para facilitar o permitir la prestación de los servicios en el territorio nacional o extranjero en desarrollo de su objeto social, podrá actuar en forma directa o a través de representantes, agentes, asociaciones, uniones temporales o consorcios, o cualquier otra modalidad de asociación. Podrá efectuar y suscribir todo tipo de contratos, actos o negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas de cualquier orden, presentar, apoderar o servir como agente en Colombia o en el extranjero de productores, fabricantes, comercializadores o distribuidores de todo tipo de productos considerados lícitos dentro de la legislación colombiana, con el fin de comercializar esos productos en el territorio colombiano o extranjero, tengan o no que ver con el objeto social de la empresa. comprar, enajenar, vender, recibir y dar en prenda, hipotecar, arrendar, subarrendar, administrar, consignar, girar, endosar, adquirir dar o recibir en dación de pago o en permuta, suscribir contrato de leasing, fiducia, concesión y explotación de cualquier tipo de bienes, muebles o inmuebles, derechos y servicios en general. s. adquirir o enajenar todo tipo de acciones a cualquier título, participaciones, bonos o intereses, en empresas nacionales o extranjeras. la adquisición, enajenación, compra o venta, fabricación, importación, exportación, distribución y/o comercialización de toda clase bienes permitidos por la legislación colombiana, en general, todas las actividades, operaciones, actos, contratos o negocios lícitos que se requieran para el ejercicio de su objeto principal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AR20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural que se denominará gerente en quien estando presente acepta el cargo, tendrá un suplente el cual será elegido en la próxima reunión. Las funciones del gerente terminarán en caso de dimisión revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el gerente sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el gerente sea una persona jurídica.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, el gerente no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. El gerente tiene amplio poder para la toma de decisiones cualquiera que fuese esta.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. SIN NUM del 3 de febrero de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607256 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Acosta Romero Oscar Andres	C.C. No. 000000086069537

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 11 de febrero de 2020, inscrito el 18 de agosto de 2020 bajo el número 02607257 del libro IX, comunica el accionista único:

Acosta Romero Oscar Andres

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: ABOGADO

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 18-08-2020

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 8890

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AR20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201336416EE83

9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:51:43

AB20133641 PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAUSA PETENDI S.A.S  
N.I.T. : 901.403.250-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03273117 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 10 42 ED STELLA OF 316 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CAUSAPETENDI.ABOGADOS@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 10 42 ED STELLA OF 316 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: CAUSAPETENDI.ABOGADOS@GMAIL.COM  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE AGOSTO DE 2020  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS. 8890 OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201336416EE83

9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:51:43

AB20133641 PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



\*633304\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000021501 Id: 633304  
Folios: 2 Fecha: 2021-02-19 17:47:55  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: CARLOS ALBERTO MUNOZ OROZCO

Bogotá D.C

Doctores

**CAUSA PETENDI S.A.S**

causapetendi.abogados@gmail.com

**ASUNTO:** Respuesta a su Derecho de Petición radicado en esta Entidad bajo el ID Control No. 631440.

En atención al asunto de la referencia, en donde actúa en calidad de apoderado del señor **AG (R) CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** identificado con C.C 10.542.748, me permito informar que revisado el expediente administrativo se constató que la Entidad reconoció asignación mensual de retiro a partir del **26/05/2004**, en cuantía equivalente al **82%** del sueldo básico, y partidas legalmente computables para el grado, incluido el **20% de prima de actividad**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, norma con la cual se consolidó el derecho a devengar la mencionada prestación, el cual establece en su Artículo 101 que: "(...) A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

**- Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio,** el veinte por ciento (20%) del sueldo básico. (...)", subrayado y negrilla nuestros, porcentaje que en la actualidad no ha sufrido modificación alguna.

De otra parte, el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de la Prima de Actividad que venía devengando al 1º de julio de 2007, **únicamente al personal de Oficiales y Suboficiales**, sin que la Entidad tenga facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.



\*633304\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000021501 Id: 633304  
Folios: 2 Fecha: 2021-02-19 17:47:55  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: CARLOS ALBERTO MUNOZ OROZCO

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: SSAD. Camila Eloisa Moreno Benitez *alb*

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio *GLM*  
Coordinadora Grupo de Asignaciones

José Alirio Chocontá Chocontá *JAC*  
Subdirector Prestaciones Sociales

Aprobó: Jennifer Alexandra Muñoz Arias *JMA*  
Jefe Asesora Jurídica (e)

Fecha elaboración: 18/02/2021  
Ubicación: Sistema Control Doc.

**\*672849\***

Al responder cite Radicado 20211200-010285012 Id: 672849  
Folios: 2 Fecha: 15/07/2021 15:07:28  
Anexos: 0  
Remitente: CARLOS ALBERTO MUNOZ OROZCO  
Destinatario: NEGOCIOS JUDICIALES

15 de Julio de 2021

PARA: COORDINACION\_GNJ NEGOCIOS JUDICIALES: COORDINACION  
GRUPO

ASUNTO: FWD: ENVÍO DEMANDA Y SUBSANACION NULIDAD Y  
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DETALLE:

Nota: Este e-mail ha sido enviado desde una dirección que no acepta. Por favor no responda. Esta dirección electrónica es utilizada solamente para envío de información, por lo tanto sus consultas no podrán ser atendidas. Si tiene alguna inquietud adicional o desea respondernos, lo invitamos a que ingrese nuevamente a nuestra opción de contáctenos y nuestra pagina web, o comuníquese con nosotros al teléfono en Bogotá +57(1)2 86 09 11 Línea Gratuita.

CARLOS ALBERTO MUNOZ OROZCO: \* \*

BOGOTA

Get [Outlook para Android](#)

**From:** Causa Petendi S.A.S <causapetendi.abogados@gmail.com>

**Sent:** Wednesday, July 14, 2021 2:31:06 PM

**To:** Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>

**Subject:** ENVÍO DEMANDA Y SUBSANACION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Señor Brigadier General ®

**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Carrera 7ª. No. 12B -58

Bogotá D.C.

PROCESO: 66001-33-33-007-2021-00098-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO

DEMANDADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDA – SUBSANACIÓN**

Yo, Oscar Andrés Acosta Romero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.069.537**, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 255.043 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma a CAUSA PETENDI S.A.S, NIT No. 901.403.250-3, en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO, C.C. 10.542.748, por medio del presente me permito adjuntar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con número de la referencia, asignada al Juzgado 7 Administrativo del Circuito Judicial de Pereira.

Es de anotar que mediante auto calendado el día trece (13) de julio de 2021 el mencionado Juzgado inadmitió la demanda teniendo en cuenta que no obraba en los anexos la constancia que acreditara el envío por medio electrónico de la presente demanda y sus anexos a CASUR; tal y como lo ordena la Ley 2080 del 2021.

Por lo anterior, y con el ánimo de subsanar la demanda, adjunto:

1. Demanda y sus anexos en archivo electrónico PDF con cincuenta y nueve (59) folios.
2. Auto de inadmisión en tres (03) folios PDF.
3. Escrito de subsanación dirigido al Juzgado competente.

\*El contenido del presente correo se encuentra también en el oficio adjunto.

Atentamente,

**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**

Cédula de ciudadanía No. **86.069.537**

Tarjeta Profesional No. 255.043 del C.S. de la J.



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral –
Demandante	Carlos Alberto Muñoz Orozco
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)
Radicado	66001-33-33-007-2021-00098-00
Asunto	Inadmite demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), con la finalidad de que se declare la nulidad del Oficio No. 202121000021501- ID No. 633304 de fecha 19 de febrero de 2021 y, a título de restablecimiento del derecho, solicita el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión de la prima de actividad, de conformidad con el Decreto 2070 de 2003 aumentando su porcentaje del 20% al 50%.

Debe advertirse que el Legislador ha estipulado en todas las codificaciones de ritos procesales una serie de elementos o requisitos formales mínimos que debe contener el libelo demandatorio a efectos de ser admitido; tal norma en la Jurisdicción Contencioso – Administrativa se encuentra contenida en el artículo 162 del CPACA, modificada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que en su tenor literal quedó así:

**“Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. **Modificado por el art. 35, Ley 2080 de 2021.** El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
8. **Adicionado por el art. 35, Ley 2080 de 2021.** El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el

lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandando, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Situaciones que, especialmente sobre canales digitales ya habían sido implementadas desde el año inmediatamente anterior mediante el Decreto 806 de 2020 en los artículos 5, 6 y 8, por tanto, el control de legalidad deberá integrar las normativas enunciadas.

En ese orden de ideas, una vez revisada la demanda y sus anexos se inadmitirá, por cuanto la Judicatura evidenció lo siguiente:

**i) ACREDITAR EL ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA ENTIDAD DEMANDADA.**

Se aprecia que la misma debe ser inadmitida en los términos de la Ley 2080 de 2021, especialmente respecto del artículo 35 modificatorio del 162 del CPACA, el cual consagra que *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*, situación que, una vez revisado el expediente digital, no se evidencia, siendo ello un motivo de inadmisión.

Observándose que el apoderado de la parte actora tiene conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, al evidenciarse que lo aportó en el libelo introductorio.

En virtud del citado artículo 35 de la ley 2080 de 2021, deberá la parte actora acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

En línea de lo expuesto, conforme el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la corrección de la demanda en el término de diez (10) días, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de conformidad con la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de diez (10) para corregir los defectos anotados, so pena del rechazo de la demanda; conforme a lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, numeral 8º adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá compartir el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANE CATALINA CORTÉS ESCARRAGA  
JUEZ**

AMGB

**Firmado Por:**

**JANE CATALINA CORTES ESCARRAGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
PEREIRA-RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8305cdf5021837d4370410895306801dff331c91bb7d5dc0a8a4da73c2acd2ba**

Documento generado en 13/07/2021 05:42:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor (a)

Juez Administrativo de Risaralda D.C. (Reparto)

E. S. D.

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO, PAGO Y REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO POR CONCEPTO DE PRIMA DE ACTIVIDAD DECRETO 2070 DE 2003.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. ART. 138 DEL C.P.A.C.A.**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO (C.C. 10.542.748)**

**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**

**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**, en representación de la firma CAUSA PETENDI S.A.S, NIT No. 901.403.250-3, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.069.537, expedida en Villavicencio (Meta), con tarjeta profesional No. 255.043 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, C.C. 10.542.748, mayor de edad y residente en la ciudad de Pereira, mediante poder conferido por el demandante, acudo ante ese despacho con el fin de presentar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** (en adelante CASUR), representada por el señor Brigadier General en uso de buen retiro, Jorge Alirio Barón Leguizamón, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, con el fin de que se efectúen unas declaraciones y realicen condenas con base en los hechos y pretensiones aquí expuestos.

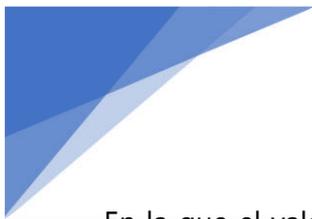
## 1. ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

Oficio con número de radicado 202121000021501, ID No. 633304, de fecha 19-02-2021, firmado por el señor Brigadier General (RA) Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director General de CASUR.

## 2. PRETENSIONES

- 2.1. De manera respetuosa, solicito al señor Juez competente declarar la nulidad del acto administrativo relacionado anteriormente, en el cual se niega el reconocimiento, pago y reajuste de la asignación de retiro del señor Agente en uso del buen retiro **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, C.C. 10.542.748, por concepto de **PRIMA DE ACTIVIDAD**, de acuerdo al Decreto 2070 de 2003 aumentando su porcentaje del 20% al 50%.
- 2.2. En consecuencia, que se restablezca el derecho invocado, condenando a CASUR a reconocer el pago correspondiente de las mesadas retroactivas con la inclusión de la totalidad de la prima de actividad desde la fecha de la solicitud.
- 2.3. Que los dineros reconocidos sean pagados con intereses moratorios y la respectiva indexaciones de ley, de acuerdo a la fórmula establecida en reiteradas jurisprudencias por el Honorable Consejo de Estado, esto es:

R=RH Índice final  
Índice inicial



En la que el valor de (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma adecuada, por el guarismo que resulte dividir el índice final de precios al consumidor certificados por el DANE, vigente a la fecha que se haga efectivo el pago de los valores adeudados, por el índice vigente en la fecha en que se debió efectuarse el pago de cada mensualidad, y así sucesivamente.

- 2.4. Que se ordene a la entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en derecho.

### 3. HECHOS

- 3.1. El señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** ingresó a la Policía Nacional el 04 de mayo de 1981 como auxiliar de policía.
- 3.2. Después de culminar su servicio es nombrado como Agente de la institución el 01 de noviembre de 1982.
- 3.3. Después de durar 23 años, 04 meses y 23 días como Agente de la Policía Nacional y, a través de la Resolución 0336 del 20 de febrero del 2004, es retirado del servicio activo por solicitud propia, haciéndose efectivo el retiro el día 26 de febrero del 2004.
- 3.4. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional le reconoció asignación de retiro por medio de Resolución No. 04326 con data del 18 de agosto de 2004.
- 3.5. En la liquidación de la asignación de retiro realizada por CASUR se le reconoció la partida de prima de actividad en un 20%, de acuerdo al Decreto 1213 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional".
- 3.6. En el año 2003 se expide la Ley Marco 797 "Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales".
- 3.7. Tomado como base la ley anteriormente mencionada, el Gobierno Nacional expide el decreto 2070 del 25 de junio de 2003, "Por medio del cual se reforma el régimen pensional propio de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", en este decreto se aumenta el porcentaje de la prima de actividad de acuerdo al tiempo de servicio activo de cada uniformado. Para el caso de mi poderdante aumentaría de un 20% a un 50%.
- 3.8. El 05 de mayo del 2004, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C- 432, declaró la inexecutable del decreto 2070 de 2003, por tal motivo, la norma en mención tuvo vigencia hasta el día 06 de mayo del 2004.
- 3.9. No obstante lo anterior, el Decreto 2070 de 2003 tuvo vigencia desde su nacimiento hasta la fecha de la declaratoria de la inexecutable, prueba de ello obra el concepto jurídico 03008 SEGEN-OFJUR del 10 de agosto del año 2004, realizado por la Dirección General de la Policía Nacional, donde en él manifiesta que, en efecto, todos aquellos que hayan sido retirados del servicio activo durante el tiempo que duró vivo el decreto 2070 de 2003, se les aplicara dicha norma en sus mesadas prestacionales.
- 3.10. A pesar de que la declaratoria de inexecutable del Decreto 2070 rige a futuro, CASUR no aumentó de oficio la partida de prima de actividad a todos los agentes de la Policía que se hubiesen retirado del servicio activo durante su vigencia, esto es, desde el 28 de julio de 2003 (fecha en que se expidió el decreto relacionado) y el 06 de mayo de 2004



(fecha en que se dictó la sentencia C-432 de 2004 la cual declaro la inexequibilidad del mismo).

- 3.11. Teniendo en cuenta que, como se dijo anteriormente, CASUR omitió dicho aumento de oficio, el accionante radicó en esa entidad, por medio de apoderado, derecho de petición solicitando el reconocimiento, pago y reajuste de su asignación de retiro por concepto de prima de actividad teniendo en cuenta que la fecha de su retiro fue el día 11 de marzo de 2004, como obra en su hoja de servicios, época en la que se encontraba vigente el Decreto 2070 de 2003. Derecho de petición radicado con número 20202100046252, ID 631440 del 15/02/2021.
- 3.12. La Caja dio respuesta a la anterior solicitud mediante oficio con número de radicado 202121000021501, ID No. 633304, de fecha 19-02-2021, firmado por el señor firmado por el señor Brigadier General (RA) Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director General de CASUR. En dicha respuesta CASUR afirmó que:

*"En atención al asunto, en donde actúa en calidad de apoderado del AG @ CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO identificado con C.C 10.542.748, me permito informar revisado el expediente administrativo se constató que la Entidad reconoció asignación mensual de retiro a partir del 26/05/2004, en cuantía equivalente al 82% del sueldo básico, y partidas legalmente computables para el grado, incluido el 20% de prima de actividad, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, norma con la cual se consolidó el derecho a devengar a mencionada prestación, el cual establece en su Artículo 101 que: "(...) A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:*

*- Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico. (...)", subrayado y negrilla nuestros, porcentaje que en la actualidad no ha sufrido modificación alguna.*

En suma, CASUR tuvo en cuenta es la fecha del reconocimiento de la asignación de retiro establecida en la Resolución No. 04326 con data del 18 de agosto de 2004 y no la fecha en la que fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, es decir, el 26 de febrero de 2004.

#### 4. NORMAS VIOLADAS

Artículos 1, 2, 4, 5, 13, , 25, 29, 42, 46, 53, 58 de LA Constitución Política de Colombia, artículo 34 de la Ley 2 de 1945, Ley 797 de 2003, Decreto 2070 de 2003 en sus artículos 24 y 25, Ley 4 de 1992, artículos 2, 4, 10 y 13 y Decreto 4433 de 2004. Principio de in dubio pro operario, principio de favorabilidad en materia laboral, principio de derechos adquiridos, principio de oscilación.



## 5. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

### 5.1. CAUSALES DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD.

Cuando los actos administrativos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debía fundarse:

La Caja, mediante su respuesta, fue clara al advertir que al accionante se le reconoció de la prima de actividad en un 20% de su asignación de retiro (tal y como también obra en la liquidación con la cual fue reconocida su asignación, así como en los dos últimos desprendibles de pago hasta antes de ser radicada la presente acción). Dicho reconocimiento y porcentaje, también, como indicó la entidad en su respuesta, se debe a que se le aplicó lo establecido en el artículo 101 del Decreto 1213 de 1990, norma que, según la entidad, era la que estaba vigente al momento de reconocérsele la asignación de retiro al accionante, para recordar lo que esta norma dice se traspa así:

**ARTICULO 101. Cómputo prima de actividad.** *A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:*

*Para Agentes con menos de veinte (20) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico.*

*Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%) del sueldo básico.*

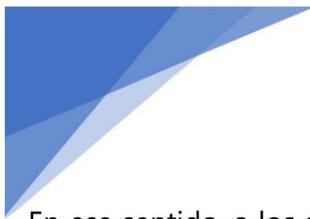
*Para Agentes con más de veinticinco (25) años de servicio, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.*

En el caso del accionante, según su hoja de servicios, la cual se anexa, trabajó en la Policía Nacional por un periodo total de 23 años, 04 meses y 23 días, por tanto, y conforme a la deducción realizada por la Caja, el porcentaje al que tiene derecho es de 20% de la prima de actividad.

Sin embargo, en desarrollo de la Ley 797 de 2003, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2070 del 28 de julio 2003, y éste, en su artículo 42, estableció el denominado principio de oscilación, que no es otra cosa que aumentar las partidas prestacionales a los pensionados en el mismo porcentaje en que se aumentan a quienes se encuentran en actividad conforme a su grado. El citado artículo lo dice mejor, así:

**“Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión.** *Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.*



En ese sentido, a los agentes de la Policía Nacional que completaran entre 20 a 25 años de servicio se les aumentaría la prima de actividad de un 20% a un 50%, pues ese porcentaje es el que devengaban en actividad. No obstante, este decreto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-432 del 06 de mayo del 2004, dicha inexecutable se presentó básicamente porque el Decreto Ley 2070 reguló aspectos del régimen de seguridad social de los miembros de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, situación que va en contravía del artículo constitucional 150, numeral 10, pues este ordena que toda regulación del régimen prestacional de las F.F.M.M y de la Policía Nacional debe ser dictado por una Ley Marco.

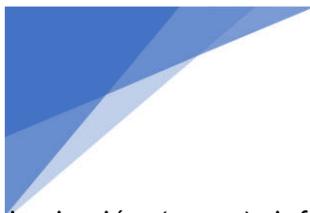
Al declararse la inexecutable del Decreto 2070 de 2003 con la sentencia C-432 del 06 de mayo 2004, cobra plena vigencia la norma que lo antecedía, es decir, el Decreto 1213 de 1990. Por ello, CASUR, al verificar la fecha de asignación de retiro del señor agente ® **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** manifestó que esta fue el 26/05/2004 y que por esta razón no podía darle aplicabilidad al mencionado decreto, sino a la norma que revivió con la inexecutable, es decir, el decreto 1213 de 1990.

Ahora bien, el punto vital es que CASUR no tuvo en cuenta que las prestaciones de las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública que deben aplicarse son aquellas que se encontraban vigentes al momento de ser retirados del servicio activo, el mismo Decreto 2070 lo establecía en el artículo 24:

*"Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en actividad. Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así: (..)".*

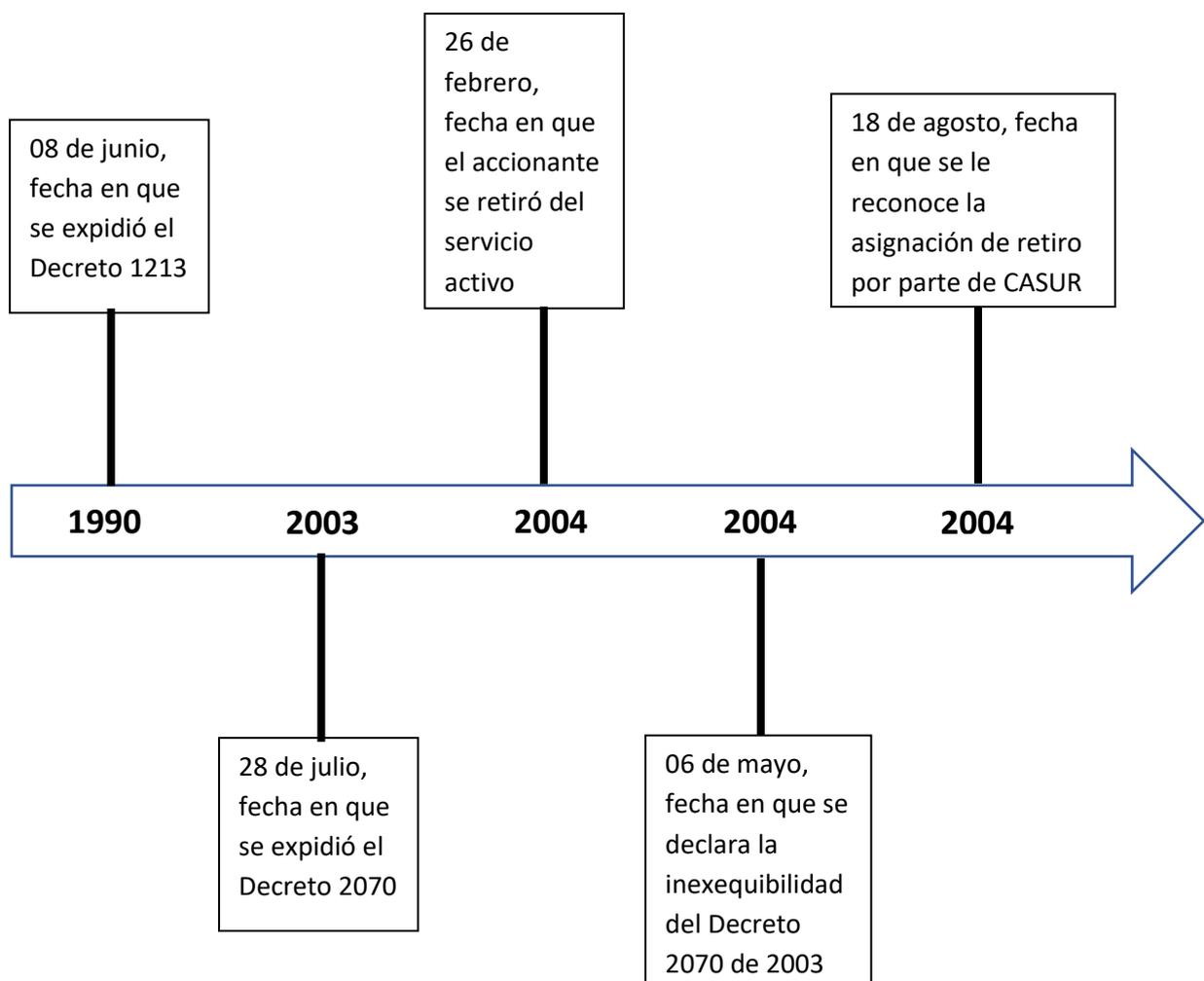
Por tanto, es indispensable aclarar que existen dos fechas importantes a tener en cuenta: 1) la fecha en que se retira un uniformado de la institución; esta se fija con el día en que se realiza la respectiva notificación de la Resolución de retiro de la Policía. Para el caso en particular, y según obra en su hoja de servicios, al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** se le expidió por parte de la Policía Nacional la Resolución de Retiro No. 0336 de fecha 20 de febrero de 2004, y su retiro efectivo se hizo el día 26 de febrero de 2004, a partir de esta última fecha el accionante salió con los tres meses de alta hasta y 2) la fecha en que CASUR reconoce la asignación de retiro a través de la respectiva resolución, en el caso particular se dio con la Resolución No. 04326 del 18 de agosto de 2004.

La misma Policía Nacional, a través del Concepto Jurídico No. 03008 SEGEN-OFJUR, de fecha 10 de agosto de 2004, firmado por la Jefe de la Oficina Jurídica y el Secretario General de la



institución (anexo), informó que la fecha a tener en cuenta para el reconocimiento de la asignación de retiro es la fecha en que se hace efectivo el retiro del policía, y que los tres meses de alta no hacen parte del servicio activo, sino que son una ficción para efectos prestacionales.

En ese orden de ideas, la fecha que toma CASUR, 26/05/2004, como fecha de asignación de retiro, no es la que debió haber tenido en cuenta para aplicar la norma que cobijaba las prestaciones del accionante, sino la fecha en que se retiró real y físicamente del servicio activo, es decir, el 26 de marzo de 2004, día para el cual estaba en plena vigencia el Decreto 2070 de 2003 y que reconocía un 50% de prima de actividad, pues recordemos que este decreto fue declarado inexecutable posteriormente, para ser más exactos, el día 06 de mayo de 2004. Para hacerlo más claro se traza la siguiente línea del tiempo:



En conclusión, la norma en la que debía fundarse el acto administrativo Oficio No. 202121000021501, ID No. 633304, el cual negó el reconocimiento al aumento del porcentaje de la prima de actividad y el pago retroactivo de la misma, era el Decreto 2070 del 28 de julio



del 2003 y no el Decreto 1213 de 1990. Situación que afecta los derechos invocados en el acápite de normas violadas y que se enmarca en las causales de nulidad.

## 6. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho no está sometida a conciliación previa ante la Procuraduría General de la Nación, toda vez que el derecho invocado, esto es, el reconocimiento, pago y reajuste de la asignación de retiro por concepto de prima de actividad, es un derecho que goza de carácter cierto, indiscutible, irrenunciable e imprescriptible y hace parte de los derechos fundamentales, razón por la cual las pretensiones de esta demanda no son conciliables ya que mediante ellos se debe proteger el derecho al poder adquisitivo de las pensiones.

*"ARTICULO 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley".*

*"ARTICULO 53. ...irrenunciabilidad de derechos mínimos establecidos en las normas laborales garantiza a la seguridad social, El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".*

*C.S del T. Art 14. **Carácter de orden público. Irrenunciabilidad.** "las disposiciones legales que regulen el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables"*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION C** - Bogotá once (11) de febrero de 2010 Magistrado Ponente. Dr. ILVAR NELSON AREVALO PERICO. Expediente No. 0900037. Demandante. INOCENCIO LOZANO BONILLA. Demandada. CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

*De conformidad con las normas anteriores, la asignación de retiro es una prestación social con la cual se pretende cubrir un riesgo o una contingencia propia de la seguridad social, de carácter irrenunciable en los términos de los artículos 48 y 53 de la constitución política.*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A** - Bogotá quince (15) de abril de 2010 Magistrado Ponente. Dr. JOSE MARIA ARMENTA PUENTES. Expediente No. 090042-01. Demandante. ADELAIDA HERRERA DE BARROS. Demandada. CAJA DE SULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

*"El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales" al respecto, el tribunal advierte que efectivamente la norma exige el requisito de procedibilidad extrajudicial para la acción de nulidad y restablecimiento, y que por su parte la Ley 640 de 2001 y la Constitución Política en su artículo 53 señala que los derechos inciertos e indiscutibles son, y que no lo son los protegidos por el principio de irrenunciabilidad, los cuales vendrán siendo, por el contrario, los incuestionables".*



## 7. DE LA CADUCIDAD

Teniendo en cuenta que, por tratarse de asignaciones de retiro, estas son prestaciones económicas periódicas o de tracto sucesivo y, en consecuencia, no opera el factor caducidad, conforme lo establece el artículo 164 C.P.A.C.A.

## 8. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

Por tratarse de un acto administrativo de información y como así lo manifestó CASUR en el acto demandado, contra este no procede recurso alguno.

## 9. PRECEDENTES JUDICIALES

9.1. Sentencia del 01 de marzo de 2012, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección Actor JOSE AICARDO BETANCOURTH GÓMEZ, demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, radicado No. 17001-23-31-000-2005-02204-01 (0702-09), Consejero Ponente ALFONSO VARGAS RINCÓN.

9.2. Sentencia del 18 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, Actor EDILBERTO BELTRÁN SANTOS, demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, radicado No. 1100133310222011006 2901, Magistrado Ponente JORGE HERNAN SÁNCHEZ.

9.3. Sentencia del 04 de septiembre de 2017, Actor CARLOS HERNÁN AGUIRRE PARRA, accionado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, radicado No. 17001-23-33-000-2015-00061-01 (0256-16), Consejero Ponente RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS.

## 10. COMPETENCIA

### Ultimo lugar laborado:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7 del Código Procesal del Trabajo y por tratarse de una demanda contra una entidad de orden nacional, será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio. De acuerdo a la hoja de servicios del demandante, la última unidad laborada fue **ESTACIÓN CONVENCION (DERIS) DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**



## 11. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

En razón de la cuantía es usted señor (a) Juez el competente, toda vez que la totalidad de lo reclamado es de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS DIECISEIS PESOS (\$19.836.616)**, teniendo en cuenta que la prescripción de las mesadas pensionales para el régimen especial de las Fuerza Pública es cuatrienal.

Año	Asignación básica reconocida	20% del básico como prima de actividad reconocida	50% del básico como prima de actividad que debió haberse reconocido	Diferencia de un 30%. (valor en pesos)	Total mesadas	Diferencia anual adeudada
2017	\$ 1.071.166	\$214.233	\$535.583	\$321.350	12	\$3.856.200
2018	\$ 1.125.688	\$225.137	\$562.844	\$337.707	14	\$4.727.898
2019	\$ 1.176.344	\$235.268	\$588.172	\$352.904	14	\$4.940.656
2020	1,236,573	\$247.000	\$618.286	\$371.286	14	\$5.198.004
2021	1,236,573	\$247.000	\$618.286	\$371.286	03	\$1.113.858
<b>TOTAL 4 AÑOS POR PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL</b>						<b>\$19.836.616</b>

Se solicita integrar a este total los intereses legales por mora y las indexaciones a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 12. PRUEBAS

- 13.1. Copia del derecho de petición donde se solicita el aumento del porcentaje de la prima de actividad, radicado con No. 202121000046252, ID 631440.
- 13.2. Copia de la respuesta al derecho de petición relacionado anteriormente, oficio con número de radicado 202121000021501, ID No. 633304, de fecha 19-02-2021, firmado por el señor Brigadier General (RA) Jorge Alirio Barón Leguizamón, Director General de CASUR. (Acto administrativo objeto de demanda)
- 13.3. Copia de la Hoja de Servicios No. 10542748 del 13 de julio del 2004, donde consta la fecha en que ingreso como alumno a la institución, fecha en que salió como Agente, la última unidad laboraba el accionante para aspectos de competencia, tiempo total de servicio prestado a la institución, fecha de la resolución de retiro de la Policía Nacional y fecha de retiro del servicio.



- 13.4. Copia de la Resolución de asignación de retiro expedida por CASUR No. 04326 del 18 de agosto de 2004.
- 13.5. Copia de la liquidación de la asignación de retiro con la que fue reconocida la pensión con un 20%.
- 13.6. Copia de los 2 últimos desprendibles de pago hasta la fecha de la demanda en la cual le continúan pagando la prima de actividad en un 20%.
- 13.7. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- 13.8. Copia del Concepto Jurídico 03008 SEGEN-OFJUR del 10 de agosto del año 2004, realizado por la Dirección General de la Policía Nacional, donde manifiesta que, en efecto, todos aquellos que hayan sido retirados del servicio activo durante el tiempo que duró vivo el decreto 2070 de 2003, se les aplicara dicha norma en sus mesadas prestacionales.

#### 14. ANEXOS

- 14.1. Poder para actuar.
- 14.2. Fotocopia tarjeta profesional.
- 14.3. Certificado bancario, certificado de existencia y representación, matrícula mercantil y RUT CAUSA PETENDI S.A.S.
- 14.4. Las enunciadas en el acápite de pruebas.

Teniendo en cuenta lo reglado en la Ley 2080 de 2021, artículo 35, numeral 8, las copias para la accionada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el archivo del Juzgado, se envían con copia por medio de los canales electrónicos señalados en el ítem de notificaciones.

*"Art. 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*(...)*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

#### 15. NOTIFICACIONES

- 15.1. **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**  
Carrera 7 No. 12B-58 Bogotá.



PBX: 2860911

Correo electrónico: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)



15.2. **MINISTERIO PÚBLICO**

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15-80 Bogotá.

Tel. 0984352010 Ext, 78100-78110,

Correo electrónico: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

15.3. **AGENCIA JURIDICA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO:**

Calle 7 No. 75-66. Centro Empresarial 2° piso. Bogotá,

Correo electrónico: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

15.4. **ACCIONANTE**

Manzana 13 Casa 115. Villas del Campestre.

Dosquebradas Risaralda.

Celular: 3113503572

E-mail: [papulgarin01@gmail.com](mailto:papulgarin01@gmail.com)

15.5. **APODERADO DEL DEMANDANTE**

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 316, Edificio Stella. Bogotá.

Cel. 3506178540.

E-mail: [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)

Atentamente,

**OSCAR ANDRES ACOSTA ROMERO**

C.C 86.069.537

T.P. 255.043 del C. S. de la J.

 Carrera 6 # 10-42. Edificio Stella. Oficina 316. Bogotá – Centro.

 3506178540. Teléfono fijo: (1) 3348671

 [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)

Bogotá D.C, febrero 15 de 2021

Señor Brigadier General @

**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Ciudad

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – PRIMA DE ACTIVIDAD**

**CAUSA PETENDI S.A.S**, NIT No. 901.403.250-3, empresa legalmente constituida y representada por el señor Oscar Andrés Acosta Romero, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con **C.C. 10.542.748**, mediante el presente escrito formulo derecho de petición de interés particular, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, con el fin de solicitar de forma respetuosa le sea reliquidada y reajustada la asignación mensual de retiro de mi poderdante con **EL TOTAL DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD** a que tiene derecho conforme a los siguientes

#### HECHOS

1. Actualmente mi poderdante goza asignación mensual de retiro reconocida por esa entidad.
2. El señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, prestó sus servicios en la Policía Nacional en el grado Agente, siendo retirado del servicio activo en el año 2004, durante la vigencia del Decreto 2070 del 2003.
3. Conforme a la Ley 797 del año 2003, el gobierno nacional estableció los objetivos y principios a seguir para la fijación del régimen prestacional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública. En desarrollo de la ley en mención el gobierno nacional expidió el Decreto Ley 2070 del 25 de junio de 2003.
4. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció asignación de retiro a mi poderdante con fundamento en el Decreto 1213 de 1990 y no con el Decreto 2070 de 2003.
5. El artículo 23 del Decreto 2070 de 2003 estableció entre las diferentes partidas computables para la asignación de retiro LA PRIMA DE ACTIVIDAD y, en el artículo 24, estableció el porcentaje en que se debía pagar la mencionada prima, tratándose de oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional que hubieren ingresado al escalafón antes del 29 de julio de 1988 y que fueran retirados después dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica o por voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección de la Policía Nacional, según corresponda y los que se hayan retirado o sean retirado o separados en forma absoluta con más de 20 años de servicio como es el caso de mi poderdante.

tendrían derecho a que la Caja de Sueldos de Retiro les pague una asignación mensual de retiro en los siguientes términos, según el artículo 24 del Decreto 2070 de 2003 en su párrafo primero:

(...)

*"El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta los veinte (20) años, sin sobrepasar el setenta por ciento (70%). A partir de los veinte (20) años de servicio la asignación de retiro se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) primeros hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%)". (...).*

6. Por lo anterior, todo aquel que haya sido retirado del servicio activo de la Policía Nacional durante el tiempo que tuvo vigencia el Decreto 2070 de 2003, tiene derecho a que se le pague la prima de actividad en los porcentajes establecidos en la mencionada norma, de acuerdo al tiempo que duró como activo. **Se hace hincapié a la entidad que la fecha a tener en cuenta es la fecha de retiro de la Policía Nacional y no la fecha de asignación de retiro dada por CASUR en la resolución de la asignación, esto para aplicar el régimen que le corresponde. Por tanto, si en la hoja de servicios la fecha de retiro de la Policía Nacional de mi cliente es anterior al 06 de mayo de 2004, es obligatorio aplicar el Decreto 2070 de 2003.**
7. La Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, con el fin de prevenir el daño antijurídico provocado por las demandas contenciosas administrativas relacionadas con la prima de actividad, por medio de sus comités de conciliación ha optado por la política de los mecanismos alternativos de solución de conflictos adoptando la conciliación como un medio para solucionar las peticiones relacionadas con el aumento de dicha prima al personal retirado entre el 06 de mayo de 2004 hasta el 30 de diciembre de 2004, como consta en el Acta No. 1 del 12 de enero de 2017.
8. Así mismo, diferentes fallos y la jurisprudencia han determinado que para el reconocimiento en el aumento de la prima de actividad contemplada en el Decreto 2070 de 2003, se ha de tener en cuenta NO la fecha de asignación de retiro por parte de CASUR, sino la fecha efectiva de retiro de la Policía Nacional, pues los tres meses de alta son simplemente otorgados para trámites administrativos del traspaso del afiliado de la PONAL a CASUR.

Que en virtud de los principios que rigen la actuación administrativa, previstos en los artículos 1 y 3 del C.P.A.C.A, solicito de manera atenta se resuelvan las siguientes

#### **PETICIONES**

1. Se sirva reconocer y pagar en la asignación de retiro de mi poderdante, en razón al principio de legalidad, favorabilidad e igualdad, con el total de la **PRIMA DE**

**ACTIVIDAD** en los términos y porcentajes establecidos en el Decreto 2070 de 2003, es decir, que se aumente del 20% al 50%.

2. Que una vez se haga el reconocimiento de la prestación dejada de aumentar y pagar por omisión de esta Entidad, en razón a una indebida aplicación de las normas antes señaladas, se ordene el pago permanente e indexado de los mencionados valores desde la fecha de la primera solicitud que obre en su expediente referente a esta prima, de acuerdo a la fórmula establecida en reiteradas jurisprudencias por el Honorable Consejo de Estado, esto es:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor de (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es la suma adecuada, por el guarismo que resulte dividir el índice final de precios al consumidor certificados por el DANE, vigente a la fecha que se haga efectivo el pago de los valores adeudados, por el índice vigente en la fecha en que se debió efectuarse el pago de cada mensualidad, y así sucesivamente.

3. Se pague a favor de mi mandante los intereses moratorios desde la fecha de reconocimiento de la asignación mensual de retiro hasta cuando se ingrese en nómina el correspondiente reajuste de la mencionada PRIMA DE ACTIVIDAD.

#### **SOLICITUD COPIA DE DOCUMENTOS**

Solicito de manera comedida se expida copia de los siguientes documentos:

- Certificado anual donde conste el valor de la asignación de retiro con sus respectivas partidas de los últimos 5 años (2021, 2020, 2019, 2018, 2017)
  - Copia de la hoja de servicios.
  - Copia de la Resolución por medio de la cual se le reconoció la asignación de retiro a mi mandante.
  - Copia de la liquidación de la asignación de retiro.
4. En caso de que a mi representado ya se le haya resuelto con anterioridad petición por concepto de la Prima de Actividad, solicito se envíe copia de todas y cada una de las peticiones y sus correspondientes respuestas con las cuales se resolvió la solicitud.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 13, 23, 48, 53, 58 y 87 de la Constitución Política, Artículos 1 al 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 797 de 2003 y Decreto 2070 de 2003.

## DEL PAGO

Solicito al señor Director que los dineros reconocidos por el reajuste retroactivo y reliquidación de la prima de actividad de la asignación de retiro sean consignados a la cuenta de ahorros

número **030-000005-74**, del Banco Bancolombia, a nombre de **CAUSA PETENDI S.A.S.**, NIT No. 901.403.250-3 conforme a la facultad expresa para recibir otorgada en el poder.

## ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente.
2. Certificación de la cuenta bancaria.
3. Certificado de Registro Único Tributario.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Matricula mercantil.

## NOTIFICACIONES

Carrera 6 No. 10-42, oficina 316, Edificio Estella. Bogotá D.C.  
Teléfono: (1) 3348671  
Celular: 3506178540  
E-mail: [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)

Cordialmente,



**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**  
C.C 86.069.537  
TP. No. 255.043 del C.S. de la J.

Señor

Brigadier General @

**JORGE LIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Carrera 7ª No. 12B -58

Bogotá D.C

**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo, **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.542.748**, de nacionalidad colombiana, actuando en calidad de afiliado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente a **CAUSA PETENDI S.A.S**, NIT No. 901.403.250-3, empresa legalmente constituida y representada por el señor Oscar Andrés Acosta Romero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.537, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 255.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice la reclamación ante CASUR relacionada con el reajuste y pago retroactivo de la **PRIMA DE ACTIVIDAD** a la que tengo derecho. Procedimiento que se llevará a cabo conforme a los artículos 1,2, 11 y 48 constitucionales, Ley 797 de 2003, Decreto 2070 de 2003, Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes que en la materia me resulte más favorable.

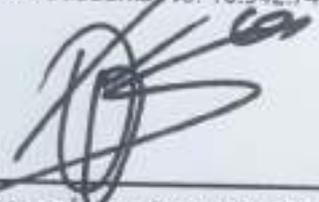
Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición e información sobre mi expediente, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir poder y, en general, todas las demás diligencias que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Solicito señor director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**  
Cédula de Ciudadanía No. 10.542.748

Acepto,

  
**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**  
Cédula de ciudadanía No. 86.069.537  
Tarjeta Profesional No. 255.043 del C.S. de la J.



**NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaría Quinta PEREIRA, 2021-02-12 14:49:48 Documento 7ca5q  
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA comparó:

**MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO**

Identificado con C.C. 10542748

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento.



*[Handwritten Signature]*  
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA  
**FERNANDO CHICA RIOS**  
NOTARIO

*[Handwritten Signature]*

Firma compareciente  
**FERNANDO CHICA RIOS**  
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA



Johana Osorio

**PRESENTACION PERSONAL  
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Tercera y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **ACOSTA ROMERO OSCAR ANDRES** quien se identificó con C.C. 86069537 y Tarjeta profesional No. 255043 del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y es íntegro puesto en el es suya.

Bogotá D.C. 14/02/2021  
a las 10:14:30 am

*[Handwritten Signature]*

FIRMA

**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
NOTARIO 16 (E) BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten Signature]*

**SERVICIO Y APROBADO**  
Mónica Ramírez  
C.C. 13.900.022  
BOGOTÁ D.C. 14/02/2021





\*633304\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000021501 Id: 633304  
Folios: 2 Fecha: 2021-02-19 17:47:55  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: CARLOS ALBERTO MUNOZ OROZCO

Bogotá D.C

Doctores

**CAUSA PETENDI S.A.S**

causapetendi.abogados@gmail.com

**ASUNTO:** Respuesta a su Derecho de Petición radicado en esta Entidad bajo el ID Control No. 631440.

En atención al asunto de la referencia, en donde actúa en calidad de apoderado del señor **AG (R) CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** identificado con C.C 10.542.748, me permito informar que revisado el expediente administrativo se constató que la Entidad reconoció asignación mensual de retiro a partir del **26/05/2004**, en cuantía equivalente al **82%** del sueldo básico, y partidas legalmente computables para el grado, incluido el **20% de prima de actividad**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, norma con la cual se consolidó el derecho a devengar la mencionada prestación, el cual establece en su Artículo 101 que: "(...) A los Agentes que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

**- Para agentes entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio,** el veinte por ciento (20%) del sueldo básico. (...)", subrayado y negrilla nuestros, porcentaje que en la actualidad no ha sufrido modificación alguna.

De otra parte, el Decreto 2863 del 2007, estableció el reajuste del 50% de la Prima de Actividad que venía devengando al 1º de julio de 2007, **únicamente al personal de Oficiales y Suboficiales**, sin que la Entidad tenga facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.



**\*633304\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000021501 Id: 633304  
Folios: 2 Fecha: 2021-02-19 17:47:55  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: CARLOS ALBERTO MUNOZ OROZCO

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Cordialmente

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: SSAD. Camila Eloisa Moreno Benitez *alb*

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio *GLM*  
Coordinadora Grupo de Asignaciones

José Alirio Chocontá Chocontá *JAC*  
Subdirector Prestaciones Sociales

Aprobó: Jennifer Alexandra Muñoz Arias *JMA*  
Jefe Asesora Jurídica (e)

Fecha elaboración: 18/02/2021  
Ubicación: Sistema Control Doc.

Hoja de Servicios No. 10542748

Ciudad	Fecha	Libro No.	Folio No.
BOGOTÁ	13 JUL 2004	004	037

Hoja de Servicios No. 10542748

Grado	Apellidos y Nombres	Cédula de Identificación
AG	MUÑOZ ORTIZ CARLOS ALBERTO	10542748
Fecha de Nacimiento	Estado Civil	DSM
03-NOV-82	Union Libre	CAROLINA
Dirección Actual	Ciudad	Teléfono
MANZ 1 CASA 4 URB BELLA SARDI	PEREIRA - RISARALDA	3125001

Historial del Retiro

Última Unidad	Causal del Retiro
ESTACION CONVENCION - DESP	DE JUBILACION
Disposición de Retiro	Fecha Retiro
RESOLUCION 0036 20 Feb 2004	20 Feb 2004

Compañeros de Familia

Nombre de la Madre	Nombre del Padre
CRICCO AURA MARIA	MUÑOZ ABSALON

Compañero(a)	Nombre (e) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
MAHECHA ARANZO ALBA ROSA	MUÑOZ ORTIZ MARYUR TATIANA	11 Ene 1984
	MUÑOZ ORTIZ GATERINE	27 May 1987
	MUÑOZ ORTIZ CARLOS ALBERTO	21 Dic 1988
	MUÑOZ MAHECHA JUAN CARLOS	08 Mar 1990
	MUÑOZ MAHECHA ANGELA CRISTINA	03 Mar 1994

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y OBLIGACIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D	
AUXILIAR DE POLICIA	QAP 1-105	05 Jun 1981	04 May 1981	31 Oct 1982	1-5-27
AGENTE NACIONAL	R 8198	17 Nov 1982	01 Nov 1982	26 Feb 2004	21-3-25
ALTA TRES MESES	R 1116	27 May 2004	26 Feb 2004	26 May 2004	0-3-0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DIR F213 08 Jun 1990				0-4-1
<b>TOTAL</b>					<b>23-4-23</b>

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,019.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	23	123,872.98
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25	134,789.25
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,596.11
PARTIDA DIARIA DE ALIMENTACION	0	108,647.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	30	283,508.80
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	61,800.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,188.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	1	6,390.43
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,503,303.58</b>

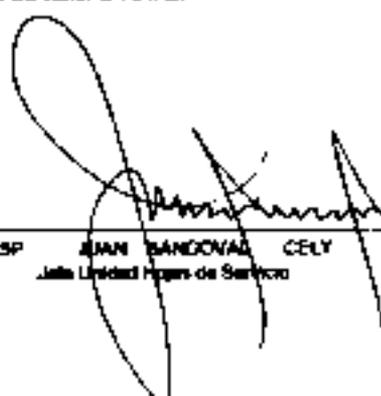
VI. FACTORES PRESTACIONALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	539,019.00
PRIMA DE NAVIDAD	1112	126,276.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	23	123,872.98
SUBSIDIO FAMILIAR	47	253,596.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	30	107,803.00
<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,149,567.00</b>

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripción	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
BANCO POPULAR SAN AGUSTIN	13	\$164,276.00	\$2,135,588.00
PROTECCION ENEQUAL LA ASCENSION LTDA	0	\$11,800.00	\$0.00
REINTEGRO PARTIDA ALIMENTACION	6	\$116,033.00	\$680,166.00
REINTEGRO PRIMA ORDEN PUBLICO UNIDAD 02	6	\$134,062.85	\$870,469.26
SEGUROS ROYAL VOLUNTARIO	999	\$3,001.00	\$3,001.00
<b>CEBANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)</b>		1598	<b>\$4,886,726.00</b>

OBSERVACIONES: LA PRESENTE HOJA DE SERVICIOS ANULA LA EXPEDIDA EL DIA 01/06/2004, RADICADA EN EL LIBRO 004 FOLIO 028, POR CUANTO PRESENTABA INCONSISTENCIA EN LA PARTE DE TIEMPO TOTAL.

  
 SP JUAN BANDOVAL CELY  
 Jefe Unidad Pagos de Servicio

  
 CS CESAR OJEDA ORDOÑEZ  
 Director de Recursos Humanos

  
 60 SERVICIOS

**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

HOJA DE SERVICIOS No 10042740

CIUDAD <b>BOGOTA</b>	FECHA <b>31 JUN 2004</b>	LIBRO NO <b>004</b>	FOLIO No <b>028</b>
-------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------------

**I. DATOS DEL RETIRADO**

GRADO <b>AG</b>	APELLIDOS Y NOMBRES <b>MUÑOZ ORTIZ CARLOS ALBERTO</b>	CIUDAD DE CIUDADANIA <b>ESTADO CIVIL</b>
FECHA DE NACIMIENTO <b>09 NOV 52</b>	Unión Libre	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL <b>MANZ 1 CASA ALIBS BELLA SARDI</b>	Ciudad <b>PEREIRA - RIBAHUICA</b>	TELEFONO <b>3 21011</b>

**II. DATOS DEL RETIRO**

ULTIMA UNIDAD <b>ESTACION CONVECCION-DERIS</b>	CAUSAL DEL RETIRO <b>RESTITUCION</b>
DISPOSICION DEL RETIRO <b>RESOLUCION 0436</b>	FECHA EFECTIVA <b>20 Feb 2004</b>

**III. COMPOSICION FAMILIAR**

NOMBRE DE LA PADRA <b>SROCOCALHA MARIA</b>	NOMBRE DEL PADRE <b>MUÑOZ ABRAHAM</b>
COMPARECIDA <b>MANECHA ARANGO ALBA ROCIO</b>	
Numero (s) No (s)	Fecha Nacimiento
MUÑOZ ORTIZ MARYURI TATIANA	11 Ene 1981
MUÑOZ ORTIZ CATERINE	27 May 1987
MUÑOZ ORTIZ CARLOS ALBERTO	21 Dic 1935
MUÑOZ MANECHA JUAN CARLOS	06 Mar 1960
MUÑOZ MANECHA ANGELA CRISTINA	03 Mar 1964

**AIDU CON H DEL 13**

**IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	CAJAF 1 N05	05 Jun 1981	04 May 1981	31 Oct 1982
AGENTE NACIONAL	2 6 191	17 Nov 1982	31 Nov 1982	26 Feb 2004
ALTA TRES MESES	9 11 11	27 May 2004	26 Feb 2004	26 May 2004
DIFFERENCIA AÑO LABORAL	DIR 1213 GR Jun 1980			
<b>TOTAL</b>				<b>VENINTES AÑOS UN MES VEINTIDOS DIAS</b>

**V. FACTORES SALARIALES**

Descripcion	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	590,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	25	120,972.99
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25	134,753.25
SUBSIDIO FAMILIAR	47	293,336.41
PARTICIPACION DE ALIMENTACION	0	110,047.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	295,505.50
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	41,600.00
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	27,185.00
BONIFICACION BUENA CONDUCTA	0	5,390.11
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>\$1,509,309.36</b>

**VI. FACTORES PRESTACIONALES**

Descripcion	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	590,013.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	0	120,972.99
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25	134,753.25
SUBSIDIO FAMILIAR	47	293,336.41
PRIMA DE ACTIVIDAD	50	295,505.50
<b>TOTAL FACTORES</b>		<b>\$1,449,400.00</b>

**VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEUDADAS**

Descripcion	Numero Cuotas	Valor Cuota	Valor Total
FONDO POPULAR SAN AGUSTIN	10	\$164,376.00	\$1,643,760.00
PROTECCION FISCAL LA ASCENSION LTDA	0	\$11,600.00	\$0.00
REINTEGRO PARTIDA ALIMENTACION	5	\$115,033.70	\$575,168.85
REINTEGRO PRIMA ORDEN PUBLICO UNIDAD 02	5	\$134,077.55	\$670,387.75
SEGUROS ROYAL VOLUNTARIO	999	\$3,004.30	\$2,999,000.00
CE SANTAS PANGALES I ANTICIPOS		1996	\$4,596,076.10

OBSERVACIONES: NINGUNA

*[Signature]*  
PATRICIA GONZALEZ  
Unidad Operativa de Servicio

*[Signature]*  
CAROLINA  
Unidad Operativa de Servicio

*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA N° 30.542.748

DE Popayán (Cauca)

APELLIDOS MUÑOZ ORZCO

NOMBRES Carlos Alberto

NACIDO 3 Nov 1962 Pasto (Tolima)

ESTATURA 1-64 COLOR

SEÑALES Ninguna

FECHA 6 May 81

Carlos Alberto Muñoz Orzco

*Carlos Alberto Muñoz Orzco*



*RA*

0559

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRASIG-SUPRE 04490 9 0. 011 2004

Bogotá, D. C.

Señora Intendente  
MARTHA PATRICIA GONZALEZ LOPEZ  
Jefe Unidad Hojas de Servicio Policía Nacional  
Ciudad

Asunto: Devolución hoja de servicios.

Devuelto a la Señora Intendente Jefe Unidad Hojas de Servicios de la Policía Nacional, la hoja de servicios No 10542748, perteneciente al señor Agente 1) MUÑOZ GROZCO CARLOS ALBERTO, con el fin se corrija el tiempo total de servicio laborado.

Lo anterior, se requiere con carácter urgente teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos los 3 meses de ella.

Atentamente,

  
VICTOR MANUEL RINCÓN GARCIA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo lo enunciado.

En: [illegible]

\* CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS\*  
Carrera 7 13-58 Conmutador 2435827/41 Microondas 0119445  
info@inter.net.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRASIG-SUPRE

04491

29 JUN 2004

Bogotá, D.C

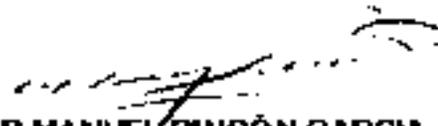
Señor Agente (r)  
CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO  
Manzana 1 Casa 4 Urbanización Bella Sardé  
Pereira - Risaralda

Asunto Información

En forma atenta me permito informarle que mediante oficio No. 04430 /GRASIG-SUPRE del 29 JUN 2004 esta Entidad devolvió su hoja de servicios a la Unidad Hojas de Servicios de la Policía Nacional, con el fin se certifique el total del tiempo laborado en la citada institución, habida cuenta que presenta inconsistencia.

Una vez la Policía devuelva su hoja de servicios esta Caja procederá a continuar con el trámite de dicha prestación, decisión que le será notificada en forma oportuna

Atentamente,

  
VICTOR MANUEL RINCÓN GARCÍA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Eib Lima Blanco

"CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS"

Carrera 7 13-58 Conmutador 2436627/41 Microondas 0119445  
infor@infor.net.co

12

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO - POLICIA NACIONAL

LICUDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

CEBULA : 10542748/  
 GRADO : 46  
 APELLIDOS Y NOMBRES : MUÑOZ DROZCO CARLOS ALBERTO

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DÍAS	T. DÍAS	PORCENTAJE
EN LA POLICIA NACIONAL	21	10	18	07878	893.5296
AUXILIAR DE POLICIA	01	06	20	00545	006.4704
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>06</b>	<b>28</b>	<b>08423</b>	<b>100.0000</b>

A PARTIR DEL 26-05-2004 EL 82% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

BASICAS :

ADICIONALES :

SUELDO PARA EL GRADO		539,810.02	SUBSIDIO FAMILIAR	%	,20
PRIMA DE ANTIGUEDAD 25%	123,972.99		PRIMA DE ACTIVIDAD	30%	162,707.90
SUBSIDIO FAMILIAR 47%	253,336.11		OFICIAL SERVICIOS	%	
PRIMA DE ACTIVIDAD 20%	107,802.60		PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25%	134,750.25
GASTOS REPRESENTAC	%		PRIMA DE CLIMA	%	
PRIMA DE VUELO	%		PRIMA DE RIESGO	%	
BONIFICAC. ESPECIAL	%		BONIF. ESP. ADICIONAL	%	
PRIMA ACAD. SUPER.	%	.00	PRIMA GASTOS REPRES	%	
B. COMPENSACION	\$				
PRIMA DE NAVIDAD 1/12		110,048.44			
		=====			
		\$1,134,173.19			\$ 276,457.15
		=====			=====

EL 82% DE 1,134,173.19 => 930,022.02

DISTRIBUCION PROPORCIONAL:

A CARGO CAJA SUELDOS DE RETIRO POLINAL \$ 930,022.02 X 93.5296% = \$ 869,843.68  
 A CARGO PRESUPUESTO POLICIA NACIONAL \$ 930,022.02 X 6.4704% = \$ 60,178.14

\$ 930,022.02

SUN NOVECIENTOS TREINTA MIL VEINTIDOS PESOS 02/100XMO/CTE.

SE DESCONTARA EL 5% DE LA PRESTACION.

*Anna*

Edm. Irma Blanco  
 Coord. Monica Feynla Orjuela

REVISOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

GRASIG-SUPRE

Bogotá D.C.

00817

20 11 1998

Señor General  
DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL  
Ciudad

ASUNTO Envío copias resoluciones para consulta cuenta parte

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 3135 de 1968 artículo 75 del Decreto 1548 de 1969, artículo 28 del Decreto 1150 de 1988 me permito enviar en consulta al Señor General Director General Policía Nacional los proyectos de resolución mediante los cuales esta Entidad pretende reconocer asignación mensual de retiro, al siguiente personal retirado de la Policía Nacional, en atenta solicitud se manifiesta acerca de la aceptación o rechazo de las cuentas partes asignadas

NO.	SUELO	GRADO	APellidos y Nombres	PORCENT.
01	84042297	AG	OFFENAL JOSE DE JESUS	08 5703
02	7541203	SG	CARDONA GARRAGA LUIS ALBERTO	4 2951
03	10542748	AL	MUNOZ GROSZLO CARLOS ALBERTO	06 4704
04	6001371	AG	OVIEDO DE VIAL CERO	05 3330

Al contestar favor cite el número de este oficio

Atentamente,

Docena MARIA MONICA REVELO ORJUELA  
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones

Anexo Fotocopias autenticadas resoluciones hoja de servicios y liquidaciones

cc: [illegible]

039882

2004 JUL 26 P 10 30

8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Carrera 7 No. 13 - 58 Bogotá D.C.

ARCHIVO  
 RESPONDERIA  
 NACIONAL

*Griff*  
 A. 22 07/04

FECHA 18 de Julio 2004 GRADO AG. RET  
 APELLIDOS Y NOMBRES NUJUZ ORCZOZ CARLOS ALBERTO  
 No. CEDULA DE CIUDADANIA 10542748 de Palmira  
 ENTIDAD BANCARIA BANCO POPULAR CTA. AHORROS No. 210-470-42578-6  
 CTA. CORRIENTE No. \_\_\_\_\_

SI ES REPRESENTANTE LEGAL DE MENORES O DISCAPACITADOS  
 RELACIONELOS A CONTINUACION:

PARA QUE ME SEA PAGADO MES ABERES YA QUE CUMPLI CON LOS TRES MESES DE ALTA  
Y ME SEAN MANDADOS LOS DESPRENDIBLES DE PAGO A LA CRA \$ En Nro 24-39 CASUR PEREIRA

DIRECCION RESIDENCIA Manzana 1 casa 4 Urbanización BELLASARDI CUBA  
 CIUDAD PEREIRA TELEFONO 3125001  
 UNIDAD DONDE SE DEBE ENVIAR EL DESPRENDIBLE OFICINA DE CASUR

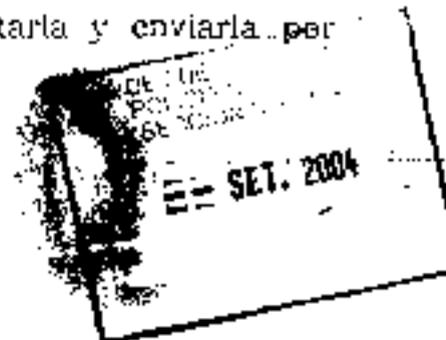
Anexar: 1- FOTOCOPIA DE C C Y CARNE DE RETIRADO  
 2- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA DONDE  
 - INDIQUE SU NOMBRE, NUMERO DE IDENTIFICACION, NUMERO  
 Y TIPO DE CUENTA.

La cuenta DEBE ESTAR ACTIVA (tener movimiento el ultimo mes) Y NO SER  
 COMPARTIDA.

SUPERVIVIENDA CADA TRES MESES: EN COLOMBIA: Presentarse en tesoreria  
 CASUR ó en departamentos y escuelas de Policia a firmar planilla. En caso  
 contrario solicitarla en Notaria ó autoridad competente y enviarla a CASUR.

FUERA DE COLOMBIA: Presentarse al consulado, solicitarla y enviarla por  
 correo. Carrera 7 No. 13 - 58, Bogotá D C , Colombia.

FIRMA: [Signature] HUELLA: \_\_\_\_\_  
 C.C. No. 10542748 POP 104



28 07 04

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10542748**

**MUNOZ OROZCO**  
AFILIACION

**CERLOS ALBERTO**  
NOMBRES

  
FIRMA





ALTE EXHIBICION

LUGAR DE NACIMIENTO 03-NOV-1962

PALMIRA  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1,64

O+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

06-MAY-1981 POPAYAN

FELIPE F. LUGAR DE EXHIBICION

*Felipe F. Lugar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
Calle Bolívar, 100 Cali



A-400706-04102511-N-00104074971020015

026181013007

1104 15142





POLICIA NACIONAL

OFICINA DE TALENTO HUMANO  
válida para acceder a los servicios

RISARALDA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02/09/2009  
FECHA DE VENCIMIENTO: 02/09/2009  
Número de Constancia: CITAS: 325 44 63 Pereira  
PONAL  CASAR  CABEN

MOTIVO  VALIDO PARA SERVICIO MEDICO Y RECLAMAR MEDICAMENTOS

Número de carné

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE USUARIOS HA FE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR (A) [Nombre] ESTÁ COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIOS A:

ESTA COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIOS A:

(Parentesco)	(Apellidos y nombres completos)	Documento	Tipo	(Número Documento)
Esposa	[Nombre]	Documento	CC	[Número]
Hijo	[Nombre]	Documento	CC	[Número]
Hija	[Nombre]	Documento	CC	[Número]
	[Nombre]	Documento		

OBSERVACIONES: CONSTANCIA PROVISIONAL CARNÉ EN TRAMITE

Jefe Grupo Talento Humano

ELABORO:

Pereira, 23 de Julio de 2004

Señores  
**CAJA SUELDO DE RETIRO DE LA  
POLICIA NACIONAL**  
Bogotá.

Hacemos constar que el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** identificado con c.c. 10.542.748 de Popayán se encuentra vinculado con nosotros a través de la cuenta de ahorros número 210-470-42578-6 desde el 11 de Agosto de 2000, dicha cuenta se encuentra activa a la fecha.

Para constancia se firma en Pereira a los 23 días del mes de Julio del 2004.

Cordialmente,



**CONSUELO PUERTA GALLEGO**  
Jefe División Administrativa (E)



**CLAUDIA PATRICIA MAYA G.**  
Oficinista 3 de Plataforma



CAJA DE SUELDO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NORMAL  
23 SET. 2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

No. 02097/GRNOT-SUPRE

BOGOTA D. C., AGOSTO 25 DE 2004

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

SEÑOR AG ( R )  
MUÑOZ UROZCO CARLOS ALBERTO  
MANZANA 1 CASA 4  
URBANIZACIÓN BELLASARDI CUBA  
PEREIRA - RISARALDA

ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCION No. 04326 DEL 18 DE AGOSTO DE 2004 POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 58 OFICINA 205, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,

  
LEONOR HERRERA ECHEVERRÍA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : Copia resolución y liquidación ( 03 folios )

NOTA: MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 244 - 245, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

E-MAIL: PRESTACIONES @ CASUR.GOV.CO

“ CASUR, MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS AFILIADOS “

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 RESOLUCION NUMERO 04326 DEL 18 AOU. 2004

15  
 POR LA CUAL SE RECONOCE Y URDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 82% AL SEÑOR AG (R) MUÑOZ BROZCO CARLOS ALBERTO, CON C.C. No. 10542748

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CASH DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 004 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

**C O N S I D E R A N D O :**

QUE LA POLICIA NACIONAL CON FECHA 13/07/2004 EXPIDIO LA TRAMITA DE SERVICIOS No. 10542748, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 004 AL FOLIO No. 037 EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL SEÑOR(A) AG (R) MUÑOZ BROZCO CARLOS ALBERTO PRESTO SERVICIO MILITAR COMO AUXILIAR DE POLICIA POR ESPACIO DE 01 AÑO(S), 06 MES(ES), 25 DÍA(S), Y EN LA POLICIA NACIONAL DURANTE 01 AÑO(S), 10 MES(ES), 18 DÍA(S), ACUMULANDO UN TOTAL DE 23 AÑO(S), 04 MES(ES), 20 DÍA(S), INCLUIDOS AUMENTOS POR AÑO LABORAL, QUEDANDO DESVINCULADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 26/05/2004.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1017 DE 1990, 1791 DE 2000 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL 82% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 4% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRA VARIACION SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGUN LIQUIDACION QUE OBRA A FOLIO No. 84.

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EL VALOR DE LA PRESTACION SERA CANCELADO POR ESTA CASH, RESERVANDOSE EL DERECHO DE REPETIR A LA POLICIA NACIONAL POR EL 06.4704% CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

QUE LA POLICIA NACIONAL CON OFICIO NO. 10613/GRUPO-UNPEN, RADICADO EN ESTA ENTIDAD BAJO EL NUMERO 043385 DEL 12-08-2004, DA POR ACEPTADA LA CUOTA PARTE, PERO NO CONCURRE CON EL PAGO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SEGUN OFICIO NO 200507 DE 1892 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CONCEPTO No. 2532 DEL 20-01-00 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 10. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR AG (R) MUÑOZ BROZCO CARLOS ALBERTO IDENTIFICADO CON C.C. No. 10542748, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 82% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 26/05/2004, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

04326

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 5.2% AL SEÑOR AGRI MURDOZ ORDOZCO CARLOS ALBERTO CON C.C. No. 10542749

16

ARTICULO 2o. REPETIR A LA POLICIA NACIONAL POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

ARTICULO 3o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 4o. ENVIAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION A LAS ENTIDADES CONCERNIENTES EN EL PAGO DE LA PRESTACION Y ARCHIVAR (OTRA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1210 DE 2004

ARTICULO 5o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, ANTE ESTA DIRECCION, AL CUAL DEBERA SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, PERSONAL O POR CORREO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTA, D.E.

18 AGO. 2004

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro  
Policia Nacional

VICTOR MANUEL PINCON GARCIA  
Subdirector Prestaciones Sociales

/Elb. Irma Blanco  
/Coord. Monica Revelo Orjuela

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION AGMINA  
17 SET. 2004

17

DE SUJOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En Bogotá, D.C., a 22 SET 2004 se hace constar  
que la resolución que antecede quedó notificada mediante EDICTO  
resfijado el 15 SET 2004 en consecuencia ha quedado  
debidamente 16.30 horas en la fecha siendo por

EMISOR





# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/03/2021 07:21 PM

## ENERO DE 2021

**Desprendible No:** 110106774  
**Documento:** 10542748  
**TITULAR:** AG MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO  
**Código Verificación:**2103HSRH01

**71-PEREIRA DERIS**  
**BANCO POPULAR CONSIGNACIONES**  
**carlos.munoz748@casur.gov.co**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,133,604	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANGNBSUDPRE	\$ 500,000	116
Total Devengado:	\$ 2,133,604	BANPOPUPRES	\$ 101,746	006
		LAFECAPILLAS	\$ 25,000	114
		1%CASURAUTOM	\$ 21,336	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 6,100	000
		4%SERVICMEDI	\$ 85,344	000
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 739,526</b>	

### NETO A PAGAR

**\$ 1,394,078**

%ASIGNACION 82.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,133,604.00

### PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,236,573
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	23.00	\$ 284,412
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$ 247,315
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 252,467
SUBSIDIO FAMILIAR	47.00	\$ 581,189
<b>Total:</b>		<b>\$ 2,601,956</b>
<b>82% ASIGNACION:</b>		<b>\$ 2,133,604</b>

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



# CASUR

Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 04/03/2021 07:21 PM

## FEBRERO DE 2021

**Desprendible No:** 110212794  
**Documento:** 10542748  
**TITULAR:** AG MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO  
**Código Verificación:**2103KCZH02

**71-PEREIRA DERIS**  
**BANCO POPULAR CONSIGNACIONES**  
**carlos.munoz748@casur.gov.co**  
**00000**

Valor Asignación:	\$ 2,133,604	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	4%SERVICMEDI	\$ 85,344	000
Total Devengado:	\$ 2,133,604	1%CASURAUTOM	\$ 21,336	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 10,050	000
		BANPOPUPRES	\$ 101,746	005
		BANGNBSUDPRE	\$ 500,000	115
		LAFECAPILLAS	\$ 25,000	113
		<b>Total Deducido:</b>	<b>\$ 743,476</b>	

### NETO A PAGAR

**\$ 1,390,128**

%ASIGNACION 82.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,133,604.00

### PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,236,573
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	23.00	\$ 284,412
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$ 247,315
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 252,467
SUBSIDIO FAMILIAR	47.00	\$ 581,189
<b>Total:</b>		<b>\$ 2,601,956</b>
<b>82% ASIGNACION:</b>		<b>\$ 2,133,604</b>

**Casur hacia la innovación en gestión y servicio**

**CASUR**

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1

POLICIA NACIONAL



SECRETARÍA GENERAL - OFICINA JURIDICA

Bogotá. D. C., 10 AGO 2004

03008

N°. SEGEN - OFJUR

ASUNTO: Concepto efectos Sentencia de Inexequibilidad

AL : Señor Coronel  
**RAFAEL PARRA GARZÓN**  
Director de Recursos Humanos  
Ciudad

Frente a las inquietudes que se han venido presentando con ocasión de la Sentencia C-432 del 060504 de la Honorable Corte Constitucional mediante la cual se declaró inexecutable el Decreto Ley 2070 de 2003, la Secretaría General Oficina Jurídica de la Policía Nacional considera procedente emitir el siguiente concepto:

El artículo 45 de la Ley 270 del 070396, estatutaria de la Administración de Justicia, expresamente consagra:

"Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario"

94/13  
9

7

95

Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia T-401 de 1996 sobre el tema de los Principios de Seguridad Jurídica y Presunción de Legalidad, consideró: "Por razones de seguridad jurídica, en el tema de los efectos de los fallos de inexecuibilidad, se ha elaborado por la doctrina el principio de presunción de legalidad, en virtud del cual se respetan los efectos que ya surtió la ley y las situaciones establecidas bajo su vigencia. La necesidad de garantizar la seguridad jurídica de los asociados, es sin duda la razón de ser de estos principios básicos que dominan el ejercicio del control de constitucionalidad".

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de tiempo de servicios, la asignación de retiro y la pensión del personal retirado de la Policía Nacional hasta el 06 de mayo de 2004 y bajo la vigencia del Decreto Ley 2070 de 2003, se rigen por lo dispuesto en el citado Decreto Ley 2070 de 2003 aún cuando para la fecha de la sentencia de inexecuibilidad se encontrarán en trámite los respectivos actos administrativos para su reconocimiento.

La anterior afirmación también tiene fundamento en la tesis expuesta por el Honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha 14 de octubre de 1999, en la que textualmente señala:

"Es necesario precisar entonces, según los efectos de los citados fallos, que el artículo 116 de la ley 6ª de 1992 rigió desde su expedición hasta el 20 de noviembre de 1995, fecha en que fue retirada del ordenamiento jurídico, pero sigue teniendo efectos para quienes adquirieron, bajo su vigencia, el derecho a la reliquidación de su pensión. El Decreto reglamentario 2108 de 1992 corre igual suerte, es decir, rigió desde su expedición hasta la fecha de la inexecuibilidad del precepto que le dio origen y extiende sus efectos aún después para quienes bajo su amparo adquirieron el derecho al incremento pensional".

10

En el evento de interpretarse de diferente forma los efectos de la inexequibilidad del Decreto Ley 2070 de 2003 se podrían desconocer derechos adquiridos, como sería el caso del personal de la institución que se retiró hasta el 060504, con una incapacidad permanente parcial, igual o superior al 50% e inferior al 75% ocurrida en combate o actos meritorios del servicio o por acción directa del enemigo o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional o en accidente ocurrido durante la ejecución de un acto propio del servicio, de acuerdo con el artículo 32 del Decreto Ley 2070 de 2003 y al declararse la inexequibilidad se encontraba en trámite su pensión de invalidez.

Por lo expuesto, las situaciones jurídicas consolidadas, que gozan de protección constitucional de acuerdo con el artículo 58 de la Carta Política no pueden ser modificadas o revocadas con base en la declaratoria de inexequibilidad, así mismo deben respetarse los derechos adquiridos, los que en materia pensional se constituyen cuando el trabajador ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley, según el régimen al que pertenezca, para acceder a ella, esto es, edad, tiempo de servicio y cotizaciones, razón por la cual el tiempo liquidado al personal retirado hasta el 06 de mayo de 2004 y las asignaciones de retiro o pensiones consolidadas o causadas hasta esta fecha no pueden desconocerse so pretexto de la inexequibilidad del Decreto Ley 2070 de 2003.

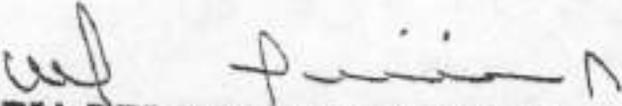
También es pertinente reiterar que la norma aplicable para efectos de reconocimiento de tiempo, asignación de retiro y pensión, en cada caso, es la norma vigente para la fecha del retiro del servicio activo de la Policía Nacional y no otra como sería la norma vigente al vencimiento de los tres meses de alta, por cuanto, además de lo expuesto, el derecho a la asignación de retiro o pensión se adquiere en la fecha en que

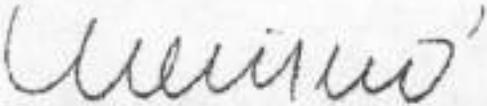
93  
14

se produce el retiro de la institución con los requisitos de edad, tiempo y cotizaciones.

Para finalizar, los tres meses de alta NO son de Servicio activo, son una ficción para efectos prestacionales, por lo que en los estatutos prestacionales se consagra que "... el lapso de los tres (3) meses de alta se considerará como de servicio activo, únicamente para efectos de prestaciones sociales" y el fin es la formación del expediente de prestaciones sociales.

Atentamente,

  
**MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA**  
Jefe Oficina Jurídica

  
**ALFONSO QUINTERO GARCIA**  
Secretario General

Proyectó: MARTHA ELENA ARMELLA BETANCOURT  
06 ago. 04

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)  
CASUR**  
E. S. D.

Ref: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

Yo, **CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.542.748**, de nacionalidad colombiana, actuando en calidad de afiliado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente a la firma **CAUSA PETENDI S.A.S.**, NIT No. 901.403.250-3, empresa legalmente constituida y representada por el señor **Oscar Andrés Acosta Romero**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.537, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 255.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación interponga medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contemplado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**, entidad de orden nacional, representada por el señor **Brigadier General @ JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**, o quien haga sus veces, con el fin de demandar la nulidad del acto administrativo No. Radicado **202121000021501, ID 633304**, de fecha 19 de febrero del 2021, firmado por el **Brigadier General @ Jorge Alirio Barón Leguizamón**, Director General CASUR y, como consecuencia, perseguir el respectivo restablecimiento del derecho.

Oficio objeto de demanda por el cual se me negó la reclamación relacionada con el reajuste y pago retroactivo de mi asignación de retiro en razón del incremento al porcentaje de la **PRIMA DE ACTIVIDAD** a la que tengo derecho de acuerdo al decreto 2070 de 2003. Procedimiento que se llevará a cabo conforme a los artículos 1, 2, 11, 29 y 48 constitucionales, Ley 797 de 2003, Decreto 2070 de 2003 y demás normas concordantes que en la materia me resulte más favorable.

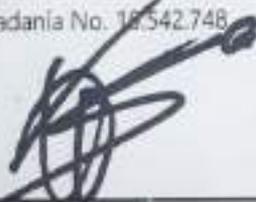
Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar derechos de petición e información sobre mi expediente, conciliar, interponer recursos, aportar pruebas, recibir, desistir, transigir, presentar cuenta de cobro, sustituir poder y, en general, todas las demás diligencias que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Solicito señor Juez competente, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**  
Cédula de Ciudadanía No. 10.542.748

Acepto,

  
**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**  
Cédula de ciudadanía No. 86.069.537  
Tarjeta Profesional No. 255.043 del C.S. de la J.

**NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012  
 Notaría Quinta PEREIRA 2021-03-03 13:35:13 Documento: 71806  
 Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció  
**MUÑOZ OROZCO CARLOS ALBERTO**  
 Identificado con C.C. 10542748  
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



X

Firma compareciente  
**FERNANDO CHICA RIOS**  
 NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA



**FERNANDO CHICA RIOS**  
 NOTARIO



**PRESENTACION PERSONAL**  
**CONTENIDO Y FIRMA**  
 Presentado personalmente por  
**ROMERO OSCAR ANDRES**  
 quien se identificó con C.C. 86069537  
 y Tarjeta profesional No. 255043 del C.S.J.  
 y declaró que el contenido del  
 documento es cierto y lo firmó suya  
 en el es suya  
 Bogota D.C. 04/03/2021  
 a las 04:02:32 p.m.

FIRMA

**JAVIER HERNANDO CHACON OJEROS**  
 NOTARIO 35 (E) BOGOTÁ D.C.



s111wqolstpp0





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**OSCAR ANDRES**

APELLIDOS:  
**ACOSTA ROMERO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**WILSON JUIZ OREJUELA**

UNIVERSIDAD

**MILITAR NUEVA GRANADA**

FECHA DE GRADO

**02 de diciembre de 2013**

CONSEJO SECCIONAL

**BOLIVAR**

CEDULA

**86069537**

FECHA DE EXPEDICION

**19 de marzo de 2015**

TARJETA N°

**255043**

# La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2020

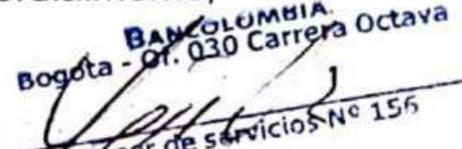
Señores  
**A QUIEN INTERESE**  
Ciudad

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **CAUSA PETENDI SAS** identificado(a) con nit **901403250** a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Estado	Fecha de Apertura
CUENTA AHORROS	030-000005-74	ACTIVA	2020/09/22

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 7427133 de BOGOTA, o en nuestra sucursal carrera octava ubicada en la Calle 16 sur # 22-15

Cordialmente;

  
BANCOLOMBIA  
Bogotá - Of. 030 Carrera Octava  
Asesor de servicios No 156  
**Yesid Echeverri Gallego**  
ASESOR PYME  
OFICINA CARRERA OCTAVA

\* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

**Bancolombia**

*le estamos poniendo el alma*

2. Concepto  Inscripción

4. Número de formulario

14703640711



(415)7707212489984(8020) 000001470364071 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)  6. DV  12. Dirección seccional  14. Buzón electrónico

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente  25. Tipo de documento  26. Número de Identificación  27. Fecha expedición

Lugar de expedición  28. País  29. Departamento  30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido  32. Segundo apellido  33. Primer nombre  34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial  37. Sigla

**UBICACIÓN**

38. País  1 6 9 39. Departamento  1 1 40. Ciudad/Municipio  0 0 1

41. Dirección principal

42. Correo electrónico  43. Código postal  44. Teléfono 1  45. Teléfono 2

**CLASIFICACIÓN**

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
<input type="text" value="6910"/>	<input type="text" value="20200124"/>	<input type="text" value="8890"/>	<input type="text" value="20200124"/>	<input type="text" value="1"/>	<input type="text" value="2"/>	

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código  1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario  
 07- Retención en la fuente a título de renta  
 14- Informante de exogena  
 42- Obligado a llevar contabilidad  
 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

**Obligados aduaneros**

54. Código

**Exportadores**

55. Forma  56. Tipo  Servicio     
 57. Modo   
 58. CPC

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos SI  NO  60. No. de Folios:  61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.  
 Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016  
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

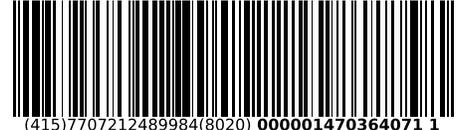
Firma autorizada:

984. Nombre SONIA CASTILLO GALINDO  
 985. Cargo ABOGADO

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14703640711



(415)7707212489984(8020) 00001470364071 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 0 3 2 5 0 6. DV 3 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

**Características y formas de las organizaciones**

62. Naturaleza  63. Formas asociativas   64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados  65. Fondos  66. Cooperativas  67. Sociedades y organismos extranjeros  68. Sin personería jurídica  69. Otras organizaciones no clasificadas  70. Beneficio

**Constitución, Registro y Última Reforma**

**Composición del Capital**

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	<u>0 1</u>		82. Nacional	<u>1 0 0</u> %
72. Número			83. Nacional público	<u>0 . 0</u> %
73. Fecha	<u>2 0 2 0 0 2 0 3</u>		84. Nacional privado	<u>1 0 0 . 0</u> %
74. Número de notaría			85. Extranjero	<u>0</u> %
75. Entidad de registro	<u>0 3</u>		86. Extranjero público	<u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	<u>2 0 2 0 0 8 1 8</u>		87. Extranjero privado	<u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil	<u>0 0 0 3 2 7 3 1 1 7</u>			
78. Departamento	<u>1 1</u>			
79. Ciudad/Municipio	<u>0 0 1</u>			
Vigencia				
80. Desde	<u>2 0 2 0 0 2 0 3</u>			
81. Hasta	<u>9 9 9 9 1 2 3 1</u>			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

**Estado y Beneficio**

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	<u>2 0 2 0 0 8 1 9</u>		-
2				-
3				-
4				-
5				-

**Vinculación económica**

93. Vinculación económica  94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV. 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14703640711



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 0 3 2 5 0 6. DV 3 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 0 0 8 1 8
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 8 6 0 6 9 5 3 7	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido ACOSTA	105. Segundo apellido ROMERO	106. Primer nombre OSCAR
107. Otros nombres ANDRES	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	101. Número de identificación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CAUSA PETENDI S.A.S  
Nit: 901.403.250-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03273117  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2020  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 18 de agosto de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 6 No. 10 42 Ed Stella Of 316  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3348671  
Teléfono comercial 2: 3506178540  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 6 No. 10 42 Ed Stella Of 316  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [causapetendi.abogados@gmail.com](mailto:causapetendi.abogados@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3348671  
Teléfono para notificación 2: 3506178540  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. SIN NUM del 3 de febrero de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020, con el No. 02607256 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CAUSA PETENDI S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Las actividades de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: - Asesoramiento y representación en procedimientos civiles. - Asesoramiento y representación en procedimientos penales. - Asesoramiento y representación en relación con conflictos comerciales y laborales, La prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos que comprende escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades; asesoramiento en trámites de patentes y derechos de autor, elaboración de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc. Otras actividades de notarios públicos, ejecutores judiciales, árbitros y curadores urbanos. Actividades de servicio social, asesoramiento, bienestar social, albergue y servicios similares, tanto a personas como a familias, en sus hogares o fuera de ellos. Son desarrolladas por organismos públicos o privados, organizaciones de atención de desastres, organizaciones de ayuda y de prestación de servicios especializados de asesoramiento. Las actividades de bienestar social y de orientación para niños y adolescentes. Las actividades de adopción y actividades de prevención contra el maltrato, infantil y de otras personas. Las actividades de asesoramiento sobre el manejo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presupuesto familiar, orientación matrimonial y familiar, y de asesoramiento en cuestiones crediticias y de deuda. Las actividades comunitarias. Las actividades de atención a víctimas de desastres, refugiados, inmigrantes, etc., incluido el suministro de alojamiento a esas personas a título temporal o por períodos prolongados. Las actividades de rehabilitación y habilitación profesional para desempleados, siempre que el componente de educación sea limitado. El asesoramiento en establecer y hacer valer su derecho a recibir prestaciones de asistencia y seguros sociales. Las actividades de guarderías infantiles, sin servicio de asesoría con atención diurna para niños, incluidos niños con discapacidad. Las actividades de atención diurna para grupos sociales vulnerables. Las actividades de beneficencia, como recaudación de fondos y actividad de apoyo con fines de asistencia social. Adelantar cualquier tipo de actividad conexas, adicional a las anteriores, permitidas por la ley colombiana para facilitar o permitir la prestación de los servicios en el territorio nacional o extranjero en desarrollo de su objeto social, podrá actuar en forma directa o a través de representantes, agentes, asociaciones, uniones temporales o consorcios, o cualquier otra modalidad de asociación. Podrá efectuar y suscribir todo tipo de contratos, actos o negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas de cualquier orden, presentar, apoderar o servir como agente en Colombia o en el extranjero de productores, fabricantes, comercializadores o distribuidores de todo tipo de productos considerados lícitos dentro de la legislación colombiana, con el fin de comercializar esos productos en el territorio colombiano o extranjero, tengan o no que ver con el objeto social de la empresa. comprar, enajenar, vender, recibir y dar en prenda, hipotecar, arrendar, subarrendar, administrar, consignar, girar, endosar, adquirir dar o recibir en dación de pago o en permuta, suscribir contrato de leasing, fiducia, concesión y explotación de cualquier tipo de bienes, muebles o inmuebles, derechos y servicios en general. s. adquirir o enajenar todo tipo de acciones a cualquier título, participaciones, bonos o intereses, en empresas nacionales o extranjeras. la adquisición, enajenación, compra o venta, fabricación, importación, exportación, distribución y/o comercialización de toda clase bienes permitidos por la legislación colombiana, en general, todas las actividades, operaciones, actos, contratos o negocios lícitos que se requieran para el ejercicio de su objeto principal.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40,00  
Valor nominal : \$100.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40,00  
Valor nominal : \$100.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$4.000.000,00  
No. de acciones : 40,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural que se denominará gerente en quien estando presente acepta el cargo, tendrá un suplente el cual será elegido en la próxima reunión. Las funciones del gerente terminarán en caso de dimisión revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el gerente sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el gerente sea una persona jurídica.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, el gerente no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. El gerente tiene amplio poder para la toma de decisiones cualquiera que fuese esta.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. SIN NUM del 3 de febrero de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607256 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Acosta Romero Oscar Andres	C.C. No. 000000086069537

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 11 de febrero de 2020, inscrito el 18 de agosto de 2020 bajo el número 02607257 del libro IX, comunica el accionista único:

Acosta Romero Oscar Andres

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: ABOGADO

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 18-08-2020

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 8890

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 19 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:43

Recibo No. AB20133641

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20133641F5C4C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201336416EE83

9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:51:43

AB20133641 PÁGINA: 1 DE 2  
\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAUSA PETENDI S.A.S  
N.I.T. : 901.403.250-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03273117 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 6 NO. 10 42 ED STELLA OF 316  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CAUSAPETENDI.ABOGADOS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 10 42 ED STELLA OF 316

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: CAUSAPETENDI.ABOGADOS@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE AGOSTO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS. 8890 OTRAS  
ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE  
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201336416EE83**

9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 11:51:43

AB20133641

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Doctora

**JANE CATALINA CORTÉS ESCARRAGA**

Juez 7 Administrativo del Circuito Judicial de Pereira.

Ciudad

PROCESO: 66001-33-33-007-2021-00098-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO

DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DEMANDA**

Yo, Oscar Andrés Acosta Romero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.537, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 255.043 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma a CAUSA PETENDI S.A.S, NIT No. 901.403.250-3, en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO, C.C. 10.542.748, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda conforme a lo ordenado en el auto calendarado el día trece (13) de julio de 2021 de ese Despacho que la inadmitió, teniendo en cuenta que no obraba en los anexos la constancia que acreditara el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior, y con el ánimo de subsanar el error, adjunto:

Constancia de envío de la demanda, los anexos, auto inadmisorio, y escrito de subsanación a la CASUR en archivo electrónico PDF, al correo electrónico judiciales@casur.gov.co.

Atentamente,

**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**

Cédula de ciudadanía No. 86.069.537

Tarjeta Profesional No. 255.043 del C.S. de la J.



Señor Brigadier General ®

**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)  
Carrera 7ª. No. 12B -58  
Bogotá D.C.

PROCESO: 66001-33-33-007-2021-00098-00  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO  
DEMANDADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDA – SUBSANACIÓN**

Yo, Oscar Andrés Acosta Romero, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.537, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 255.043 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma a CAUSA PETENDI S.A.S, NIT No. 901.403.250-3, en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO, C.C. 10.542.748, por medio del presente me permito adjuntar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con número de la referencia, asignada al Juzgado 7 Administrativo del Circuito Judicial de Pereira.

Es de anotar que mediante auto calendado el día trece (13) de julio de 2021 el mencionado Juzgado inadmitió la demanda teniendo en cuenta que no obraba en los anexos la constancia que acreditara el envío por medio electrónico de la presente demanda y sus anexos a CASUR; tal y como lo ordena la Ley 2080 del 2021.

Por lo anterior, y con el ánimo de subsanar la demanda, adjunto:

1. Demanda y sus anexos en archivo electrónico PDF con cincuenta y nueve (59) folios.
2. Auto de inadmisión en tres (03) folios PDF.
3. Escrito de subsanación dirigido al Juzgado competente.

Atentamente,



**OSCAR ANDRÉS ACOSTA ROMERO**

Cédula de ciudadanía No. **86.069.537**  
Tarjeta Profesional No. 255.043 del C.S. de la J.



**Doctor (a)**  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**  
**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO : 76-147-33-31-003-2021-00040-00**  
**DEMANDANTE : JESUS ANTONIO BOTIA MOSQUERA**  
**DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA**  
**NACIONAL**

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co), en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Armenia - Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.467.129 de Quimbaya – Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.941 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [fernando.betancourt129@casur.gov.co](mailto:fernando.betancourt129@casur.gov.co) para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

**Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

**FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO**  
CC No. 18.467.129 de Quimbaya – Quindío  
T. P. No 190.941 del C. S. de la Jud.  
[fernando.betancourt129@casur.gov.co](mailto:fernando.betancourt129@casur.gov.co)



44

A

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



RESOLUCIÓN NUMERO

004961

DEL 08 NOV. 2007

**"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

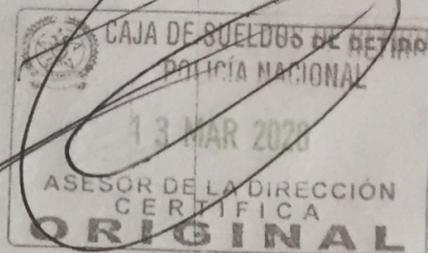
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



004987

17

**HOJA No. 02 de la Resolución**  
**"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"**

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C., **28 NOV 2017**

**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICÍA NACIONAL  
13 MAR 2020  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
**ORIGINAL**

80  
57  
1

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

ACTA DE POSESIÓN No 3916

**LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

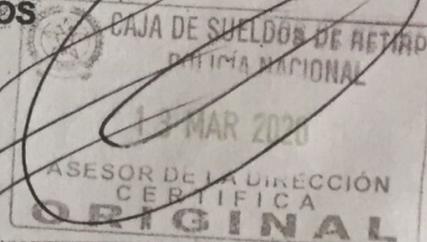
  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicacion: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Licencia: 18211  
Radicacion: 200111-2016009147-CUSUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enuncados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

DE: DR. JORGE ALVARO BARRÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCrita DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ABRILIA CRISTINA OLIVERA SÁENZ, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:



Grupo Social y Empresarial de la Defensa  
Por quienes trabajamos para Colombia próspera

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
www.casdr.gov.co  
Carrera 7 No. 120 50, PBX 208 0971  
Línea gratuita nacional 01 8000 01 0073  
Bogotá, D. C.  
ASESORÍA Y CALIFICACIÓN DE CERTIFICADA ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instaren en su contra o que esta promueva.

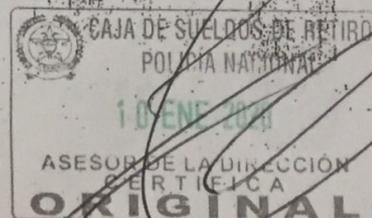
Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2°** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
IDCMI: 18374  
Radical: 000711-201609341-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

DE JORGE ALVARO SANCHEZ LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSORTIA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales  
Revisó: Sr Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:20:24 a. m.  
Número: 818716  
Código: 100111-1015009141-C-5UR  
Teléfono: 96  
Correo: 8

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADELSON CARLOS DIAZ BARRERO AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
10 ENE 2020  
CERTIFICACION ORIGINAL



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**\*590351\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351  
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18  
Anexos: 0  
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL  
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

**LA SUSCRITA COORDINADORA ( E ) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**

**NIT.899999073-7**

**CERTIFICA:**

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.

**ADRIANA AGUDELO PEREZ  
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez  
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58. PEX 286-0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**  
**NACIONAL**



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad	
(Código formato)	
Versión	Página
xx	1

Acta No. 15 del 07 de enero de 2021

**ACTA No. 15**

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

<b>Fecha</b>	07 de enero 2021	<b>LUGAR:</b> Sala Virtual	<b>Hora:</b> 07:30 Am
--------------	------------------	----------------------------	-----------------------

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
3.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales
4.	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero
5.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática

**Invitados del Comité de Conciliación**

1.	MARTHA YANNETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz, pero sin voto).
2.	JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz, pero sin voto)

**Secretaria Técnica del Comité de Conciliación**

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (E)
----------------------------------	--

**RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2020 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede afectar la estabilidad económica de la Entidad.

**ACTUALIZACION DE LAS PARTIDAS COMPUTABLES DEL NIVEL EJECUTIVO: SUBSIDIO DE ALIMENTACION, DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE SERVICIOS, DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE VACACIONES Y DUODECIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD.**

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con el artículo 5 del acuerdo 008 de 2001, tiene como objetivo fundamental reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo, agentes y demás estamentos de la Policía Nacional que adquieran el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, como también desarrollar la política y los planes generales que en materia de servicios sociales de bienestar adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

En tal sentido a la Entidad le asiste el deber de velar porque el pago de tales asignaciones se encuentre ajustado al tenor literal de los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia, que para el caso que nos ocupa obedece a que se liquiden tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado.

En este orden y previo análisis ordenado por esta Dirección, se encontró que la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo está siendo liquidada con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercuta sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengadas en los años posteriores al reconocimiento, según se observa.

En consonancia, el Gobierno Nacional para la Vigencia 2019 expidió el Decreto 1002 del 06-06-2019, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 4.5% retroactivo a partir del 01-01-2019, y para la vigencia 2020 expidió el Decreto 318 del 27-02-2020, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la fuerza pública, entre otros, disposición



que estableció un ajuste de los salarios y prestaciones del 5.12% retroactivo a partir del 01-01-2020, situación por la cual se dispuso la aplicación del reajuste vía administrativa a los montos de las partidas objeto de estudio de manera paralela con el incremento de la prestación conforme a los Decretos precedentes, estrategia que subsana los reconocimientos de las asignaciones de retiro efectuadas en las vigencias 2018 y 2019 en adelante para el personal del nivel ejecutivo, siendo estas últimas fechas en las que ha habido un significativo número de reconocimientos de asignación de retiro a esta población, superando en lo sucesivo el hecho causante de la exclusión del aumento porcentual del monto de las partidas que permanecieron fijas en la prestación reconocida.

Adicionalmente, como resultado de un esfuerzo institucional para la solución efectiva de lo evidenciado, previa realización de mesas técnicas de carácter interinstitucional, se dispuso la realización del reajuste porcentual del monto de las partidas que desde su génesis permanecieron fijas en la prestación reconocida, de acuerdo con la base de liquidación que conforman la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, actualización que se realiza a partir del reconocimiento y que se evidenciará en la prestación a partir del 01-01-2020, en lo referente a los decretos proferidos con anterioridad al 2019, y a partir de la nómina de marzo de 2020 en lo referente al decreto 318 del 27-02-2020.

Acorde con lo expuesto, para el cumplimiento integral de estos propósitos con quienes reclaman el pago de mesadas anteriores, se ha fijado como política de la Entidad para prevenir el daño antijurídico y el detrimento patrimonial, la implementación de una estrategia integral que permita la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que contempla la ley, en el que se dé a conocer una propuesta conciliatoria prejudicial que permita el reconocimiento y pago de una manera ágil los derechos prestacionales pretendidos, evitando con ello un mayor desgaste en sede administrativa y judicial.

#### **CONCILIACIÓN DE MESADAS ANTERIORES A LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.**

El Comité de conciliación de manera unánime recomienda CONCILIAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE el pago de lo dejado de percibir por las cuatro partidas antes referidas a favor del titular del derecho y respecto a las mesadas anteriores a las vigencias 2018 y 2019, aplicando la prescripción conforme a la fecha de retiro las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional, que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el personal del nivel ejecutivo al cual se le reconoció asignación mensual de retiro debe presentar por intermedio de apoderado, solicitud de la misma en la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde usted prestó los servicios como miembro activo de la Policía Nacional, o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia. Dicha entidad en su oportunidad citará a esta Caja para la respectiva conciliación con fijación de fecha y hora; citación a la cual la Caja estará atenta para que, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, se adelante el trámite conciliatorio.

Los asuntos jurídicos que se someterán a conciliación con propuesta favorable al titular del derecho corresponde a la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad devengada, conforme lo ordena el Artículo 13 literales a, b y c del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementarán año a año conforme a los porcentajes establecidos en los Decretos de aumento expedidos por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente se indican los parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, los cuales serán tenidos en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación y se denominarán núcleo esencial de la reclamación discriminada de la siguiente manera:

1. Pago de valores a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial) de la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje decretado por el gobierno nacional o del índice de precios al consumidor cuando este último haya sido superior, reconocido desde la prescripción a la fecha de audiencia en la Procuraduría.
2. La prescripción aplicada será la contemplada en las normas prestacionales según régimen aplicable.
3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**  
**NACIONAL**



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad

(Código formato)

Versión	Página
xx	3

Acta No. 15 del 7 de enero de 2021

NO se pagarán intereses.

5. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

6. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente la Procuraduría General de la Nación.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Poder con facultad expresa para conciliar.
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro
- Petición radicada ante la Entidad convocada.
- Respuesta a la petición de reajuste de partidas del nivel ejecutivo.
- La liquidación de lo pretendido elaborada por la convocante.
- Manifestación de la convocante que no ha recibido suma alguna por parte de la Entidad respecto del concepto pretendido.

No obstante, lo anterior, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el momento de adelantar la audiencia, aportará la liquidación que corresponda en su caso.

Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a esta Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta merito ejecutivo con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma.
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y/o beneficiario según corresponda.
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero.

El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Es importante tener en cuenta que, en el evento de haberse iniciado proceso judicial por este mismo asunto, la solicitud de conciliación debe realizarse ante la autoridad que esté tramitando el proceso como conciliación judicial, de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 artículo 43.

Lo demás que corresponda al presente asunto, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas que lo regulen.

Una vez tratado el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico, la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMON RODRIGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	 DISNEY RAMÓN RODRIGUEZ TENJO Asesor de la Dirección General
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica	 CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**  
**NACIONAL**



Datos del formato en el Sistema de gestión de calidad de la Entidad

(Código formato)

Versión  
xx

Página  
4

Acta No. 15 del 7 de enero de 2021

JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales	 JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES
JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero	 JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON
DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe de Oficina de Planeación e Informática	 DORA ILSA OSPINA OCAMPO Jefe Oficina Asesora de Planeación e Informática
MARTHA YANNETH MACHADO	Funcionaria Oficina de Control Interno (Con voz, pero sin voto).	
JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS	Coordinadora Grupo de Negocios Judiciales (Con voz, pero sin voto).	 JENNIFFER ALEXANDRA MUÑOZ ARIAS PROFESIONAL EN DEFENSA - CASUR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**18.467.129**

**BETANCOURT GIRALDO**

APELLIDOS  
**FERNANDO ANTONIO**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1974**

**QUIMBAYA**  
 (QUINDIO)

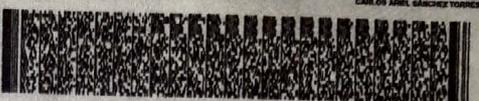
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80** **A+** **M**  
 ESTATURA Q.S. RH SEXO

**30-OCT-1992 QUIMBAYA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00002361-M-0018467129-20080328 0000061568A 1 1960008708

302668

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

180941 10/06/2010 26/02/2010  
 Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

**FERNANDO ANTONIO**  
**BETANCOURT GIRALDO**

18467129 CUNDINAMARCA  
 Cedula Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA  
 Universitaria

Francisco Escobar Henríquez  
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



© 9903229

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.

u6  
 3